

Continuación propuesta
Ganadora

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 233833366



PIB

18:01:02

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de octubre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ADRIANA ALEXANDRA CHAVARRO CALLEJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66762546:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN
TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 233833563



PIB

18:02:59

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de octubre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIO ANDRES ESTUPIÑAN ALVARADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79947970:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/porta/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 233833468



PIB

18:02:02

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de octubre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE ENRIQUE CORTES ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80413375:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 233833725



PIB

18:04:42

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de octubre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURICIO GUZMAN CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94400808:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

408



Policía Nacional de Colombia

[\(Default.aspx\)](#)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2023 12:44:45 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. **19432684**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **76569745**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





Policía Nacional de Colombia

[\(Default.aspx\)](#) 🔍

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2023 12:46:45 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **52083488**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **76570031**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

515 9000

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

410



Policía Nacional de Colombia

[\(Default.aspx\)](#)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2023 12:43:42 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **52262186**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **76569572**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA**
POTENCIA DE LA
VIDA

411



Policía Nacional de Colombia

[🏠 \(Default.aspx\)](#) 🔍

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2023 12:37:27 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **66762546**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **76568484**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 25 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA**
POTENCIA DE LA
VIDA

412



Policía Nacional de Colombia

[\(Default.aspx\)](#)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2023 12:42:55 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **79947970**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **76569437**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



413



Policía Nacional de Colombia

[\(Default.aspx\)](#)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2023 12:41:15 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **80413375**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **76569190**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2023 12:45:59 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **94400808**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **76569903**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

🔍 Nueva Búsqueda

🖨 Imprimir

515 9000



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

GOV.CO

PROPUESTA ECONOMICA

REF: LICITACIÓN PÚBLICA LP-SIM-022-2023

VALOR DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA MENSUAL EXPRESADA EN SMMLV	VALOR DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA MENSUAL EXPRESADO EN PESOS	VALOR DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA POR 2 MESES
2.5 SMMLV (IVA INCLUIDO)	\$2.900.000,00	\$5.800.000,00

En constancia, se firma en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

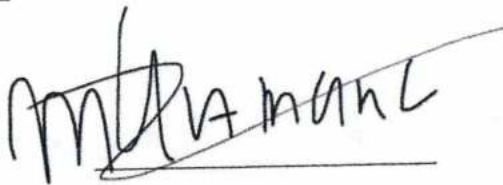
Nombre o razón Social del Proponente: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Nit: 800.143.157-3

Nombre Representante legal: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL

C.C. 94.400.808 de CALI

FIRMA:



NOMBRE DE QUIEN FIRMA: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL

CONTRATO



416

Alcaldía de Montería

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA.
CONTRATISTA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali
OBJETO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
PLAZO	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el Contrato:

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que el MUNICIPIO realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato. **CONSIDERACIÓN SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación No. 0902 de 23 de noviembre de 2023, proferida en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Licitación Pública No LP-SIM-022-2023, publicada en la página web. www.contratos.gov.co, Portal Único de Contratación. **CONSIDERACIÓN TERCERA:** Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta no superó el presupuesto oficial. **CONSIDERACIÓN CUARTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del contrato que se celebra es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA". **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, las fichas técnicas, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor de este contrato es la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000)**, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 23001355 del 13 de julio de 2023, por valor de (\$29.000.000,00) M/CTE, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. **RUBROS QUE COMPONEN ESTA CONTRATACIÓN:** El rubro que compone la presente contratación es el siguiente:

✓



Alcaldía de Montería

MONTERÍA

Alcaldía de Montería

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Solicitud N°	23001688
CDP No.	23001355
jueves 13 julio 2023	

CERTIFICA						
Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldía de Montería Para la vigencia Fiscal de 2023 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas así:						
Rubro	Descripción	Tipo de Financiación	Producto	Programa	Valor C.O.P.	Valor Disponible.
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios generales, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	2.2.1.8.20 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	0	0000	\$ 29.000.000,00	\$ 234.302.498,00
Totales...					\$ 29.000.000,00	\$ 234.302.498,00

Total CDP en letras: VEINTINUEVE MILLONES de Pesos

El certificado No. 23001355 se emite en Montería el día jueves 13 de julio de 2023 como requisito previo a CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Dairo Hoyos Bédoya

Profesional Universitario

CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: El Representante Legal de EL CONSTITUYENTE, obrará como Ordenador del Gasto, quien, una vez firmado el presente contrato, cumplirá con las condiciones exigidas en el convenio No 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. Allegada la carta de instrucción debidamente firmada por el ordenador del pago, la FIDUCIARIA efectuará siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Montería para la ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 del 26 de junio de 2019 dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al momento en que la FIDUCIARIA reciba la instrucción de pago completa, según la instrucción del CONSTITUYENTE, quien informará a la FIDUCIARIA que retenciones y/o descuentos deben efectuarse y/o el valor neto a girar. Los pagos que se sujetarán a los horarios que tienen establecidos los bancos para transferencias electrónicas. Será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE la destinación que den a los pagos o a los recursos. En consecuencia, es claro para las partes que tratándose de los recursos a administrar, la FIDUCIARIA sólo será responsable por los que efectivamente le hayan sido transferidos al Encargo Fiduciario. La FIDUCIARIA no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable al CONSTITUYENTE o a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **PARAGRAFO PRIMERO: PRELACIÓN DE PAGOS:** La prioridad u orden de aplicación de los pagos será el siguiente: a) En primer orden los gastos en que haya incurrido o deba incurrir para el cumplimiento del presente negocio fiduciario, para la defensa de los bienes administrados y para el pago de los impuestos que por cualquier concepto deba pagar el Encargo Fiduciario, de los cuales informará la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE por escrito. Dichos gastos serán atendidos con recursos suministrados por EL CONSTITUYENTE, diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Recursos No. 640 de 2019, teniendo en cuenta que los mismos tienen destinación específica. b) En segundo orden los pagos que El CONSTITUYENTE instruya a la FIDUCIARIA dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente contrato y en el convenio No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, compilado a su vez en el decreto único tributario 1625 de 2016, LA FIDUCIARIA practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas

Gobierno de La GENTE



418

Alcaldía de Montería

vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del Municipio. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier pago neto, instruido por EL CONSTITUYENTE a quien haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el CONSTITUYENTE con la suscripción del presente Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la causación y pago de cualquier instrucción de pago instruida por el CONSTITUYENTE, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la totalidad de la disponibilidad de recursos en el encargo fiduciario. **CLÁUSULA CUARTA: INVERSIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO.** LA FIDUCIARIA en la ejecución del presente contrato invertirá los INGRESOS ADMINISTRADOS del ENCARGO FIDUCIARIO, en cuentas de ahorro de las Entidades Financieras en las cuales sólo se mantendrán recursos en forma transitoria de conformidad con las normas vigentes. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** 1. Recibir los recursos por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para cada una de las vigencias y en los porcentajes establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, a título de encargo fiduciario y administrarlos con arreglo a lo dispuesto en el presente proceso de selección. 2. Manejar adecuadamente los recursos recibidos a título de encargo fiduciario y destinarlos únicamente para el objeto del Convenio suscrito entre MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el Municipio de Montería - Córdoba y llevar el control administrativo y financiero de los mismos. 3. Efectuar siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Montería - Córdoba ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, conforme a las ordenes que previamente imparta el Municipio. 4. Reintegrar a la Dirección general de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros y demás intereses que se generen por los manejos de los recursos recibidos a título fiduciario por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recaudo en la cuenta bancaria que el Supervisor de MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO señale por escrito para tal efecto. 5. Efectuar los descuentos correspondientes a los contratistas (impuestos, tributos y demás exenciones) que se causen con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. 6. Mantener los recursos objeto del encargo fiduciario de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero manejado. 7. Administrar los recursos del encargo fiduciario en cuentas de ahorro. 8. Presentar al Municipio de Montería - Córdoba y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO un informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: **a.** Valor del Convenio. **b.** Valor girado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO **c.** Valor reintegrado si hubo lugar a ello. **d.** Valor de los rendimientos financieros **e.** Valor contratado. **f.** Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos de obra derivados del convenio **g.** Saldo por pagar en virtud de los contratos de obra derivados del convenio **h.** Saldo en caja del convenio **i.** Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones realizadas; esta información deberá ser separada y discriminada por fuentes y componentes para cada uno de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. **j.** Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato **k.** Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos **l.** Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado **m.** Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo. 9. Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del objeto contractual; este será desarrollado con los recursos humanos, técnicos y operativos mínimos requeridos. 10. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los diferentes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley. 11. Presentar al Municipio una rendición final de cuentas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato en el que se detallen



419

Alcaldía de Montería

como mínimo los siguientes aspectos: **a.** El estado de cuentas del contrato fiduciario **b.** Estados de pagos a los contratistas de los contratos de obra derivados del convenio **c.** Los rendimientos financieros generados de los recursos recibidos a títulos fiduciarios. 12. Las demás que sean necesarias para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad de la FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en el presente Contrato son de medio y no de resultado y, por tanto, los compromisos adquiridos por esta quedan sujetos a la existencia en el Encargo Fiduciario de Recursos disponibles y suficientes para atender los Pagos y/o Giros que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este Contrato. La FIDUCIARIA en este Contrato se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los Recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente Contrato. La FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. La FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato tendrá que aportar Recursos propios para su celebración, ejecución o terminación. La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de Recursos en el Encargo Fiduciario, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al CONSTITUYENTE y/o al MINISTERIO, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente Contrato. La FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar órdenes contrarias a lo señalado en el presente Contrato. La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas en desarrollo del Encargo Fiduciario, razón por la cual siempre deberá entenderse que actúa exclusivamente administradora del mismo, y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones; motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSTITUYENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como administrador fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, esta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del CONSTITUYENTE, al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los Recursos que ingresen a futuro al Encargo Fiduciario, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La FIDUCIARIA no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con fundamento en cualquier notificación, consentimiento, certificado, declaración o cualquier otro documento escrito (ya sea cualquier transferencia bancaria, fax, transmisión por facsímile o escrito similar) que LA FIDUCIARIA tenga por auténtico o que esté firmado por un funcionario autorizado de una persona respectiva representante del CONSTITUYENTE que cumpla las especificaciones de notificación descritas en el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** En desarrollo del presente contrato, EL CONSTITUYENTE asume las siguientes obligaciones: 1) Solicitar al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO que transfiera los recursos a la sociedad fiduciaria para que ésta realice el pago de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra derivado. 2) Velar por la transferencia de los recursos para constituir el Encargo Fiduciario, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos. 3) Designar el Ordenador del Gasto del Encargo Fiduciario, quien será el representante legal del CONSTITUYENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA. 4) Pagar a la sociedad fiduciaria la comisión pactada, previa presentación de la factura con la debida constancia de recibido a satisfacción por parte del CONSTITUYENTE. 5) Enviar la información financiera en el medio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la sociedad fiduciaria en concordancia con los informes que para este efecto disponga MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a fin de estandarizar la información y lograr la compatibilidad entre los sistemas de información de la fiduciaria, los sistemas de información del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 6) Suministrar toda la información y las



420

Alcaldía de Montería

aclaraciones requeridas en desarrollo del contrato y solicitar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias. 7) Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los destinatarios de Pago, adjuntando la documentación soporte necesaria e informarle sobre las exenciones tributarias, impuestos, tasas y contribuciones y demás deducciones aplicables a los pagos al contratista de obra, su porcentaje, periodicidad y forma de pago. 8) Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente contrato, el CONSTITUYENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la misma. 9) Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos administrados, así como la que se requiera en caso de requerimientos efectuados por órganos de control. 10) Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los recursos del Encargo Fiduciario, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión. 11) Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del Encargo Fiduciario llegaren a ser insuficientes. 12) Impartir las instrucciones irrevocables a que haya lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el presente contrato para que los responsables del giro de tales ingresos y rentas, directamente efectúen las consignaciones de los recursos en la(s) cuenta(s) que LA FIDUCIARIA abra a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 13). Informar a la FIDUCIARIA sobre cualquier cambio material o legal adverso en su situación financiera o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse el encargo fiduciario y el flujo de fondos previstos a ser atendidos por el Fideicomiso. 14) En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos: **1)** Percibir la remuneración que se señala en el presente Contrato, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a favor de la FIDUCIARIA por parte del CONSTITUYENTE, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las PARTES, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. **2)** Deducir o compensar los costos y gastos que ocasione la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato (v.gr. impuestos, gastos bancarios, etc.), de los Recursos que el CONSTITUYENTE deba aportar para los mismos fines, conforme la obligación a su cargo establecida en la Cláusula Séptima de este Contrato. **PARÁGRAFO.** La FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes administrados establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los Recursos que aporte el CONSTITUYENTE diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio No. 640 de 2019, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes administrados, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i) honorarios de abogados, ii) desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá D.C., iii) gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados, y iv) honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos. **3)** Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio. **4)** Dar por terminado el presente Contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo. **5)** En el evento en que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la FIDUCIARIA o frente al Encargo Fiduciario, la FIDUCIARIA se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al CONSTITUYENTE. **6)** Los demás establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA -SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que ordena EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato, así como los pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria, están subordinados al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001355 de fecha 13 de JULIO de 2023 expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del



921

Alcaldía de Montería

Municipio de Montería. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección es **HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Este plazo que puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo siempre y cuando no se agoten los recursos administrados, o puede ser terminado anticipadamente con ocasión de la extinción de los recursos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte. La autorización que se otorgue a LA FIDUCIARIA para ceder en todo o en parte el contrato, deja vigente en todo caso, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA respecto a la parte que ella haya ejecutado en los términos de este contrato, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES:** El presente contrato puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEPARACIÓN DE LOS BIENES:** LA FIDUCIARIA mantendrá los bienes que reciba inicialmente, al igual que aquellos que en su desarrollo le sean entregados, separados del resto de sus activos y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales, por: 1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo, a las cuales las PARTES renuncian expresamente en virtud de la celebración del presente Contrato. 2. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** no suministre los Recursos necesarios para atender los gastos del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Por mutuo acuerdo de las PARTES. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1240 del código de Comercio y siguientes, constituyen causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA las citadas a continuación: 1. Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 2. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente contrato. Ejecutar las acciones que impliquen la unión de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA, con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios. 3. Invertir los bienes o los fondos provenientes del negocio fiduciario en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente contrato. 4. No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los bienes administrados, contra actos de terceros, del beneficio y aún, de EL CONSTITUYENTE mismo. 5. Efectuar maniobras tendientes al manejo indebido de los recursos entregados en el ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 6. La negación a suministrar informes contenidas en la cláusula quinta del contrato, que sean requeridos por EL CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO DE MONTERÍA y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, una garantía única contractual, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **1.- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **2.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **3.- POLIZA GLOBAL BANCARIA:** Se debe constituir una póliza global bancaria que ampare como mínimo los siguientes riesgos asegurados: Pérdida de títulos y el riesgo de infidelidad interna; esta póliza no podrá tener un valor asegurado inferior al valor de los recursos que conformen el encargo fiduciario. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato por incumplimiento de la Fiduciaria, EL CONSTITUYENTE impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al 10% del valor del contrato fijado para cada anualidad, sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar el Municipio de Montería en contra de la Fiduciaria, siempre garantizando el derecho de defensa y debido proceso. establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO**



422

Alcaldía de Montería

- **MULTAS Y SANCIONES:** EL CONSTITUYENTE podrá imponer a LA FIDUCIARIA por incumplimiento total o parcial en la ejecución u obligación relacionadas con el manejo de los recursos objeto de este contrato, multas hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato fijado para cada anualidad y que esté vigente al momento de la conminación y se hará efectiva descontándola de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA, PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior se atenderá el siguiente procedimiento para garantizar el derecho de defensa y debido proceso según los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes: Una vez emitido el acto de sanción por parte del CONSTITUYENTE y notificada en debida forma a la FIDUCIARIA, esta contará con cinco días tal como lo establece el código contencioso administrativo para interponer la reposición ante el mismo funcionario que expide el acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VALOR** Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -CONTROL FISCAL:** La Contraloría General de la República, ejercerá de acuerdo con las reglas generales sobre la materia, el control fiscal sobre la administración de los recursos por parte de LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias éstas se someterán a arbitramento. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Montería. El árbitro fallará en derecho. El arbitramento se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o en la norma que esté vigente en la fecha en que alguna de las partes lo solicite y se adelantará ante la Cámara de Comercio de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Montería, Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FIDUCIARIA afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas especiales previstas en el Estatuto Orgánico Financiero y las demás que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE:** El CONSTITUYENTE declara expresamente mediante este instrumento y bajo la gravedad del juramento: **1.** Que la celebración del presente contrato fiduciario no se realiza con el propósito de servir de instrumento para realizar actos que no pueda celebrar directamente de acuerdo con las disposiciones legales, en los términos del parágrafo del artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **2.** Que con la celebración del presente contrato no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y en consecuencia asume todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta obligación contractual. **3.** Que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, también puede dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. **5.** Que autoriza a la FIDUCIARIA, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Personas naturales de Colombia, a centrales de información financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis (nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto

✓



423

Alcaldía de Montería

de contratos financieros o bursátiles celebrados con la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi (nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta. **6. Que autoriza a LA FIDUCIARIA para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por el CONSTITUYENTE; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a la FIDUCIARIA de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido el CONSTITUYENTE o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria. PARÁGRAFO.- INDEMNIDAD:** Con la suscripción del presente documento, el CONSTITUYENTE declara de manera irrevocable que mantendrá a la FIDUCIARIA indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse de cualquier reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación, multas y en general de cualquier clase de fallo judicial o extrajudicial o administrativo, que se genere en ejecución del presente contrato, por hechos directamente atribuibles a su responsabilidad incluyendo los relacionados con la ejecución o el incumplimiento de cualquier obligación derivada de los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** LA FIDUCIARIA se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por EL CONSTITUYENTE, y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos: 1. Por autorización expresa y escrita del CONSTITUYENTE; 2 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente. 3 Por la expedición de alguna norma que así lo determine. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN USO NOMBRE FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSION COLECTIVAS ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA:** El CONSTITUYENTE se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de los fondos de inversión colectivas administrados por ésta, como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato. El desconocimiento de esta prohibición facultará a la FIDUCIARIA para dar por terminado de manera automática el presente contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA:** EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA le desembolsará a LA FIDUCIARIA mensualmente la comisión pactada, de acuerdo con la causación de la misma, previa presentación de la factura respectiva que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago deberá presentarse al supervisor del contrato informe financiero que deberá contener **a.** Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato **b.** Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos **c.** Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado **d.** Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y aportes parafiscales de las obligaciones tributarias del



424

Alcaldía de Montería

contratista, en relación con la ejecución del presente encargo fiduciario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA COSTOS.-** Es responsabilidad del CONSTITUYENTE aportar los recursos que sean necesarios para atender en debida forma los gastos y costos generados en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), y los artículos 98 y 146 del EOSF (Decreto 663 de 1993), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados a EL CONSTITUYENTE, designando de común acuerdo un tercero para que medie sobre las circunstancias presentadas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS:** Sin perjuicio de la matriz de riesgos establecida por el CONSTITUYENTE, para efectos del cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio fiduciario que administra, la FIDUCIARIA cuenta con la estructura adecuada para la administración y mitigación de riesgos, contando para ello con mecanismos idóneos, los cuales serán aplicados y deberán ser cumplidos por las partes y terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los cuales se documentan en los respectivos manuales para la Administración de Inversiones e Instrumentos Financieros Derivados, los propios del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración de Riesgos Operacionales (SARO) y los manuales de controles, así como todos aquellos que sean elaborados durante la vigencia del presente contrato, los que serán dados a conocer oportunamente a los intervinientes del mismo. La administración del Riesgo de Liquidez en el presente contrato, en caso de requerirse, estará a cargo del CONSTITUYENTE de acuerdo con la premisa donde el mismo posee la información más completa de los flujos de caja requeridos y las propias necesidades de liquidez que utilizan como fuente los recursos administrados por la Fiduciaria. La gestión de liquidez de los recursos administrados por Fiduciaria continuará siendo tarea de la Fiduciaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Acaecida la terminación del contrato por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del mismo. Para ese efecto LA FIDUCIARIA procederá a: 1 Se efectuará a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA la restitución de los recursos existentes en el Encargo Fiduciario al momento de su liquidación de conformidad con las reglas que para el caso resulten aplicables. 2 La FIDUCIARIA procederá a la presentación de la rendición final de cuentas al CONSTITUYENTE. Recibida la rendición de cuentas en las direcciones registradas en LA FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE tendrá un plazo de quince (15) días calendario para objetarlas, entendiéndose que quince (15) días comunes después de presentadas dichas cuentas sin que se hayan recibido observaciones o diez (10) días comunes después de que LA FIDUCIARIA haya resuelto las mismas sin que existan nuevas observaciones, dicha rendición de cuentas se entenderá aprobada, luego de lo cual se procederá a la suscripción del documento de liquidación del contrato conjuntamente por las partes. 4. En caso de que una vez liquidado el presente contrato, LA FIDUCIARIA reciba requerimientos por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, LA FIDUCIARIA requerirá formalmente al CONSTITUYENTE, quien dispondrá lo pertinente para resolver dicho requerimiento y asumir dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la GARANTÍA ÚNICA, y la certificación de apropiación presupuestal para el pago de la Comisión Fiduciaria, expedida por el encargado del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- IMPUESTOS:** Con ocasión de la celebración del presente contrato, EL CONSTITUYENTE descontará mensualmente a la FIDUCIARIA del valor de la remuneración que resulte a su favor, los siguientes tributos: i) Estampilla Pro Universidad : 2% del valor de cada factura; ii) Estampilla Pro Cultura : 1% del valor de cada factura y iii) Estampilla Prodeportes: 1% iv) ICA: 1%, del valor de cada factura **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES**



425

Alcaldía de Montería

Y EXTRANJERAS: Está prohibido a LA FIDUCIARIA colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley, para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los artículos 82, 84, y 85 de la Ley 104 de 1993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SARLAFT:** Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL CONSTITUYENTE se obliga(n) especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL CONSTITUYENTE manifiesta(n) que no tiene(n) ni ha(n) tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL CONSTITUYENTE en todo caso autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice(n) EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CONSTITUYENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Las Partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL CONSTITUYENTE suministre(n) a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente contrato, EL CONSTITUYENTE continuará(n) siendo el(los) responsable(s) y encargado(s) de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012. **CLÁUSULA. TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN:** LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y aceptada por EL CONSTITUYENTE En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL CONSTITUYENTE se obliga(n) para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de



426

Alcaldía de Montería

sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes. Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de EL FIDUCIARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA -DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) El Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del municipio. b) La oferta económica presentada por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A; c) Propuesta presentada. D) Certificados de la Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, que dan cuenta de la existencia y representación legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A; e) Las garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A f) demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato.

Proyectó Jurídicamente: Mónica Cantillo G- Abogada Contratista O.A.
Revisó Jurídicamente Katia Cabrales B- Asesora Externa - Contratista
Vo.Bo. Karina Carrascal S - Jefe Oficina Asesora jurídica



***REGISTRO
PRESUPUESTAL***

REGISTRO PRESUPUESTAL

Beneficiario: 800143157 - FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A - FIDUOCCIDENTE S.A

NIT: 800143157

No. del Certificado de disponibilidad 23001355

Contrato No: LP-SIM-022-2023

Tiempo de Ejecucion: HASTA -29- DIC.-2023

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Rubro	Descripcion	Tipo de Financiacion	Producto	Programa	Valor R.P.
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	0	0000	\$ 5.800.000,00
Total Reserva..					\$ 5.800.000,00

EN SITUACION DE FONDO

Sal reserva en letras: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos

Objeto

CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Dairo Hoyos Bedoya

Dairo Hoyos Bedoya

Profesional Universitario

Solicito: IRIS SPATH CAMAÑO

Elaboró: ALLORENTE

Imprimió: DAIRIO MANUEL HOYOS BEDOYA

IP Imprimió: 177.255.72.9

•

Oficio entrega de
documentos

•



428

ALCALDÍA DE MONTERÍA
OFICINA DE CONTRATACIÓN

Montería, 19 de diciembre de 2023.

Doctora
IRIS SPATH CAMAÑO
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Montería
E. S. D.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito remitir, los documentos originales precontractuales que reposan dentro del expediente físico y la plataforma SECOP II, de los siguientes procesos para su custodia durante la etapa de ejecución y posterior remisión al Archivo Municipal:

LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es: "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA." (Contenido en 1 carpeta).

Atentamente,

Katia CB.

KATYA CABRALES BECHARA
Asesora Externa - Oficina de Contratación

Proyectó: Monica Cantillo G - Abogada Contratista OAJ

 ALCALDÍA DE Montería Gobierno de la GENTE	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
	Fecha: <i>Diciembre 19/2023</i>
	Hora: <i>11:50 AM</i>
	Firma: <i>[Firma manuscrita]</i>
Nº Radicado: _____	

Gobierno de La **GENTE**

Carrera 1W No. 32A-49 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

Pólizas

POLIZA UNICA DE SEGURO DE
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

CLASE DE DOCUMENTO: NUEVO NEGOCIO

RAMO: CUMPLIMIENTO	Póliza No: CUM002290500000	Cert: 000	Tipo: DIRECTO	Fecha Limite de Pago: 29-12-2023
Sucursal: SUCURSAL SAN DIEGO	Dirección: Av.Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5			
Ciudad / Departamento: BOGOTA D.C. / CUNDINAMARCA	Fecha de expedición: 30-11-2023			
Vigencia póliza desde: 29-11-2023 00:00	Vigencia póliza hasta: 31-12-2026 00:00			

Datos del tomador	
Nombre / Razón social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA	Tipo y No de Ident: NIT 800143157
Dirección: CRA 13 NO. 26A-47 PISO 9	Teléfono: 2973030
Ciudad / Departamento: BOGOTA D.C. / CUNDINAMARCA	E-mail:

Datos del afianzado	
Nombre / Razón social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA	Tipo y No de Ident: NIT 800143157
Dirección: CRA 13 NO. 26A-47 PISO 9	Teléfono: 2973030
Ciudad / Departamento: BOGOTA D.C. / CUNDINAMARCA	E-mail:

Datos del asegurado/Beneficiario	
Nombre / Razón social: MUNICIPIO DE MONTERIA	Tipo y No de Ident: NIT 800096734

① Cod	Amparos	Valor asegurado	Vigencia	Prima
057	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 966.744	29-11-2023 30-06-2024	\$ 40.000
060	PAGO DE SALARIOS	\$ 966.744	29-11-2023 31-12-2026	\$ 40.000
062	CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 966.744	29-11-2023 30-06-2024	\$ 40.000

Total prima antes de IVA

\$ 120.000

Prima	Total prima antes de IVA	Gastos de expedición	I.V.A	Total a pagar
	\$ 120.000	\$ 6.000	\$ 23.940	\$ 149.940

Clave de intermediario	Nombre de intermediario	Clase	Participación
9902	DIRECTO SAN DIEGO		100.0000 %

Tipo	% Participación Alfa	Compañía líder	Cod Compañía	Póliza Líder	Certif. Líder
	0.0000 %				

POLIZA UNICA DE SEGURO DE
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EL PAGO DE SALARIOS Y LA CALIDAD DEL SERVICIOS DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023 CUYO OBJETO ES CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019. CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA

TOMADOR / AFIANZADO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 800.142.383-7

ASEGURADO / BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MONTERÍA y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, NIT 800.096.734-1

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PARA ENTIDADES PUBLICAS FORMA 27/03/2014 1325 P 05 CUM 103C VERS. MAR 2014)

OBJETO DE LA MODIFICACION: A SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS COMO APARECE EN EL CUADRO DE COBERTURAS
LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA

OBJETO DE LA PÓLIZA: SEGUROS ALFA S.A. GARANTIZA LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS PRESENTADOS A LICITACIÓN PÚBLICA LP No. LP-SIM-022-2023 CUYO OBJETO ES CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019. CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CORDOBA
TOMADOR / AFIANZADO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 800.142.383-7
ASEGURADO / BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MONTERIA NIT 800.096.734-1
SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PARA ENTIDADES PUBLICAS FORMA 27/03/2014 1325 P 05 CUM 103C (VERS. MAR 2014)

Este producto es comercializado por Seguros Alfa S.A. identificada con NIT 860.031.979-8. A través del Defensor del Consumidor Financiero, como vocero de los clientes, podrán ser atendidas las peticiones o requerimientos referentes a los productos o servicios prestados por nuestra Compañía (s), los cuales deberán ser radicados utilizando alguno de los medios señalados a continuación: defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co, defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co, dirección física y de correspondencia: avenida calle 26 59-15, local 6 o al teléfono (601) 7 43 53 33 Ext 14454

Realiza tus consultas y solicitudes a través de nuestras líneas de atención al cliente en Bogotá (601) 307 70 32, desde el resto del país 01 8000 940010, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.- sábados, de 8:00 a.m. a 12:00 m. o escríbenos a servicioalcliente@segurosalfa.com.co. Mas normación www.segurosalfa.com.co

Somos grandes contribuyentes.

IVA régimen común.

Por el concepto de primas de seguros no se práctica retención en la fuente por lo previsto en el artículo 17 del decreto 2509 de 1985.

Firmado digitalmente
por ANDRÉS FERNANDO
BARÓN TAUTIVA
Fecha: 2023.12.15
11:41:10 -05'00'

Representante legal
Seguros Alfa S.A.

Mauricio
Guzman
Carvajal

Firmado digitalmente
por Mauricio Guzman
Carvajal
Fecha: 2023.12.15
16:41:05 -05'00'

Tomador

POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO.CUM002290500000

LA COMPAÑIA DE SEGUROS ALFA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE SEGUROS ALFA, EXPIDE EL PRESENTE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN.

CONDICIONES GENERALES

1. RIESGOS AMPARADOS

SEGUROS ALFA S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO.

A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRIRÁ LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO IMPUTABLE AL PROponente GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS.

1.1.1. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.2. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA, CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO SIEMPRE QUE LA PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.1.4. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: a) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; b) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; c) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y d) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, CON OCASIÓN DE: I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO; II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO. ESTE AMPARO, NO CUBRE LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS RESULTEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
- 2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSURSO DEL TIEMPO.

3. VIGILANCIA SOBRE EL TOMADOR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUROS ALFA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESCRITO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y DICHO CONTRATO LE CONFIEREN.

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS ALFA S.A. RESPECTO DE CADA AMPARO, SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE DICHO MONTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

CUANDO CON OCASIÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EL VALOR DE LA GARANTÍA SE REDUZCA, SE PODRÁ SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA Y/O DE SU VIGENCIA SEGÚN EL CASO. EN TODO CASO, CUANDO SE SOLICITE EL RESTABLECIMIENTO, EL INCREMENTO DEL VALOR Y LA PRORROGA DEL PLAZO DE LA GARANTÍA ENTRE OTROS, SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

LA ENTIDAD ESTATAL DEBE PREVER EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN, EL MECANISMO QUE PROCEDA PARA RESTABLECER LA GARANTÍA, CUANDO EL CONTRATISTA INCUMPLA SU OBLIGACIÓN DE OBTENERLA, AMPLIARLA O ADICIONARLA.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS.

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PARA OBTENER EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ:

- 7.1. POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLAUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 7.2. POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 7.3. POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, SI ESTA PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. COMPENSACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL

CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DE UNA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DE UNA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN EL QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 7.3., DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DE UNA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARÁGRAFO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA. PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, TOMA POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINUE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

10. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LA ENTIDAD ESTATAL DEBERÁ AGOTAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PACTADOS POR LAS PARTES EN EL CONTRATO ESTATAL, CUYO CUMPLIMIENTO ES EL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, ANTES DE ACUDIR A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

11. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERA RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS DE INSOLVENCIA

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 116 DE 2006 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

18. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

19. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

20. CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

21. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTICULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN

22. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUTORIZA A SEGUROS ALFA, PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, SUMINISTRE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS, CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO QUE CONSIDERE NECESARIO O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD AUTORIZADA, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE RESULTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD SE LE HAYA OTORGADO O SE LE OTORQUE EN EL FUTURO, ASÍ COMO SOBRE NOVEDADES, REFERENCIAS Y MANEJO DE LA PÓLIZA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO QUE DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1581 DE 2012 Y EL DECRETO 1377 DE 2013.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PÓLIZA N°

1001083

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 26 MES 6 AÑO 2023	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 20	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 785168-FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. DIRECCIÓN KR 13 26A 47 P 10, BOGOTA, CUNDINAMARCA				NIT 800.143.157-3 TELÉFONO 4211794										
ASEGURADO 785168-FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. DIRECCIÓN KR 13 26A 47 P 10, BOGOTA, CUNDINAMARCA				NIT 800.143.157-3 TELÉFONO 4211794										
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	3202	32	26	6	2023	15	6	2023	00:00	15	12	2024	00:00	549
CARGAR A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.						FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DÍAS				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 16,000,000,000.00				

Riesgo: 1 -
KR 13 26 A 47 P 9, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	16,000,000,000.00	SI	1,133,164,38
	Deducible: 400000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$	NINGUNO	
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	16,000,000,000.00	NO	0.00
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	16,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	NIT 8001431573	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE RENEVA LA POLIZA ARRIBA CITADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

TOMADOR FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

ASEGURADO FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. TODOS LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS BAJO SU CUSTODIA

DIRECCIÓN ASEGURADO Cra 13 N° 26* - 47 Piso 9, 10, 12

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1056 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*1,133,164,384.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*215,301,232.96

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$1,348,465,616.9

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

26/06/2023 14:46:06

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPañIA	%	PRIMA
--------	----------	---	-------

CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
-------	-------	--------	----------

805 1 DELIMA MARSH S.A. LOS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

RAMO SECCIÓN 1: PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, TEXTO DHP-84.

SECCIÓN 2: DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR LSW 983.

SECCIÓN 3: INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL NMA 2273

VIGENCIA DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2023 HASTA DICIEMBRE 15 DE 2024 AMBOS DÍAS A LAS 0:00H

CLAUSULADOS

SECCIÓN 1: PÓLIZA GLOBAL BANCARIA - DHP 84

SECCIÓN 2: CRIMEN POR COMPUTADOR - LSW 983

SECCIÓN 3: INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL - NMA 2273

BASE DE COBERTURA DESCUBRIMIENTO PARA LAS SECCIONES 1 Y 2.
CLAIMS MADE PARA LA SECCIÓN 3

VALOR ASEGURADO \$8.000.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA Y HASTA \$16.000.000.000 EN EL AGREGADO COMBINADO PARA TODAS LAS SECCIONES Y TODAS LAS SOCIEDADES ASEGURADAS.

PRIMA BRUTA ANUAL COP 1,133,164,384 más IVA

DEDUCIBLE COP400.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

LÍMITE TERRITORIAL MUNDIAL

LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIA

CONDICIONES DE SEGURO

ESTE CONTRATO DE SEGURO SIGUE LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES DEL CONTRATO ORIGINAL Y ADICIONALMENTE LOS SIGUIENTES:

1. LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RENOVARÁ DE MANERA TÁCITA O AUTOMÁTICA.

2. CANCELACIÓN, REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN 60 DÍAS CALENDARIO.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2921.

3. TODA MODIFICACIÓN QUE ACORDADA CON LOS ASEGURADORES.

4. TODAS LAS COBERTURAS Y EXTENSIONES SON PARTE DEL LIMITE ASEGURADO Y LA SUMA DE ELLAS NUNCA EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO

CONDICIONES ORIGINALES

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA EXCLUSIÓN J DEL TEXTO DHP 84, SE ACUERDA QUE EN RELACIÓN A TRADING "TRANSACCIONES COMERCIALES" LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS CUBRE ÚNICAMENTE TALES PÉRDIDAS FINANCIERAS DIRECTAS QUE RESULTEN DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR UN EMPLEADO (S) Y POR EL CUAL TAL EMPLEADO (S) OBTIENE UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA. SUELDO, HONORARIOS, COMISIONES, BONOS, AUMENTOS DE SUELDO, PROMOCIONES, PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS Y LOS DEMÁS EMOLUMENTOS O BENEFICIOS, INCLUYENDO ENTRETENIMIENTO DE NEGOCIOS NO CONSTITUYEN GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INDEBIDA POR TAL EMPLEADO.

"TRADING" SIGNIFICA CUALQUIER TRANSACCIÓN EN TÍTULOS VALORES, METALES, MATERIAS PRIMAS, FUTUROS, OPCIONES, FONDOS, MONEDAS, DIVISAS Y SIMILARES.

2. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LA EXCLUSIÓN C (I) SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

C (I) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO LA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

3. EXCLUSIÓN C (II) ES ELIMINADA.

4. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE ALMACENAJE Y FIDEICOMISO EXCEPTO CON RESPECTO DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1 (COMO SE ADJUNTA).

5. LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS 2 PREDIOS Y 3 TRÁNSITO SE EXTIENDEN A INCLUIR EL AMPARO DE EXTORSIÓN LESIONES PERSONALES/DAÑOS A LA PROPIEDAD, EXCLUYENDO SIEMPRE LOS DAÑOS A EDIFICIOS Y/O SUS CONTENIDOS (EXCLUYE SECUESTRO) (COMO SE ADJUNTA).

6. LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS SEGÚN NMA1387 (COMO SE ADJUNTA).

7. ES GARANTÍA DE QUE TODOS LOS TRÁNSITOS EN VEHÍCULOS BLINDADOS SEAN REALIZADOS POR TERCERAS PARTES, QUIENES ACEPTAN TOTAL RESPONSABILIDAD POR TODOS LOS VALORES TRANSPORTADOS.

8. SE ACLARA, Y ACUERDA QUE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA- 4 FALSIFICACIÓN SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

20

COMO CONSECUENCIA DE LA FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, LETRA DE CAMBIO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO, O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O BIENES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CARTAS DE CRÉDITO, GARANTÍAS, GIRO POSTAL U ÓRDENES CONTRA LA TESORERÍA NACIONAL.

9. ANEXO DE TÉLEX PROBADOS, COMO SE ADJUNTA.

10. ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (COMO SE ADJUNTA)

11. LA COBERTURA SE EXTIENDA A INCLUIR ANEXO HONORARIO DE AUDITORES (COMO SE ADJUNTA), HACIENDO PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA,

12. LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR ANEXO DE RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE NO PAGO NMA1829 (COMO SE ADJUNTA), HACIENDO PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

13. LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR TRÁNSITO DE CARTAS DE EFECTIVO (COMO SE ADJUNTA), HACIENDO PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

14. LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES HACIENDO PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

15. LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR OBRAS DE ARTE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO SUBLIMITADO A COP 8.000.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO, HACIENDO PARTE DEL LÍMITE TOTAL AGREGADO, EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA COBERTURA AUTOMÁTICA PARA OBRAS DE ARTE ADICIONALES.

16. LA COBERTURA INCLUYE LOS RIESGOS DE INCENDIO, INUNDACIÓN, ANEGACIÓN, RAYO, GRANIZO, TERREMOTO Y CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA CON RESPECTO A DAÑO Y PÉRDIDA DE DINERO Y TÍTULOS VALORES.

17. SE EXCLUYE COBERTURA CON RESPECTO A MERCANCÍAS Y BIENES DEL ASEGURADO A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTO POR LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1.

18. FALSIFICACIÓN DE MONEDA SE EXTIENDE A INCLUIR TODAS LAS MONEDAS DEL MUNDO.

19. CLÁUSULA DE RE-EXPEDICIÓN. SEGÚN SE ADJUNTA.

20. ANEXO DE COSTO NETO FINANCIERO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.

21. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS SE EXTIENDE A INCLUIR PERSONAL TEMPORAL O PROVISIONAL O AQUELLOS SUMINISTRADOS POR COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO DEBERES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

22. EL TÉRMINO "EMPLEADO" DONDE QUIERA QUE SE UTILICE EN LA PÓLIZA SIGNIFICARÁ:

A. UNO O MÁS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

B. ESTUDIANTES INVITADOS MIENTRAS ESTÉN PROSIGUIENDO ESTUDIOS O DEBERES EN PREDIOS DEL ASEGURADO

C. CONTRATISTAS O VISITANTES ESPECIALES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO PARA ESTAR EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

D. EMPLEADOS DE CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO MIENTRAS DICHOS CONTRATISTAS ESTÉN DESARROLLANDO SERVICIOS TEMPORALES PARA EL ASEGURADO.

E. PERSONAS SUMINISTRADAS POR AGENCIAS DE EMPLEO PARA DESARROLLAR TRABAJOS PROPIOS DEL ASEGURADO Y BAJO SU SUPERVISIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO, CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

F. CUALQUIER PERSONA O COMPAÑÍA EMPLEADA POR EL ASEGURADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE CHEQUES U OTROS REGISTROS DE CONTABILIDAD DEL ASEGURADO. TODOS LOS EMPLEADOS Y ASOCIADOS DE DICHAS COMPAÑÍAS DEBERÁN CONSIDERARSE EMPLEADOS MIENTRAS ESTÉN PRESTANDO DICHOS SERVICIOS AL ASEGURADO.

G. LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE OUTSOURCING CONTRATADOS POR EL ASEGURADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO.

23. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO SE EXTIENDE A INCLUIR DE FORMA AUTOMÁTICA A LOS EMPLEADOS DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES EN LOS QUE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE PARTICIPA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN CON ESTA COBERTURA SERÁ EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE TENGA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE EN CADA CONSORCIO Y/O UNIONES TEMPORALES, Y OPERARÁ COMO PARTE DE Y NO EN ADICIÓN AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO DE LA PRESENTE PÓLIZA. CUALQUIER PAGO EFECTUADO POR LA ASEGURADORA BAJO DICHA COBERTURA DE CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES SERÁ APLICADO A Y CONSUMIRÁ TAL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO. LOS CONTROLES DE LOS MENCIONADOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES DEBERÁN SER COMO MÍNIMO EQUIVALENTES A AQUELLOS UTILIZADOS POR LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.

24. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO SE EXTIENDE A INCLUIR AL PERSONAL DE LOS GESTORES DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO QUE SE ENCUENTRAN CONTRATADOS A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1242 DE 2013 EN SU ARTÍCULO 3.1.1.3.4. SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO, CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

25. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS SE EXTIENDE A INCLUIR EMPLEADOS SIN IDENTIFICAR. SI SE ALEGA QUE UNA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR FRAUDE O DESHONESTIDAD DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS Y EL ASEGURADO NO PUEDE SEÑALAR AL EMPLEADO O EMPLEADOS ESPECÍFICOS CAUSANTES DE LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO TENDRÁ DE TODAS MANERAS LA COBERTURA DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1, SUJETO A LO PREVISTO EN LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LA EVIDENCIA PRESENTADA PRUEBE RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA SE DEBIÓ EN REALIDAD AL FRAUDE O DESHONESTIDAD DE DICHO O DICHOS EMPLEADOS Y SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD AGREGADA DEL ASEGURADO PARA CUALQUIER PÉRDIDA NO EXCEDA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1.

26. ANEXO DE INCLUSIÓN DE DIRECTORES SEGÚN HANC 70 (COMO SE ADJUNTA)

27. CONDICIÓN DE TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CON RESPECTO A TERCERAS PARTES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCUMPLIMIENTO, FALLA O INCAPACIDAD DEL ASEGURADO PARA COMPLETAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DEBIDO A:

A) PÉRDIDA DE PROPIEDAD COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO, HURTO CALIFICADO, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, SUSTRACCIÓN, Y EL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE DICHA PROPIEDAD MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO EN O HACIA CUALQUIER PARTE O MIENTRAS ESTÉ GUARDADA O DEPOSITADA EN OFICINAS O INSTALACIONES LOCALIZADAS EN CUALQUIER PARTE.

B) PÉRDIDA QUE RESULTE DIRECTAMENTE CUANDO EL ASEGURADO, DE BUENA FE, ACTÚE, NEGOCIE, MANEJE O POSEA, POR CUALQUIER RAZÓN, PROPIEDAD QUE RESULTE SER:

(I) FALSA, O

(II) FRAUDULENTAMENTE ALTERADA, O

(III) FALSIFICADA, O

(IV) PERDIDA O HURTADA

C) PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE CUANDO EL ASEGURADO HAYA SIDO ENGAÑADO CON RESPECTO A LA IDENTIDAD DE ALGUNA PERSONA CON EL FIN DE COMPRAR O VENDER PROPIEDADES.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LA PARTE I, POR PÉRDIDAS DE CUALQUIER TIPO QUE RESULTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE UNA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO RESPECTO DE CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL HECHA EN SU PROPIO BENEFICIO O A NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO.

28. LOS ASEGURADORES TOMAN NOTA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE FIDUOCIDENTE (CUSTODIADO) CON CITITRUST COLOMBIA S.A. (CUSTODIO) Y EN VIRTUD DEL MISMO ACUERDAN QUE PARA EFECTOS DE DETERMINAR COBERTURA Y PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SE TENDRÁ COMO EMPLEADOS DEL ASEGURADO, LOS TRABAJADORES DEL CUSTODIO, ÚNICAMENTE CUANDO ESTÉN EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE DICHO CONTRATO DE CUSTODIA.

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS, SERÁN EXIGIBLES A LOS EMPLEADOS DE CITITRUST, COMO MÍNIMO, LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, CONTROL DUAL, CUSTODIA CONJUNTA Y DEMÁS GARANTÍAS, QUE SEAN EXIGIBLES A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, SE ACUERDA QUE LOS ASEGURADORES Y ASEGURADORA PODRÁN SUBROGARSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN CONTRA DEL CUSTODIO CUANDO SE PRESENTE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA POR EL CUAL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL CUSTODIO, Y EN TAL SENTIDO REPETIR EN CONTRA DE ÉSTE ÚLTIMO POR LOS MONTOS INDEMNIZADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIONES APLICABLE A LA SECCIÓN 2 ÚNICAMENTE

1. TEXTO LSW983

2. ANEXO COSTOS DE LIMPIEZA SEGÚN SE ADJUNTA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

3. LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR LAS OPERACIONES POR INTERNET DEL ASEGURADO SEGÚN NMA 2856, COMO SE ANEXA.

4. DEFINICIÓN 4. CENTRAL DE DEPÓSITO SE MODIFICA Y SE EXTIENDE A INCLUIR LAS PALABRAS "O COMO SE UTILIZÓ RECIENTEMENTE EN EL PERÍODO DE LA PÓLIZA" DESPUÉS DE "FORMULARIO DE SOLICITUD"

5. DEFINICIÓN 5. "TERMINAL DE COMUNICACIONES" SE MODIFICA Y SE EXTIENDE A INCLUIR LAS PALABRAS "O PANTALLA TÁCTIL" DESPUÉS DE LA PALABRA "RATÓN"

ESTA DEFINICIÓN TAMBIÉN SE MODIFICA A INCLUIR COMPUTADORES PERSONALES MIENTRAS SE USA COMO TERMINALES DE COMUNICACIÓN.

6. DEFINICIÓN 6. "SISTEMA DE COMPUTADORAS" SE MODIFICA PARA INSERTAR LA PALABRA "Y/O COMPUTADORAS PERSONALES" ENTRE LAS PALABRAS "COMPUTADORA (S)" Y "APROPIADA (S)"

7. DEFINICIÓN 7. "VIRUS DE COMPUTADORA" DEBE LEERSE EN SINGULAR COMO EN PLURAL

8. DEFINICIÓN 8. "SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE CLIENTES" ES MODIFICADA PARA INSERTAR LAS PALABRAS "COMO SE UTILIZÓ RECIENTEMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA ENTRE LAS PALABRAS "FORMULARIO DE SOLICITUD" Y "QUE"

9. DEFINICIÓN 9. "SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS" SE MODIFICA PARA ADICIONAR LAS PALABRAS "COMO RECIENTEMENTE SE UTILIZÓ DURANTE LA VIGENCIA DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA DESPUÉS DE "FORMULARIO DE SOLICITUD"

10. EXCLUSIÓN 6. SE MODIFICA INSERTANDO 10 SIGUIENTE: (C) O A MENOS QUE ESTÉ CUBIERTO POR LA EXTENSIÓN COSTOS DE LIMPIEZA COMO SE ADJUNTA

11. EXCLUSIÓN 15. MODIFICADO PARA ADHERIR LAS PALABRAS "A MENOS QUE LA INFORMACIÓN HAYA SIDO USADA EN CUALQUIER ACTO FRAUDULENTO QUE DE ORIGEN DIRECTAMENTE A UNA PÉRDIDA FINANCIERA BAJO ESTA PÓLIZA"

12. EXCLUSIÓN 19 QUEDA MODIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: "LA PÉRDIDA RESULTANTE DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN INSTRUCCIONES INFORMÁTICAS ELECTRÓNICAS EL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN DE UN VENDEDORES O CONSULTOR, DONDE SE DESARROLLARON ESAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADOR PARA LA VENTA O QUE SE VENDEN A MÚLTIPLES CLIENTES."

13. SIEMPRE, SIN EMBARGO, QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO: -

i) NINGÚN COMPRADOR DE DICHA INSTRUCCIÓN ELECTRÓNICA DE COMPUTADOR HA DESCUBIERTO UNA PÉRDIDA ASEGURABLE RESULTANTE DE TALES CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS DURANTE UN PERÍODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA POR EL ASEGURADO, O ii) EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, TALES CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS ESTÁN CONTENIDAS ÚNICAMENTE EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADOR DEL ASEGURADO Y NO ESTÁN PRESENTES EN iii) INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADOR VENDIDO A OTROS CLIENTES O TALES CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS FUERON INSERTADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

20

14. CONDICIÓN GENERAL 10. "PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDA "ES MODIFICADA ELIMINANDO LAS PALABRAS" REINO UNIDO "Y SUSTITUIDAS POR LAS PALABRAS" COLOMBIA" .
15. CONDICIÓN GENERAL 20. "INTERPRETACIÓN" SE ENMIENDA AQUÍ PARA BORRAR LAS PALABRAS "INGLATERRA" Y "TEXTO DE ESTA PÓLIZA EN IDIOMA INGLÉS" Y REEMPLAZARLAS POR LAS PALABRAS " COLOMBIA" Y "TEXTO DE ESTA PÓLIZA EN IDIOMA ESPAÑOL"

CONDICIONES APPLICABLE A LA SECCIÓN 3 ÚNICAMENTE

1. TEXTO NMA 2273

2. JURISDICCIÓN MUNDIAL EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

3. EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS (COMO SE ADJUNTA)

4. EXCLUSIÓN DE MOHO TÓXICO, PLOMO, ASBESTOS (COMO SE ADJUNTA)

5. EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO (COMO SE ADJUNTA)

6. LA COBERTURA INCLUYE LO SIGUIENTE:

A) DESHONESTIDAD- CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMACIONES REALIZADAS PRIMERO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DE FRAUDE O DESHONESTIDAD DE CUALQUIER EMPLEADO.

B) PÉRDIDA DE DOCUMENTOS CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMACIONES FORMULADAS PRIMERO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO POR DOCUMENTOS QUE SE PIERDAN DAÑEN O DESTRUYAN MIENTRAS ESTÉN EN POSESIÓN DE O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN EL CURSO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

7. EXCLUSIÓN CYBER Y DATOS LMA 5479 PARA INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS) (MODIFICADA) COMO SE ADJUNTA.

CONDICIONES APPLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

1. FECHA RETROACTIVA ELIMINADA Y CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, PERO FECHA RETROACTIVA AL INICIO DE VIGENCIA PARA CUALQUIER LÍMITE INCREMENTADO.

2. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS Y PREDIOS.

3. INCLUYENDO COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS CON RESPECTO DE ACTOS DE AQUELLOS QUE YA NO TRABAJAN CON EL ASEGURADO, HASTA 60 DÍAS DESPUÉS DE SU SALIDA. SIEMPRE Y CUANDO LOS EMPLEADOS NO FUERON DESPEDIDOS POR MOTIVOS DE ACTOS DE FRAUDE Y DESHONESTIDAD

4. LAS CONDICIONES PRECEDENTES DE RESPONSABILIDAD SON ELIMINADAS Y REEMPLAZADAS POR LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN: CUALQUIER PÉRDIDA ORIGINADA EN EL NO CUMPLIMIENTO DE TALES CONDICIONES ESTÁN EXCLUIDAS.

5. 10% DE BONO POR NO RECLAMACIÓN, PAGADERO A LA EXPIRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA RENOVACIÓN SEA OFRECIDA Y OBTENIDA POR LOS ASEGURADORES / REASEGURADORES / AON, A PAGO DE LA PRIMA DE RENOVACIÓN Y DE LA RESERVA DE PRIMA Y A LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, COMO SE ADJUNTA.

6. LOS ASEGURADORES TOMAN NOTA DEL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

7. COSTOS DE DEFENSA Y HONORARIOS DE ABOGADOS SON INCLUIDOS COMO PARTE DE LA PÓLIZA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

8. CLÁUSULA EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921, MODIFICADA COMO SE ADJUNTA.

9. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN NOVENTA (90) DÍAS. COMO SE ADJUNTA.

10. CLÁUSULA DE NO RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA, SEGÚN SE ADJUNTA.

11. CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS MODIFICADA A 30 DÍAS, COMO SE ADJUNTA.

12. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES SEGÚN LMA 310C), COMO SE ADJUNTA

13. CLÁUSULA DE COMUNIDAD DE SUERTE : EN VIRTUD DEL CONTRATO DE REASEGURO EL REASEGURADOR CONTRAE CON EL ASEGURADOR DIRECTO LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE ÉSTE HA CONTRAÍDO CON EL TOMADOR O ASEGURADO Y COMPARTE ANÁLOGA SUERTE EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE SEGURO, Y LAS OBLIGACIONES QUE EL ASEGURADOR ADQUIERA CON LAS ENTIDADES DE CONTROL O JURISDICCIONALES, SALVO QUE SE COMPROBE LA MALA FE DEL ASEGURADOR, EN CUYO CASO EL CONTRATO DE REASEGURO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO. LA RESPONSABILIDAD DEL REASEGURADOR NO CESARÁ, EN NINGÚN CASO, CON ANTERIORIDAD A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO. ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES.

GARANTÍAS EXPRESAS: NINGUNA

CONDICIONES PRECEDENTES: DE ACUERDO CON EL TEXTO ORIGINAL.

ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN Y LEY: ESTA PÓLIZA SE REGISTRARÁ POR, E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA. CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES SOBRE LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA DEBE SUJETARSE A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LAS CORTES DE COLOMBIA.

GARANTÍAS:

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEBERÁ SER SUMINISTRADA A SATISFACCIÓN DE LOS ASEGURADORES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:

• FORMULARIOS DE SOLICITUD FIRMADOS Y FECHADOS

• DECLARACIÓN DE NO CAMBIOS MATERIALES Y DE NO SINIESTROS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A SERLO A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

LOS ASEGURADORES SE RESERVAN EL DERECHO A MODIFICAR SUS TÉRMINOS O RETIRAR EL SOPORTE UNA VEZ SE ANALIZA LA ANTERIOR INFORMACIÓN

GARANTÍA PAGO DE PRIMA: 75 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

ANEXO DE COSTOS NETOS FINANCIEROS

"COVER OF FINANCIAL EXPENSES FOR REPLACEMENT OF SECURITIES DUE TO LOSS"

TOMADOR: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

TASA MENSUAL: 2.5%

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR MES: COP 500.000.000

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR PERÍODO: COP 4.500.000.000

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

DEDUCIBLE: 1 MES.

PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN: 9 MESES

ESTE ADDENDUM EXPIRA AL MISMO TIEMPO QUE EL CONTRATO PRINCIPAL, EXCEPTO CUANDO ES REVOCADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES ANTES DEL PERÍODO LEGAL DE EXPIRACIÓN.

SI POR RAZÓN DE PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA INVOLUCRANDO LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES EL ASEGURADO INCURRE EN GASTOS O COSTOS EN EL REEMPLAZO DE DICHOS TÍTULOS VALORES U OBTENIENDO DUPLICADOS DE LOS MISMOS, LOS SUSCRIPTORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO POR:

A) AQUELLOS COSTOS O GASTOS MÁS

B) CUALQUIER COSTO POR EL CUAL ELLOS PUEDAN RESULTAR RESPONSABLES, COMO CORREDORES DE BOLSA, HACIA TERCERAS PERSONAS PROVENIENTES DE SU INHABILIDAD PARA COMPLETAR CUALQUIER TRANSACCIÓN POR RAZÓN DE DICHA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES, PERO EXCLUYENDO CUALQUIER COSTO O GASTO PROVENIENTE ÚNICAMENTE DE O COMO RESULTADO DE FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

EN ADICIÓN, SI, PREVIO AL ESTABLECIMIENTO POR LOS SUSCRIPTORES DE LA RECLAMACIÓN DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES, EL ASEGURADO, HABIENDO EXPLORADO TODOS LOS OTROS MEDIOS DE REEMPLAZAR DICHOS TÍTULOS VALORES, COMO ÚLTIMO RECURSO TIENE QUE PEDIR PRESTADO FONDOS O PROVEER DICHOS FONDOS DE UNA CUENTA DE INTERESES CON EL PROPÓSITO DE COMPRAR INMEDIATAMENTE REMPLAZO PARA DICHOS TÍTULOS VALORES PARA MINIMIZAR O EVITAR CUALQUIER PÉRDIDA BAJO EL PUNTO B) ARRIBA MENCIONADO, ENTONCES LOS SUSCRIPTORES PROVEERÁN AL ASEGURADO CON UNA INDEMNIZACIÓN MENSUAL CALCULADA POR LA APLICACIÓN DE LA TASA MENSUAL MENCIONADA ARRIBA AL COSTO DE COMPRA DE DICHOS TÍTULOS DE REEMPLAZO, SUJETO AL MÁXIMO LÍMITE MENSUAL Y AL MÁXIMO LÍMITE DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA DISPUESTO ARRIBA

DE LA CANTIDAD QUE HA SIDO ESTABLECIDA ARRIBA Y

A) LOS DEDUCIBLES COMO HAN SIDO ESTABLECIDOS ARRIBA Y

B) LOS INTERESES O DIVIDENDOS GENERADOS POR DICHOS TÍTULOS VALORES DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA LA FECHA EN QUE SON EFECTIVAMENTE REEMPLAZADOS, O LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL TÍTULO VALOR ORIGINAL CUALQUIERA OCURRA PRIMERO. SI CUALQUIER TÍTULO VALOR EXPIRA ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE SU REEMPLAZO Y ES POSIBLE ACORDAR CON EL EXPEDIDOR DE DICHO TÍTULO VALOR PARA EXTENDER EL PERÍODO DE DICHO TÍTULO VALOR MIENTRAS EL REEMPLAZO ESTÁ SIENDO CONCLUIDO ENTONCES LA FECHA DE REEMPLAZO

EFFECTIVO DEBE SER LA FECHA DEL REEMPLAZO REAL Y NO LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL TÍTULO VALOR.

EL PERÍODO DURANTE EL CUAL LA INDEMNIZACIÓN DEBE SER PAGADERA SERÁ CALCULADA DESDE LA FECHA DE REEMPLAZO EFECTIVA DE LOS TÍTULOS VALORES HASTA QUE DICHO TIEMPO EN QUE EL ASEGURADO ES REEMBOLSADO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES POR LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE DICHOS TÍTULOS VALORES SUJETO PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN COMO ESTÁ ESTABLECIDO ARRIBA.

1. NO HAY COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER PENALIZACIÓN O INTERÉS ESTATUTARIO CARGADO POR INTERCAMBIO.

2. LA COBERTURA ÚNICAMENTE APLICA CUANDO LOS FONDOS TIENEN QUE SER RETIRADOS DE UNA CUENTA DE INTERESES CUANDO NO HAY OTROS FONDOS DISPONIBLES Y EXCLUYE PERÍODO DE CONCILIACIÓN.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

LA COBERTURA NO SE EXTIENDE A INCLUIR

1) PÉRDIDA DE GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MOTIVO DE CUALQUIER MULTA, PENALIDAD O INTERÉS ESTATUTARIO PUNITIVO YA SEA CARGADO POR VIRTUD DE LAS REGLAS DE LA BOLSA DE VALORES O IMPUESTA POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.

2) PÉRDIDA O GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS POR RAZÓN DE CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL ASEGURADO ANTERIOR A LA FECHA DE CONCILIACIÓN REQUERIDA POR EL INTERCAMBIO BAJO SUS REGLAS O POR LA COSTUMBRE NORMAL O POR LA PRÁCTICA.

3) PÉRDIDA O GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS POR RAZÓN DEL USO POR EL ASEGURADO DE FONDOS DE UNA CUENTA DE INTERESES DEVENGADOS CUANDO LOS FONDOS ESTABAN DISPONIBLES EN TOTAL O EN PARTE, DE CUENTAS QUE NO PAGUEN INTERESES SOBRE EL BALANCE O DONDE LA TASA DE INTERÉS (INCLUYENDO CUALQUIER PENALIDAD POR RETIROS TEMPRANOS) HUBIERA SIDO MÁS BAJA.

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

NO OBSTANTE, CUALQUIER PROVISIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE SEGURO O DE CUALQUIERA DE SUS ANEXOS, QUEDA ACORDADO QUE ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO SIN TENER EN CUENTA CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA.

PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, SEA ACTUANDO SOLA O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO EN EL ORDEN POLÍTICO, RELIGIOSO, IDEOLÓGICO O CON FINES SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O IMPONER AL PÚBLICO O, A CUALQUIER SECTOR DE ÉL, TEMOR.

ESTE ANEXO TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTES DE O, EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADA DE CUALQUIER FORMA A CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No. 1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

EN EL EVENTO QUE CUALQUIER PORCIÓN DE ESTE ANEXO SEA ENCONTRADO INVÁLIDO O INEJECUTABLE, EL RESTO DE SU CONTENIDO PERMANECERÁ VIGENTE Y EN EFECTO.

NO OBSTANTE, LO ANTES MENCIONADO SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LA CAUSA DE LA PÉRDIDA ESTÉ RELACIONADA CON UN ACTO DE ROBO O HURTO.

NMA 2921 (MODIFICADA) 08/10/2001

CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO Y FECHA RETROACTIVA

NO OBSTANTE, CUALQUIER RESTRICCIÓN O CONDICIÓN IMPUESTA POR EL TEXTO DE LA PÓLIZA, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE LA FECHA RETROACTIVA ES ELIMINADA Y LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO APLICARÁ:

NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A UN RECLAMO QUE:

(A) SURJA DE O EN RELACIÓN CON ALGUNA CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO AL ASEGURADOR EN ALGUNA OTRA PÓLIZA DE SEGURO EFECTUADA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

(B) QUE SURJA DE O EN RELACIÓN CON ALGUNA CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.}

ANEXO DE TELEX PROBADO

LOS ASEGURADORES ACUERDAN PAGAR AL ASEGURADO POR TODAS LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, COMO RESULTADO DE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO O CONFIADO EN INFORMACIÓN O EN INSTRUCCIONES DE UN MENSAJE TELEGRÁFICO, POR CABLE, POR TÉLEX O FAX PROBADO O POR TELETIPO DIRIGIDO AL ASEGURADO Y QUE SE CREA QUE HA SIDO ENVIADO POR UN CLIENTE, AGENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA (INCLUYENDO SUS SUCURSALES, OFICINAS Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS) PERO QUE NO HAYAN SIDO ENVIADOS POR DICHO CLIENTE, AGENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA.

ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

LA COBERTURA BAJO ESTE ANEXO SE EXTIENDE PARA INCLUIR PÉRDIDA DE BIENES ENTREGADOS DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE:

(A) CAUSAR DAÑO CORPORAL A:

(1) UN DIRECTOR, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EMPLEADO O SOCIO DEL ASEGURADO O AL PROPIETARIO (SI EL ASEGURADO ES EL ÚNICO PROPIETARIO), O

(2) UN FAMILIAR DE ALGUNA DE LAS PERSONAS ENUMERADAS EN (1) ANTERIOR QUE ESTÉ CAUTIVO, O SE SUPONGA HAYA SIDO TOMADO CAUTIVO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CAPTURA HAYA TENIDO LUGAR EN COLOMBIA Y QUE ANTES DE LA ENTREGA DE TALES BIENES

(A) LA PERSONA QUE HAYA RECIBIDO LA AMENAZA HAYA HECHO ESFUERZOS RAZONABLES PARA INFORMAR DE LAS EXIGENCIAS DEL EXTORSIONISTA A UN SOCIO O

(B) SE HAYAN HECHO ESFUERZOS RAZONABLES PARA INFORMAR DE LAS EXIGENCIAS DEL EXTORSIONISTA A LAS AUTORIDADES LOCALES A CARGO DE HACER CUMPLIR LA LEY

(B) CAUSAR DAÑO A INSTALACIONES O A BIENES (INCLUYENDO LOS BIENES) DEL ASEGURADO O DE ALGÚN TERCERO.

ANEXO DE LLOYD'S DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

(PARA USARSE JUNTO CON EL TEXTO DE LLOYD'S DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 983)

EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA PAGADA POR ESTA PÓLIZA, A LA CUAL SE ADJUNTA ESTE ANEXO, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE LA MENCIONADA PÓLIZA DEBERÁ Y ES MODIFICADA COMO SIGUE:

A. INSERTANDO LAS SIGUIENTE CLÁUSULA ASEGURADORA Y DEFINICIÓN ESPECIAL.

INTERNET BANKING

POR RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENVIADO CUALQUIER FONDOS, ESTABLECIDO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA, O DADO VALOR:

1. CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA FRAUDULENTO DIRIGIDA AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECIBO DE FONDOS Y QUE FRAUDULENTO PARECIERAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, POR OTRA ENTIDAD

FINANCIERA O ENTRE OFICINAS DEL ASEGURADO, PERO CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS NO FUERON ENVIADAS POR TAL CLIENTE, INSTITUCIÓN FINANCIERA U OFICINA; O

2. COMO EL RESULTADO DIRECTO DE UN INGRESO FRAUDULENTO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA EL MISMO U OTRA PERSONA CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O DATOS ELECTRÓNICOS FUERON TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET DENTRO DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DEL ASEGURADO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"INTERNET" SIGNIFICA EL GRUPO MUNDIAL DE LAS REDES CONECTADAS QUE PERMITE EL ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO DE INTERNET O PROVEEDORES DE SERVICIO ONLINE USANDO SERVICIO DE TELÉFONO DIAL-UP, LÍNEAS DE SUSCRIPCIÓN DIGITAL, LÍNEAS DE REDES DIGITALES DE SERVICIO INTEGRADO, ACCESO A CABLE MODEM O MEDIOS DE TRANSFERENCIA SIMILARES.

B. INSERTANDO LA SIGUIENTE CONDICIÓN GENERAL Y DEFINICIÓN ESPECIAL:

SEGURIDAD

COMO CONDICIÓN PRECEDENTE A SUS DERECHOS DE SER INDEMNIZADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER, PARA TODOS LOS SISTEMAS COMPUTARIZADOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, UN SISTEMA DE AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS Y TRANSMISIONES COMUNICACIONES DE ELECTRÓNICAS (ELECTRONIC COMMUNICATIONS TRANSMISSIONS) E IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE QUE DEBERÁ:

A) AUTENTICAR LA IDENTIDAD DE O INFORMACIÓN DEL REMITENTE, DE LOS DATOS O COMUNICACIÓN;

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

B) CONFIRMAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES NO FUERON ALTERADAS O MODIFICADAS DURANTE LA TRANSMISIÓN;
C) VERIFICAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES FUERON LAS ENVIADAS POR EL REMITENTE Y QUE EL REMITENTE
TENÍA LA AUTORIDAD NECESARIA DE HACERLO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA" COMO ES USADO AQUÍ, SE REFIERE A AQUELLAS TECNOLOGÍAS QUE PROVEEN FIRMAS
MANUSCRITAS ELECTRÓNICAS, NÚMEROS PIN VIRTUALES, FIRMAS DIGITALES, CLAVES PÚBLICAS CODIFICADAS, SMART
CARDS O MÉTODOS SIMILARES DE TECNOLOGÍA O DE CODIFICACIÓN COMO ESTÁ DECLARADO EN EL FORMULARIO DE
SOLICITUD SEGURO Y ACEPTADO POR LOS ASEGURADORES . 25/05/2000

NMA 2856

GASTOS DE AUDITORÍA

NO OBSTANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ PARA AMPARAR LOS
GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A ESA PARTE DE LOS COSTOS DE AUDITORIA O INSPECCIONES
REQUERIDAS POR ALGUNA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN Y QUE DEBAN SER LLEVADAS A CABO POR DICHAS AUTORIDADES
O POR CONTADORES INDEPENDIENTES EN RAZÓN DEL DESCUBRIMIENTO DE UNA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO
POR MEDIO DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE ALGUNO DE SUS EMPLEADOS.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES POR LOS GASTOS CAUSADOS EN RAZÓN DE DICHOS ACTOS
COMETIDOS POR ALGÚN EMPLEADO O EN LOS CUALES ALGÚN EMPLEADO ESTÉ INVOLUCRADO O IMPLICADO CON RESPECTO
A UNA AUDITORIA O INSPECCIÓN ESTÁ LIMITADA AL SUB-LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA COMO "COBERTURA DE
GASTOS DE AUDITORIA" , QUEDANDO ENTENDIDO, SIN EMBARGO, QUE ESTOS GASTOS SE CONSIDERARÁN COMO UNA
PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO DEBIDO A UN ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO DE UNO O MÁS DE SUS
EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR BAJO ESTE PARÁGRAFO DE LA CLÁUSULA DE SEGURO 1 SERÁ UNA
PARTE DE, Y NO UNA ADICIÓN A, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE ALMACENAMIENTO Y CERTIFICADOS DE
FIDEICOMISO

NO OBSTANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, POR MEDIO DEL PRESENTE QUEDA ENTENDIDO Y
ACORDADO QUE ESTA PÓLIZA NO AMPARA DE MANERA ABSOLUTA NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DIRECTA O
INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ELEMENTO QUE SEA O QUE SE CONSIDERE UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, UN
CERTIFICADO DE ALMACENAMIENTO O UN CERTIFICADO DE FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DE SEGURO DE ORDEN DE NO PAGO O RECHAZO DE PAGAR CHEQUES

ESTÁ ENTENDIDO Y ACORDADO QUE:

1. LA PÓLIZA ANEXADA SE MODIFICA INSERTANDO UNA CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO ADICIONAL COMO SIGUE:

- ORDEN DE NO PAGO O RECHAZO DE PAGAR CHEQUES

- PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE QUE EL ASEGURADO HABIENDO:

A) OBEDECIDO O FALLADO EN CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O DE UN
AGENTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, DE NO PAGAR CUALQUIER CHEQUE U ORDEN DE PAGO REALIZADO U OBTENIDA
POR O EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CLIENTE, O POR UN AGENTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, O

B) REHUSADO PAGAR CUALQUIER CHEQUE U ORDEN DE PAGO REALIZADO U OBTENIDA POR O EN CONTRA DEL ASEGURADO
POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO O POR UN AGENTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, Y QUE POR DICHA PÉRDIDA
RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO DE PAGAR A SU CLIENTE.

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN INALTERADOS.

NMA1829

CLÁUSULA DE CARTA DE EFECTIVO

LOS ASEGURADORES ACEPTAN PAGAR AL ASEGURADO TODAS LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES Y
CONDICIONES DE LA PÓLIZA, POR CUENTA DE:

A. CUALQUIER ÍTEM O ÍTEMS ANEXOS A UNA CARTA DE EFECTIVO QUE SE HAYAN PERDIDO POR CUALQUIER CAUSA
MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO DURANTE EL CURSO DE SU COBRO, PRESENTACIÓN O PAGO ENTRE UNA
OFICINA DEL ASEGURADO Y ALGÚN OTRO LUGAR. EN EL EVENTO DE QUE UN BANCO SOBRE EL CUAL SE HAYA GIRADO
ESE ELEMENTO LO DEVUELVE AL ASEGURADO, ESE ELEMENTO SE CONSIDERARÁ EN TRÁNSITO HASTA CUANDO EL
ELEMENTO HAYA SIDO RECIBIDO POR EL ASEGURADO.

B. LOS GASTOS DE TELÉFONO Y DE SALARIOS PAGADOS A EMPLEADOS ADICIONALES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO
PARA IDENTIFICAR A LOS DEPOSITANTES DE LOS ELEMENTOS PERDIDOS Y/O PARA AYUDAR A LOS DEPOSITARIOS A
OBTENER LOS DUPLICADOS CORRESPONDIENTES.

ES UNA CONDICIÓN DE ESTA CLÁUSULA DE SEGURO QUE EL ASEGURADO HAGA Y RETENGA UN REGISTRO FOTOGRÁFICO
DEL FRENTE DE CADA ELEMENTO QUE TENGA NO MÁS DE UN ENDOSO Y DEL FRENTE Y EL RESPALDO DE CADA ELEMENTO
QUE TENGA MÁS DE UN ENDOSO. SE CONSIDERARÁ QUE EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON ESTA CONDICIÓN EN EL CASO
DE QUE NO HAYA UN REGISTRO FOTOGRÁFICO DISPONIBLE DEBIDO A UNA FALLA MECÁNICA DEL EQUIPO DE
FOTOGRAFÍA UTILIZADO PARA TOMAR ESAS FOTOGRAFÍAS, O A UN DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LA PELÍCULA POR
CUALQUIER CAUSA, UNA FALLA DEL ROLLO PARA OBTENER UNA IMAGEN LEGIBLE DE ESE ELEMENTO O DEBIDO A ERROR
U OMISIÓN DE PARTE DE ALGÚN EMPLEADO DEL ASEGURADO.

DEFINICIÓN ESPECIAL:

EL TÉRMINO "CARTA DE EFECTIVO" TAL Y COMO SE UTILIZA EN ESTA PÓLIZA SIGNIFICA TODA CARTA DESPACHADA
POR EL ASEGURADO O UN BANCO CORRESPONSAL O ALGÚN BANCO DE LA RESERVA
FEDERAL O DE LAS SUCURSALES DE ÉSTOS, INDICANDO POR SEPARADO LOS VALORES DE TODOS LOS CHEQUES,
PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO NO NEGOCIABLE QUE SE ADJUNTEN CON ELLA, QUE
HAYAN SIDO ACEPTADOS POR EL ASEGURADO PARA DEPÓSITO, PAGO O COBRO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

20

CLÁUSULA DE RE-EXPEDICIÓN

SE DECLARA Y SE ACUERDA QUE EN EL CASO DE PÉRDIDA DE PAGARÉS O TÍTULOS VALORES ASEGURADOS POR MEDIO DE ESTOS TÉRMINOS COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE A LA AERONAVE O POR CUENTA DE UN EVENTO QUE IMPLIQUE SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA, LOS ASEGURADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA NUEVA MANUFACTURA DE DICHOS PAGARÉS Y/O TÍTULOS VALORES, SU FLETE Y DEMÁS CARGOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON SU DESPACHO AL LUGAR DE DESTINO, INCLUYENDO LA PRIMA DEL SEGURO CORRESPONDIENTE, NO OBSTANTE, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LOS ASEGURADORES, CON UNA DECLARACIÓN ESCRITA, INDEMNIZAN AL ASEGURADO POR EL VALOR NOMINAL DE CUALQUIER PAGARÉ Y/O TÍTULO VALOR PREVIAMENTE CONSIDERADO PERDIDO O DESTRUIDO QUE FINALMENTE PUEDA SER PAGADO, O QUE, PUEDA SER PRESENTADO PARA PAGO POR PARTE DE TERCEROS QUE LOS TENGAN EN SU PODER DE BUENA FÉ. LOS ASEGURADORES RENUNCIAN FORMALMENTE A TODA CLASE DE OPOSICIÓN DE PAGO Y EL BANCO, POR SU PARTE, SE COMPROMETE A ENTREGAR A LOS ASEGURADORES LOS PAGARÉS Y/O TÍTULOS VALORES ASÍ PAGADOS.

ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

LOS ASEGURADORES ACEPTAN PAGAR AL ASEGURADO POR TODAS AQUELLAS PÉRDIDAS SUFRIDAS, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, COMO RESULTADO DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO DINEROS O BIENES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS DE BUENA FE CON BASE EN UNA INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA ORIGINAL RECIBIDAS EN EL CAMPO DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO, CUANDO SE SUPONGA QUE ESTAS INSTRUCCIONES HAYAN SIDO FIRMADAS EN MANUSCRITO POR 10 MENOS POR DOS SIGNATARIOS AUTORIZADOS DEL ASEGURADO Y EN FORMA COMPLETA PERO QUE

1) TENGA UNA (S) FIRMA (S) FALSA (S) DE UN SIGNATARIO AUTORIZADO DEL ASEGURADO EN LA CUAL EL ASEGURADO CONF I ABA; O

2) TENGA UNA ALTERACIÓN FRAUDULENTA EN LA CUAL, EL ASEGURADO CONFIABA.

DEFINICIÓN ESPECIAL:

INSTRUCCIONES DE PAGO ELECTRÓNICO SIGNIFICA UNAS INSTRUCCIONES ESCRITAS PREPARADAS POR EL ASEGURADO PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE FONDOS O BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. EL ANTERIOR INSTRUMENTO DEBE ESTAR EN UN FORMATO CON EL CUAL EL EMPLEADO QUE LO ESTÉ MANEJANDO ESTÉ FAMILIARIZADO. LAS FIRMAS REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE POR FAX NO SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD

ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTE ANEXO QUE LAS FIRMAS MANUSCRITAS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, AL MOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICAS, SEAN VERIFICADAS POR EL EMPLEADO DE ASEGURADO ANTES DE ACTUAR SOBRE TAL INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA Y QUE TAL EMPLEADO TENGA POSESIÓN REAL DEL ORIGINAL DE TAL INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA AL MOMENTO DE TAL VERIFICACIÓN.

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

LOS ASEGURADORES SE COMPROMETEN A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS Y/O HONORARIOS PAGADOS POR EL ASEGURADO (TODOS CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS ASEGURADORES DADA POR ESCRITO) PARA LA VERIFICACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE INSTRUCCIONES COMPUTARIZADAS ELECTRÓNICAS QUE HAYAN SIDO PREPARADAS O MODIFICADAS DE MANERA FRAUDULENTA DE MANERA QUE PUEDAN DAR ORIGEN A UN SINIESTRO BAJO LAS CLÁUSULAS DE SEGURO APLICABLES DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

ESTA PÓLIZA DE SEGURO DEBERÁ ESTAR DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO ORIGINAL Y LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA ORIGINAL AUTOMÁTICAMENTE CAUSARÁ LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO. SIN EMBARGO, LOS ASEGURADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE DAR POR TERMINADO ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO CON SUJECCIÓN A QUE LOS ASEGURADORES DEN EL AVISO DE SU INTENCIÓN AL ASEGURADO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SI LA PÓLIZA DE SEGURO ORIGINAL PERMANECE VIGENTE O NO. EN EL EVENTO DE QUE ESTE SEGURO SEA DADO POR TERMINADO BAJO ESTA CLÁUSULA, LOS ASEGURADORES SOLAMENTE TENDRÁN DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA A PRORRATA SEGÚN EL TIEMPO QUE HAYAN ESTADO EN RIESGO. BONO POR NO RECLAMACION

POR MEDIO DEL PRESENTE QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EN EL EVENTO DE QUE NO SE PRESENTEN RECLAMOS BAJO ESTE SEGURO HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE Y CUANDO LA RENOVACIÓN DE ESTA PÓLIZA SEA OFRECIDA A Y APROBADA POR LOS ASEGURADORES / REASEGURADORES / AON Y LOS ASEGURADORES RECIBAN LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A SATISFACCIÓN, LOS ASEGURADORES DEVOLVERÁN AL ASEGURADO UN DE LA PRIMA AQUÍ ESTABLECIDA, A LO QUE DE AQUÍ EN ADELANTE SE HARÁ REFERENCIA COMO AL "BONO POR NO RECLAMO"

CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN EL CONTRATO DE SEGURO Y/O EL TEXTO DE LA PÓLIZA, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTE SEGURO QUE:

1. EL ASEGURADO DEBERÁ, BAJO CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, INFORMAR DE INMEDIATO A LOS ASEGURADORES Y EN CUALQUIER EVENTO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 30 DÍAS.

2. EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LOS ASEGURADORES TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A CUALQUIER RECLAMO O RECLAMOS.

3. LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO DE NOMBRAR A AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE, PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES CON RESPECTO A TAL RECLAMO O RECLAMOS.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

4. EL ASEGURADO NO ACEPTARÁ NINGUNA LIQUIDACIÓN O COMPROMISO DE PAGO Y NO ASUMIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD SIN LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS ASEGURADORES.

CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE NO HAY RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA DE RENOVACIÓN BAJO ESTE SEGURO.

CLAUSULA NO. 1 DE EXTENSION DE MOTIN, HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS (CONDICIÓN DE PROMEDIO COMO EN LA PÓLIZA).

SUJETO SIN EMBARGO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LA MISMA SE EXTIENDE PARA CUBRIR DANOS POR MOTIN Y CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, SEGÚN LO QUE SE DEFINE A CONTINUACIÓN, A LA PROPIEDAD ESPECIFICADA EN LA MISMA.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA EXTENSIÓN:

1. "DAÑOS POR MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL" DEBE SIGNIFICAR PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA, CAUSADO DIRECTAMENTE POR:

A. CUALQUIER ACTO COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL, POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE JUNTO CON OTROS EN DICHO DISTURBIO; O

B. CUALQUIER ACTO INTENCIONADO DE UN HUELGUISTA O UN TRABAJADOR EN HUELGA, HECHO EN DESARROLLO DE UNA HUELGA O EN RESISTENCIA A UN CIERRE PATRONAL BIEN SEA O COMETIDO EN DESARROLLO DE UN DISTURBIO LABORAL POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE EN ELLA, YA SEA QUE TAL ACTO SEA COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; O

C. CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGAL CONSTITUIDA CON EL PROPÓSITO DE SUPRIMIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL EXISTENTE, O CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER ACTO COMO SE REFIERE EN EL PUNTO (B) ANTERIOR; PERO, EN EL CASO DE DAÑO O PÉRDIDA CAUSADO POR CUALQUIERA DE DICHS ACTOS REFERIDOS EN EL LITERAL B ANTERIOR, NO DEBE (A MENOS QUE DICHO ACTO SEA COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL) INCLUIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO POR INCENDIO, SIN IMPORTAR LA FORMA COMO DICHO INCENDIO HAYA SIDO CAUSADO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO ORIGINADO POR O EN EL CURSO DE ROBO, HURTO O EXTRACCIÓN O CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE EN ESTE.

EXCLUSIONES

SIN IMPORTAR LO ANTERIOR ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE:

A. PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE CESACIÓN, O INTERRUPCIÓN, O RETRASO DE TRABAJO O DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL.

B. PÉRDIDA (BIEN SEA TEMPORAL O PERMANENTE) DE LA PROPIEDAD ASEGURADA O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES POR RAZÓN DE CONFISCACIÓN, EMBARGO, DETENCIÓN, U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL DE DICHA PROPIEDAD O DE CUALQUIER PREDIO, VEHÍCULO O COSA QUE CONTENGA LOS MISMOS.

C. PÉRDIDA DE GANANCIAS, PÉRDIDA POR RETRASO, PÉRDIDA DEL MERCADO O CONSECUENCIAL O PÉRDIDA INDIRECTA O DAÑO DE CUALQUIER CLASE O CUALQUIER DESCRIPCIÓN.

D. PÉRDIDA O DAÑO, SI CUALQUIER ACTO O EVENTO, FUERA DE O EN EL CURSO DEL CUAL DICHA PÉRDIDA O DAÑO SEA SURJA, CONSTITUYA O HAGA PARTE DE, U OCURRA O SEA COMETIDA O SUCEDE BIEN SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZÓN DE, O EN CONEXIÓN CON, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDAD U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O PODER MILITAR O USURPADO.

E. PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O CONTRIBUIDO A, O QUE SURJA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

CONDICIONES

1. ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE AL TIEMPO DEL SUCESO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO ESTÁ ASEGURADA O ESTARÍA, EXCEPTO POR LA EXISTENCIA DE ESTA EXTENSIÓN, ASEGURADA POR CUALQUIER OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EXISTENTES, EXCEPTO EN RESPECTO DE CUALQUIER EXCESO DE LA CANTIDAD QUE HUBIERA SIDO PAGADA BAJO DICHA OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS, SI ESTA EXTENSIÓN NO SE HUBIERA EFECTUADO.

2. CUALQUIER ÍTEM DE ESTA PÓLIZA LA CUAL ESTÁ SUJETA A CUALQUIER CONDICIÓN O CONDICIONES DE PROMEDIO POR INCENDIO U OTROS RIESGOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, DEBE SER SUJETO A LA MI SMA CONDICIÓN O CONDICIONES DE PROMEDIOS PARA EL PROPÓSITO DE ESTA EXTENSIÓN.

3. EL ASEGURADO DEBE, AL REQUERIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, TOMAR TODOS LOS PASOS NECESARIOS PARA PROTEGER EL INTERÉS DE LOS ASEGURADORES.

4. NO HABRÁ CANCELACIÓN DE ESTA EXTENSIÓN NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA SERÁ PAGADA CON RESPECTO AL CORTO PLAZO.

NMA 1387

ANEXO DE INCLUSIÓN DE DIRECTORES HANC70

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO POR EL CONTRARIO, POR LA PRESENTE ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LA DEFINICIÓN DE LOS DIRECTORES DENTRO DEL ÍTEM DEFINICIÓN DE EMPLEADOS CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA ES REMPLAZADA POR EL SIGUIENTE:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

POR PÉRDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DEL HECHO ILÍCITO O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DIRECTOR O DIRECTORES DEL ASEGURADO QUE NO SEAN AQUELLOS QUE SON ASALARIADOS, OFICIALES ELEGIDOS PENSIONADOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO DESEMPEÑAN ACTOS VINIENDO DENTRO DEL ALCANCE DE LOS DEBERES HABITUALES DE UNA EMPLEADO DEL ASEGURADO, O ACTUANDO COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR ESPECÍFICAMENTE A DIFERENCIA DE 10 GENERAL, ACTOS DE DIRECCIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCION

NINGÚN ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO A PROVEER COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE A PAGAR NINGUNA RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO BAJO LO AQUÍ DESCRITO, A LA MAGNITUD QUE LA PROVISIÓN DE TAL COBERTURA, PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O TAL BENEFICIO EXPONGA A ESE ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LMA 3100

15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE ESTA PÓLIZA SE ENMENDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

(1) ADICIONANDO LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN A LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES:

"TODA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, COMO RESULTADO DE, O EN RELACIÓN CON ALGÚN ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN DE Y/O CONSTITUYAN UN DELITO O DELITOS BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN SOBRE LAVADO DE DINERO (O BAJO CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O NORMA O REGULACIÓN HECHA POR ALGÚN ÓRGANO O AUTORIDAD REGULADORA BAJO ESTOS TÉRMINOS). LA CARGA DE COMPROBAR QUE UN RECLAMO NO CABE DENTRO DE LA EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO RECAE EN EL ASEGURADO.

(2) ADICIONANDO LAS SIGUIENTES DEFINICIONES A LA SECCIÓN DE DEFINICIONES:

"LAVADO DE DINERO" SIGNIFICA:

(I) EL OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN DE APARIENCIA, CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA O RETIRO DE BIENES ILÍCITOS (INCLUYENDO EL OCULTAMIENTO O LA ALTERACIÓN DE APARIENCIA DE SU NATURALEZA, ORIGEN, UBICACIÓN, DISPOSICIÓN, MOVIMIENTO O PROPIEDAD O DE CUALQUIER DERECHO RELACIONADO); O

(II) LA PARTICIPACIÓN O LA IMPLICACIÓN DE ALGUNA MANERA EN UN ARREGLO QUE SE SEPA O SE SOSPECHE QUE FACILITA (POR CUALQUIER MEDIO) LA ADQUISICIÓN, RETENCIÓN, USO O CONTROL DE BIENES ILÍCITOS POR O EN NOMBRE DE OTRA PERSONA; O

(III) LA ADQUISICIÓN, USO O POSESIÓN DE BIENES ILÍCITOS; O

(IV) TODO ACTO QUE CONSTITUYA UN INTENTO, CONSPIRACIÓN O INCITACIÓN DE COMETER ALGUNO DE LOS ACTOS MENCIONADOS EN LOS PARÁGRAFOS (I) (II) O (III) ANTERIORES; O

(V) TODO ACTO QUE CONSTITUYA, AYUDE, INSTIGUE, ACONSEJE O PROCURE LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS ACTOS MENCIONADOS EN LOS PARÁGRAFOS (I), (II) O (III) ANTERIORES.)

"BIENES ILÍCITOS SIGNIFICA BIENES QUE CONSTITUYAN UN BENEFICIO OBTENIDO DE, COMO RESULTADO DE, O EN RELACIÓN CON ALGUNA CONDUCTA ILÍCITA O QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO TAL (TOTAL O PARCIALMENTE Y DIRECTA O INDIRECTAMENTE) QUE EL ASEGURADO (O ALGUNA PERSONA O ENTIDAD ACTUANDO EN SU NOMBRE) SEPA O SOSPECHE O QUE RAZONABLEMENTE DEBIERA SABER O SOSPECHAR QUE CONSTITUYE O REPRESENTA TAL BENEFICIO. " CONDUCTA ILÍCITA SIGNIFICA CUALQUIER CONDUCTA QUE CONSTITUYA (O CONSTITUIRÍA) UN DELITO EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO."

"POLÍTICA CORPORATIVA O COMERCIAL DEL ASEGURADO" SIGNIFICA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE HAYA SIDO EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE APROBADA, CONDONADA, RATIFICADA O ENDOSADA POR DOS O MÁS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURADO Y QUE RESULTE EN UNA DESVENTAJA FINANCIERA PARA DOS O MÁS DE LOS CLIENTES, ANTIGUOS O ACTUALES, DEL ASEGURADO O CLIENTES POTENCIALMENTE IDENTIFICABLES CON QUIENES EL ASEGURADO TENGA O HAYA TENDIDO UNA OBLIGACIÓN LEGAL, Y QUE

(A) EL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE TAL ACTIVIDAD, HAYA RECIBIDO INGRESOS O ALGÚN OTRO TIPO DE BENEFICIO FINANCIERO AL CUAL NO TENGA DERECHO, SEA O NO QUE RETENGA ESE INGRESO O BENEFICIO FINANCIERO; O

(B) LA AUTORIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS O CUALQUIER OTRO CUERPO REGULADOR EQUIVALENTE O SUCESOR O CUALQUIER GOBIERNO O CUERPO GUBERNAMENTAL O AGENCIA GUBERNAMENTAL O CUALQUIER CORTE O TRIBUNAL DEBIDAMENTE CONSTITUIDO O RECONOCIDO INTERNACIONALMENTE EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ORDENE O EXIJA DE ALGUNA MANERA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE TAL ACTIVIDAD, PAGAR UNA MULTA O PENALIDAD O DAÑOS EJEMPLARES O PUNITIVOS O AGRAVADOS O MULTIPLICADOS.

EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

BASADO EN, ORIGINADO DE, RELACIONADO CON O QUE INVOLUCRE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER POLÍTICA CORPORATIVA O DE NEGOCIOS DEL ASEGURADO, O POR ESA PARTE DEL RECLAMO QUE SE BASE EN, SE ORIGINE DE, SE RELACIONE CON O QUE INVOLUCRE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA POLÍTICA CORPORATIVA O DE NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS, PLOMO Y MOHO TÓXICO

LA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A RECLAMOS, PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD O GASTOS QUE URJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE O ESTÉN RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS, PLOMO Y/O HONGOS.

PARA LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA, HONGOS SIGNIFICA TODO TIPO DE HONGO O PRODUCTO DERIVADO O TIPO DE CONTAGIO PRODUCIDO POR DICHS HONGOS, PERO SIN ESTAR LIMITADO A MOHO, MICOTOXINAS, ESPORAS O CUALQUIER AEROSOL BIOGÉNICO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

EN CUALQUIER RECLAMO Y EN CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA U OTRO PROCESO PARA HACER CUMPLIR UN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR QUE ESE RECLAMO NO CAE DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN RECAE EN EL ASEGURADO.

PARA ACLARACIÓN, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA CON RESPECTO A RECLAMOS, PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD O GASTOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL INCUMPLIMIENTO NEGLIGENTE EN CONTRATAR SEGUROS PARA LOS EVENTOS ANTES MENCIONADOS O CUALQUIER OTRA VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES POR PARTE DEL ASEGURADO O DE ALGUNA OTRA PERSONA O FIRMA ACTUANDO EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O NO APLICABLE, EL RESTO DE LOS TÉRMINOS PERMANECERÁN EN PLENA VIGENCIA Y EFECTO.

SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y PROVISIONES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIÓN CYBER Y DATOS PARA INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS)

1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, COSTO DE DEFENSA, GASTO, MULTA, SANCIÓN, COSTO DE MITIGACIÓN O CUALQUIER OTRO MONTO QUE SURJA DE:

1.1. UN INCIDENTE CIBERNÉTICO, A MENOS QUE ESTÉ SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 2 .

1.2. UN ACTO CIBERNÉTICO; O

1.3. UNA VIOLACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LAS PARTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE, QUE IMPLIQUE EL ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA O DATOS INFORMÁTICOS.

2. SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, EL SUBPÁRRAFO 1.1 NO SE APLICARÁ A NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SURJA DE UN ACTO NEGLIGENTE REAL O PRESUNTO, ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE EN EL CURSO ORDINARIO DE LA PRESTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS DESCRITOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE IMPLIQUEN EL ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA O DATOS INFORMÁTICOS .

DEFINICIONES

3. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA , HARDWARE , SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS PORTÁTILES, TABLETAS, DISPOSITIVOS PORTÁTILES) , SERVIDORES, NUBES O MICROCONTROLADORES, INCLUIDOS CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD U OPERADA POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE.

4. ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALINTENCIONADO O CRIMINAL O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALINTENCIONADOS O CRIMINALES, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE INVOLUCRE EL ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

5. INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:

5.1. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O

5.2. CUALQUIER INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL O FALLA O SERIES DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

6. DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

7. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS SIGNIFICA TODA LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD, REGULACIONES EN CUALQUIER PAÍS, PROVINCIA, ESTADO, TERRITORIO O JURISDICCIÓN QUE GOBIERNA EL USO, CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y CUALQUIER GUÍA O CÓDIGO DE PRÁCTICA EMITIDO POR CUALQUIER REGULADOR O AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERIÓDICAMENTE (TODO ENMENDADO, ACTUALIZADO O RECONSTRUIDO PERIÓDICAMENTE) .

LMA 5479 (MODIFICADA)

13 DE NOVIEMBRE DE 2020



Alcaldía de Montería

APROBACIÓN PÓLIZA DE CONTRATO

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7919296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gob.co



991

Alcaldía de Montería

Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTIA.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA,

en uso de la delegación de competencia para aprobación de pólizas otorgada mediante Resolución No. 0090 de Marzo 12 de 2012, proferida por el Alcalde de Montería, y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución No. 0090 de Marzo 12 de 2012, el Alcalde de Montería delegó la competencia de la aprobación de las pólizas de garantías suscritas para garantizar los diferentes contratos que celebre el Municipio de Montería en el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Alcaldía de Montería.

Que la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. - Fiduoccidente, identificado (a) con el NIT N° 800.143.157-3, representado legalmente por Mauricio Guzmán Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.400.808 expedida en Cali, suscribió con el Municipio de Montería Contrato de Encargo Fiduciario N° LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es Constitución de un esquema fiduciario para la administración y pagos de los recursos provenientes del convenio interadministrativo de uso de recursos no. 640 del 26 de junio del 2019, celebrado entre el ministerio de vivienda, ciudad y territorio y el Municipio de Montería- Córdoba

Que el contratista constituyó la póliza de seguro de cumplimiento N° CUM02290500000, mediante la cual se garantiza el cumplimiento del contrato, el pago de salarios y prestaciones sociales y la calidad del servicio, expedida por Seguros Alfa S.A., las cuales se ajustan a las preceptivas legales y contractuales.

Que las anteriores pólizas fueron aprobadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el día veinte (20) de diciembre de 2023.

Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dispone que para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la Garantía.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento N° CUM02290500000, expedida por Seguros Alfa S.A., tomada a favor del Municipio de Montería y Ministerio de Vivienda ciudad y Territorio, por la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. - Fiduoccidente, identificado (a) con el NIT N° 800.143.157-3, representado legalmente por Mauricio Guzmán Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.400.808 expedida en Cali, mediante la cual se garantiza el cumplimiento del contrato, el pago de salarios y prestaciones sociales y la calidad del servicio, del Contrato de Encargo Fiduciario N° LP-SIM-022-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Montería a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2023.

CÚMPLASE

KARINA MARIA CARRASCAL SOCARRAS
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Proyectó: Loly Alvarez – Contratista Oficina Asesora Jurídica
William Montes – Profesional Universitario Oficina Asesoría Jurídica

Gobierno de la **GE** **TE**



992

Alcaldía de Montería

Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 0467 de 2023**POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTIA.****EL JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA,**

en uso de la delegación de competencia para aprobación de pólizas otorgada mediante Resolución No. 0090 de Marzo 12 de 2012, proferida por el Alcalde de Montería, y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución No. 0090 de Marzo 12 de 2012, el Alcalde de Montería delegó la competencia de la aprobación de las pólizas de garantías suscritas para garantizar los diferentes contratos que celebre el Municipio de Montería en el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Alcaldía de Montería.

Que la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. - Fiduoccidente, identificado (a) con el NIT N° 800.143.157-3, representado legalmente por Mauricio Guzmán Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.400.808 expedida en Cali, suscribió con el Municipio de Montería Contrato de Encargo Fiduciario N° LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es Constitución de un esquema fiduciario para la administración y pagos de los recursos provenientes del convenio interadministrativo de uso de recursos no. 640 del 26 de junio del 2019, celebrado entre el ministerio de vivienda, ciudad y territorio y el Municipio de Montería- Córdoba

Que el contratista aportó la póliza global Bancaria N° 1001083, mediante la cual se garantiza la Pérdida de títulos y el riesgo de infidelidad interna, expedida por La Previsora Compañía de Seguros S.A., la cual se ajusta a las preceptivas legales y contractuales.

Que las anteriores pólizas fueron aprobadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el día veinte (20) de diciembre de 2023.

Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dispone que para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la Garantía.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento N° 1001083, expedida por La Previsora Compañía de Seguros S.A., tomada a favor del Municipio de Montería y Ministerio de Vivienda ciudad y Territorio, por la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. - Fiduoccidente, identificado (a) con el NIT N° 800.143.157-3, representado legalmente por Mauricio Guzmán Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.400.808 expedida en Cali, mediante la cual se garantiza la Pérdida de títulos y el riesgo de infidelidad interna, del Contrato de Encargo Fiduciario N° LP-SIM-022-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Montería a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2023.

CÚMPLASE

KARINA MARÍA CARRASCAL SOCARRAS
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Proyectó: Loly Alvarez - Contratista Oficina Asesora Jurídica

William Montes - Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Gobierno de la **GE** **TE**



Alcaldía de Montería

ACTA DE INICIO

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7919296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gob.co



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA

ACTA DE INICIO

Contrato No: LP-SIM-022-2023

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DEL 2023



Alcaldía de
MONTERÍA

493

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATO No:	LP-SIM-022-2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA:	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
VALOR:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA PRESENTE ACTA:	21 DE DICIEMBRE DEL 2023

Que, mediante RESOLUCIÓN **0902 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, la Entidad, adjudico el Contrato No. LP-SIM-022-2023 con objeto "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA" identificada con NIT. 800143157-3, representado legalmente por MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL.

Que el día 11 de NOVIEMBRE del 2023, se firmó electrónicamente el contrato LP-SIM-022-2023:

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: Mauricio Guzman Carvajal Fecha de aprobación: 29/11/2023 4:33:28 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: CARLOS ALBERTO ORDOSGOITA SANIN Fecha de aprobación: 29/11/2023 6:13:31 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato firmado: CG1_PCCNTR_5586585_Firmado

Contrato en ejecución:

Gobierno de la GENTE

Que el 20 de diciembre de 2023 fueron aprobadas electrónicamente las garantías del contrato, como se evidencia a continuación:

DETALLE DE LA GARANTÍA

Aprobado por KARINA MARIA CARRASCAL SOCARRAS 20-12-2023 14:53

Id de la garantía CO1.WRT.13183822

Referencia de la garantía Poliza Global Bancaria

Estado Aprobada

Justificación ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
☐ Cumplimiento - Pago de salarios
☐ Cumplimiento - Calidad del servicio
☒ Cumplimiento - Otros

Tipo de garantía ☐ Contrato de seguro
☐ Patrimonio autónomo
☒ Garantía bancaria

Garante LA PREVISORA S.A.

Sub-tipo de garantía Garantía bancaria

Que de acuerdo a lo anterior, en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2023, y estando adjudicado el Contrato de encargo fiduciario identificado en el encabezamiento de la presente Acta, se reunieron: por parte de la supervisión del contrato, la ingeniera **IRIS M. SPATH CAMAÑO**, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Montería, y por parte del Contratista de la fiducia, el señor **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali, Representante legal por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3, con el propósito de suscribir la presente Acta de Inicio, del contrato de fiducia LP-SIM-022-2023, tal como se presenta a continuación:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para iniciar la ejecución del contrato citado, se deja a disposición del contratista para que dé Inicio del contrato de encargo fiduciario y bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requerimientos legales mínimos establecidos dentro de la Minuta del Contrato; así como también:

1. Que por mutuo acuerdo se establece que las notificaciones legales y demás información relacionada con el presente contrato será enviada a través de los canales de comunicación escrito e informático que se relacionan a continuación, y que por tanto deben permanecer activos durante el periodo comprendido para la ejecución de este proyecto:

ACTA DE INICIO
Contrato No: LP-SIM-022-2023
FECHA: 21 DE DICIEMBRE DEL 2023

445

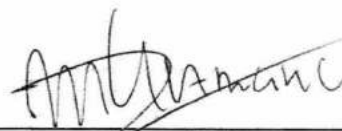
2. El contratista se obliga a mantener actualizadas las garantías que amparan el contrato, conforme a la normatividad vigente y aplicable en la plataforma SECOP II

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
JOAQUIN FERNANDO CANABAL RODRIGUEZ	DIRECTOR REGIONAL MONTERÍA	Carrera 6 # 62B-32 – Edificio Sexta Avenida Local 504	jcanabal@fiduoccidente.com.co
WILFRIDO ENRIQUE BENEDETTY PICO	EJECUTIVO DE GESTIÓN DE NEGOCIO	Carrera 6 # 62B-32 – Edificio Sexta Avenida Local 504	wbenedetty@fiduoccidente.com.co
LUIS FELIPE PADRÓN TORDECILLA	AUXILIAR DE GESTIÓN DE NEGOCIO	Carrera 6 # 62B-32 – Edificio Sexta Avenida Local 504	lpadron@fiduoccidente.com.co
IRIS M. SPATH CAMAÑO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Cra. 1W # 32A - 49, Montería, Córdoba Centro Verde de la Ciudad,	s.infraestructura@monteria.gov.co

Para constancia se firma en la ciudad de Montería a los veintiún (21) días del mes de diciembre del 2023.



IRIS M. SPATH CAMAÑO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE MONTERÍA



MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
CONTRATISTA

Firmado por:
Firmado por:
Firmado por:
Firmado por:

Elaboró: Andrea Martinez – Ing. Contratista SIM



Alcaldía de Montería

ACTA DE SUSPENSIÓN NO.1

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gob.co

ACTA DE SUSPENSION No.1 DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATO No:	LP-SIM-022-2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA:	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
VALOR:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA PRESENTE ACTA:	22 DE DICIEMBRE DEL 2023

Que de acuerdo a lo anterior, en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año 2023, y estando vigente el Contrato de encargo fiduciario identificado en el encabezamiento de la presente Acta, se reunieron: por parte de la supervisión del contrato, la ingeniera **IRIS M. SPATH CAMAÑO**, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Montería, y por parte del Contratista de la fiducia, el señor **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali, Representante legal por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3, con el propósito de suscribir la presente Suspensión No.1, del contrato de encargo fiducia LP-SIM-022-2023, tal como se presenta a continuación:

I. CONSIDERANDO

1. Que el día 26 de junio de 2019, se celebró entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL,

Gobierno de la GENTE

MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA" por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000) M/CTE y con un plazo inicial de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se dio el día 18 de julio de 2019 y tiene fecha de terminación del 18 de abril del 2024.

2. Que, por otra parte, en el numeral 4 de la cláusula Tercera del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, se estableció como obligación al Municipio de Montería - Córdoba la siguiente:
"(...) 11. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016."
3. Que, para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, se suscribió el contrato No. 982-2020, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA", no obstante, éste venció su plazo de ejecución en fecha 31 de diciembre del 2022 y, los recursos fueron girados al Tesoro Nacional, conforme se indicó desde el MVCT. Sin embargo, persistiendo la necesidad de contar con el instrumento encargo fiduciario para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación para la ejecución del proyecto, desde el Municipio de Montería se dio inicio al proceso de selección por medio de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIM-022-2023, con el objeto de contratar nuevamente la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA". De tal proceso de selección resultó adjudicataria la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con quien se suscribió el Contrato No. LP-SIM-022-2023, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000). y un plazo de ejecución inicial hasta el día 29 de diciembre de 2023.
4. Que en aras de gestionar el desembolso o giro de los recursos por parte del MVCT, esto es, los que se encuentra a la fecha en el Tesoro Nacional, mediante correo electrónico enviado el 12 de diciembre del 2023, se solicitó al apoyo a la supervisión del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, se nos informara los documentos que se requerían tramitar dicho desembolso de los recursos de la Nación correspondientes a un valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.797.902.129,00). Tal y como se muestra a continuación:

Gobierno de la GENTE

Desembolso convenio 640-2019



infra.martineza@gmail... 12 dic. 2023, 7:39 (hace 9 días)

para Gabriel



Buenos días por medio de la presente nos permitimos informar que el municipio de montería ya cuenta con contrato para administrar los recursos de la nación del convenio 640 del 2019, actualmente nos encontramos en legalización de pólizas para suscribir el acta de inicio, es por esto que solicitamos que se nos informe la documentación y requisitos que se debe tener para desembolsar el dinero a la fiducia.

5. Que el día 21 de diciembre del 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.
6. Que a la fecha el Ministerio, de Vivienda Ciudad y Territorio, no ha dado respuesta ala solicitud descrita en el numeral 4 de la presenta acta, sin embargo, adicional a lo expuesto, se ha informado por parte del supervisor del MVCT que el dinero se encuentra en el TESORO NACIONAL y están a la espera, que estos informen sobre que documentos se debe presentar para realizar el desembolso al ENCARGO FIDUCIARIO en este caso FIDUOCCIDENTE.
7. Por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en trámite el desembolso de los recursos que aporta la nación, se hace necesario suspender el contrato de la referencia hasta tanto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y especialmente, el Tesoro Nacional, realice el desembolso FIDUOCCIDENTE.

II. ACUERDAN

PRIMERO: Realizar la suspensión del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 hasta tanto, sean superadas las situaciones que dieron lugar a la presente suspensión.

SEGUNDO: El contratista se obliga a mantener actualizadas las garantías que amparan el contrato, conforme a la normatividad vigente y aplicable.

TERCERA: Una vez superados los motivos de la presente suspensión, el contratista deberá reiniciar de manera inmediata la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y actualizar las garantías manteniendo las condiciones indicadas en el contrato.

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA

ACTA DE SUSPENSION No.1
Contrato No: LP-SIM-022-2023
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2023



MONTERÍA

949

CUARTA: La presente suspensión del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, no implicará mayores costos ni reclamaciones por parte de la firma contratista FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A-FIDUOCCIDENTE.

QUINTA: La presente suspensión se perfecciona con la aceptación por las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en la ciudad de Montería a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2023.

IRIS M. SPATH CAMANO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE MONTERÍA

MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
CONTRATISTA

Elaboró: Andrea Martínez – Ing. Contratista SIM

A

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

CDD Y RP 2024



Alcaldía de
MONTERÍA

Alcaldía de Montería

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

450

Solicitud Nº	24001213
CDP No.	24000938
miércoles 06 marzo 2024	

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldía de Montería Para la vigencia Fiscal de 2024 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas así:

Rubro	Descripción	Tipo de	Producto	CPC	Valor C.D.P.	Valor Disponible.
R-2.1.2.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de tenencia - Contraloría	1.3.3.1.00 - RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN			\$ 5.800.000,00	\$ 28.210.503,00
Totales...					\$ 5.800.000,00	\$ 28.210.503,00

CON SITUACION DE FONDO

Total CDP en letras: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos

El certificado No. 24000938 se emite en Montería el día miércoles 06 de marzo de 2024 como requisito previo a CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Dairo Hoyos Redoya

Profesional Universitario

Solicitó : HUGO F. KERQUELÉN GARCÍA		
Elaboró: ALLORENTE	Imprimió: ANGELICA LLORENTE RAMOS	IP Imprimió: 186.43.33.250

Alcaldía de **MONTERÍA**



Alcaldía de
MONTERÍA

ALCALDIA DE MONTERIA

Oficina de presupuesto
Constancia de registro presupuestal No: 24000733

REGISTRO PRESUPUESTAL

RP No. 24000733

miércoles 06 marzo 2024

Beneficiario: 800143157 - FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A - FIDUOCCIDENTE S.A

NIT: 800143157

No. del Certificado de disponibilidad 24000938

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Rubro	Descripcion	Tipo de Financiacion	Producto	CPC	Valor R.P.
R-2.1.2.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de	1.3.3.1.00 - RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION			\$ 5.800.000,00
Total Reserva..					\$ 5.800.000,00

CON SITUACION DE FONDO

Total reserva en letras: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos
Objeto

CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Dairo Hoyos Bedoya
Profesional Universitario

Solicito: HUGO F. KERGUELÉN GARCÍA

Elaboró: ALLORENTE

Imprimió: ANGELICA LLORENTE RAMOS

IP Imprimió: 186.43.33.250

Alcaldía de **MONTERÍA**

•

Solicitud de desembolso

•

452

Alcaldía de
MONTERÍA

Montería, 14 de marzo del 2024

D.A- No.059-2024

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Calle 18 No.7-59
Bogotá

Referencia: Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Municipio de Montería cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL DE EL TAPAO Y SABANAL EN MONTERÍA-CÓRDOBA".

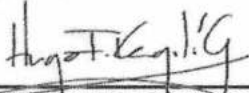
Asunto: Solicitud de desembolso de los recursos del convenio 640 de 2019 al nuevo encargo fiduciario.

Cordial Saludo,

Respetuosamente les solicitamos que, con cargo a los recursos del convenio de la referencia, se realice el desembolso del segundo pago por el valor de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (2.797.902.129,00)**.

Favor consignar a la cuenta de ahorros **No.890-92681-9** del Banco de Occidente a nombre de FIDUOCCIDENTE FID 317014 MUNICIPIO DE MONTERIA -LP-SIM-022-2023.

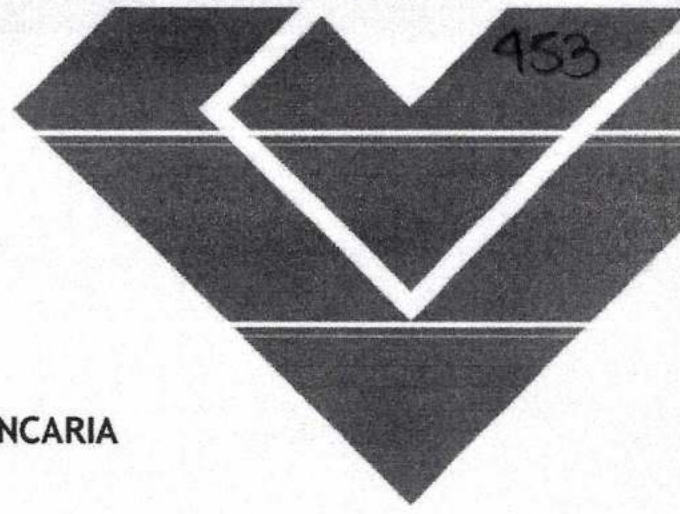
Atentamente,



HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
Alcalde Municipio de Montería

Proyectó: Andrea Martinez A – Ingeniera Contratista SIM

Revisó: Iris M. Spath Camaño – Secretario de Infraestructura



CERTIFICACION BANCARIA

Nos complace informar que la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit. **800.143.157-3** es nuestro cliente a través de la **AHORROS No. 890-92681-9** a nombre de **FID EF 318749 MUNICIPIO DE MONTERIA LP-SIM-022-2023**, desde el día 01 de diciembre del 2023. Con estado **ACTIVA**.

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de nuestro cliente **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** es ser un "Cliente activo del BANCO de OCCIDENTE".

Dirigimos esta constancia a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** hoy 08 de febrero del 2024 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

Alejandra S.

Maria Alejandra Saboya Martinez
Auxiliar Operaciones Nacionales
Gerencia de Operaciones



Banco de Occidente

Del lado
de los que hacen.

Grupo
AVAL



Alicia de Montería

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA.
CONTRATISTA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO OUSMAN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali
OBJETO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
PLAZO	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el Contrato:

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que el MUNICIPIO realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato. **CONSIDERACIÓN SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación No. 0902 de 23 de noviembre de 2023, proferida en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Licitación Pública No LP-SIM-022-2023, publicada en la página web. www.contratos.gov.co, Portal Único de Contratación. **CONSIDERACIÓN TERCERA:** Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta no superará el presupuesto oficial. **CONSIDERACIÓN CUARTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del contrato que se celebra es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA". **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, las fichas técnicas, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor de este contrato es la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000), los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 23001355 del 13 de julio de 2023, por valor de (\$29.000.000,00) MCTE, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. **RUBROS QUE COMPONEN ESTA CONTRATACIÓN:** El rubro que compone la presente contratación es el siguiente:

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

MONTERÍA

Alcaldía de Montería

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Requisito N°	2300168A
CDP No.	23001355
Jueves 13 Julio 2023	

CERTIFICA						
Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldía de Montería Para la vigencia Fiscal de 2023 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas así:						
Rubro	Descripción	Tipo de Financiamiento	Producto	Programa	Valor C.D.P.	Valor Disponible
2.12.02.00.007	Subsidios financieros a entidades sin ánimo de lucro, entidades privadas y servicios de housing	1.2.1.8.00 - PROYECTOS CONVENIOS DE LIBRE DESTINACIÓN	8	8000	\$ 20.000.000,00	\$ 254.302.496,00
Total					\$ 20.000.000,00	\$ 254.302.496,00

Total CDP en letras: VEINTINUEVE MILLONES de Pesos

El certificado No. 23001355 se emite en Montería el día Jueves 13 de Julio de 2023 como requisito previo a CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

[Firma]

Dairo Hoyos Bedoya

Profesional Universitario

CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: El Representante Legal de EL CONSTITUYENTE, obrará como Ordenador del Gasto, quien, una vez firmado el presente contrato, cumplirá con las condiciones exigidas en el convenio No 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. Allegada la carta de instrucción debidamente firmada por el ordenador del pago, la FIDUCIARIA efectuará siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Montería para la ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 del 26 de junio de 2019 dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al momento en que la FIDUCIARIA reciba la instrucción de pago completa, según la instrucción del CONSTITUYENTE, quien informará a la FIDUCIARIA que retenciones y/o descuentos deben efectuarse y/o el valor neto a girar. Los pagos que se sujetarán a los horarios que tienen establecidos los bancos para transferencias electrónicas. Será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE la destinación que den a los pagos o a los recursos. En consecuencia, es claro para las partes que tratándose de los recursos a administrar, la FIDUCIARIA sólo será responsable por los que efectivamente le hayan sido transferidos al Encargo Fiduciario. La FIDUCIARIA no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable al CONSTITUYENTE o a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **PARAGRAFO PRIMERO: PRELACIÓN DE PAGOS:** La prioridad u orden de aplicación de los pagos será el siguiente: a) En primer orden los gastos en que haya incurrido o deba incurrir para el cumplimiento del presente negocio fiduciario, para la defensa de los bienes administrados y para el pago de los impuestos que por cualquier concepto deba pagar el Encargo Fiduciario, de los cuales informará la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE por escrito. Dichos gastos serán atendidos con recursos suministrados por EL CONSTITUYENTE, diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Recursos No. 640 de 2019, teniendo en cuenta que los mismos tienen destinación específica. b) En segundo orden los pagos que El CONSTITUYENTE instruya a la FIDUCIARIA dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente contrato y en el convenio No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, compilado a su vez en el decreto único tributario 1625 de 2016, LA FIDUCIARIA practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



956

Alcaldía de Montería

vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del Municipio. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier pago neto, instruido por EL CONSTITUYENTE a quien haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el CONSTITUYENTE con la suscripción del presente Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la causación y pago de cualquier instrucción de pago instruida por el CONSTITUYENTE, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la totalidad de la disponibilidad de recursos en el encargo fiduciario. **CLÁUSULA CUARTA: INVERSIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO.** LA FIDUCIARIA en la ejecución del presente contrato invertirá los INGRESOS ADMINISTRADOS del ENCARGO FIDUCIARIO, en cuentas de ahorro de las Entidades Financieras en las cuales sólo se mantendrán recursos en forma transitoria de conformidad con las normas vigentes. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** 1. Recibir los recursos por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para cada una de las vigencias y en los porcentajes establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, a título de encargo fiduciario y administrarlos con arreglo a lo dispuesto en el presente proceso de selección. 2. Manejar adecuadamente los recursos recibidos a título de encargo fiduciario y destinarlos únicamente para el objeto del Convenio suscrito entre MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el Municipio de Montería - Córdoba y llevar el control administrativo y financiero de los mismos. 3. Efectuar siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Montería - Córdoba ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, conforme a las ordenes que previamente imparta el Municipio. 4. Reintegrar a la Dirección general de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros y demás intereses que se generen por los manejos de los recursos recibidos a título fiduciario por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recaudo en la cuenta bancaria que el Supervisor de MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO señale por escrito para tal efecto. 5. Efectuar los descuentos correspondientes a los contratistas (impuestos, tributos y demás exenciones) que se causen con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. 6. Mantener los recursos objeto del encargo fiduciario de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero manejado. 7. Administrar los recursos del encargo fiduciario en cuentas de ahorro. 8. Presentar al Municipio de Montería - Córdoba y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO un informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: a. Valor del Convenio. b. Valor girado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO c. Valor reintegrado si hubo lugar a ello. d. Valor de los rendimientos financieros e. Valor contratado. f. Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos de obra derivados del convenio g. Saldo por pagar en virtud de los contratos de obra derivados del convenio h. Saldo en caja del convenio i. Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones realizadas; esta información deberá ser separada y discriminada por fuentes y componentes para cada uno de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. j. Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato k. Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos l. Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado m. Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo. 9. Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del objeto contractual; este será desarrollado con los recursos humanos, técnicos y operativos mínimos requeridos. 10. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los diferentes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley. 11. Presentar al Municipio una rendición final de cuentas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato en el que se detallen

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

952

como mínimo los siguientes aspectos: a. El estado de cuentas del contrato fiduciario b. Estados de pagos a los contratistas de los contratos de obra derivados del convenio c. Los rendimientos financieros generados de los recursos recibidos a títulos fiduciarios. 12. Las demás que sean necesarias para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad de la FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en el presente Contrato son de medio y no de resultado y, por tanto, los compromisos adquiridos por esta quedan sujetos a la existencia en el Encargo Fiduciario de Recursos disponibles y suficientes para atender los Pagos y/o Giros que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este Contrato. La FIDUCIARIA en este Contrato se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los Recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente Contrato. La FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. La FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato tendrá que aportar Recursos propios para su celebración, ejecución o terminación. La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de Recursos en el Encargo Fiduciario, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al CONSTITUYENTE y/o al MINISTERIO, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente Contrato. La FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar órdenes contrarias a lo señalado en el presente Contrato. La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas en desarrollo del Encargo Fiduciario, razón por la cual siempre deberá entenderse que actúa exclusivamente administradora del mismo, y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones; motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSTITUYENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como administrador fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, esta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del CONSTITUYENTE, al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los Recursos que ingresen a futuro al Encargo Fiduciario, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La FIDUCIARIA no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con fundamento en cualquier notificación, consentimiento, certificado, declaración o cualquier otro documento escrito (ya sea cualquier transferencia bancaria, fax, transmisión por facsímil o escrito similar) que LA FIDUCIARIA tenga por auténtico o que esté firmado por un funcionario autorizado de una persona respectiva representante del CONSTITUYENTE que cumpla las especificaciones de notificación descritas en el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** En desarrollo del presente contrato, EL CONSTITUYENTE asume las siguientes obligaciones: 1) Solicitar al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO que transfiera los recursos a la sociedad fiduciaria para que ésta realice el pago de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra derivado. 2) Velar por la transferencia de los recursos para constituir el Encargo Fiduciario, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos. 3) Designar el Ordenador del Gasto del Encargo Fiduciario, quien será el representante legal del CONSTITUYENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA. 4) Pagar a la sociedad fiduciaria la comisión pactada, previa presentación de la factura con la debida constancia de recibido a satisfacción por parte del CONSTITUYENTE. 5) Enviar la información financiera en el medio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la sociedad fiduciaria en concordancia con los informes que para este efecto disponga MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a fin de estandarizar la información y lograr la compatibilidad entre los sistemas de información de la fiduciaria, los sistemas de información del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 6) Suministrar toda la información y las

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

458

aclaraciones requeridas en desarrollo del contrato y solicitar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias. 7) Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los destinatarios de Pago, adjuntando la documentación soporte necesaria e informarle sobre las exenciones tributarias, impuestos, tasas y contribuciones y demás deducciones aplicables a los pagos al contratista de obra, su porcentaje, periodicidad y forma de pago. 8) Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente contrato, el CONSTITUYENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la misma. 9) Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos administrados, así como la que se requiera en caso de requerimientos efectuados por órganos de control. 10) Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los recursos del Encargo Fiduciario, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión. 11) Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del Encargo Fiduciario llegaren a ser insuficientes. 12) Impartir las instrucciones irrevocables a que haya lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el presente contrato para que los responsables del giro de tales ingresos y rentas, directamente efectúen las consignaciones de los recursos en la(s) cuenta(s) que LA FIDUCIARIA abra a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 13). Informar a la FIDUCIARIA sobre cualquier cambio material o legal adverso en su situación financiera o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse el encargo fiduciario y el flujo de fondos previstos a ser atendidos por el Fideicomiso. 14) En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. En virtud del presente contrato LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos: 1) Percibir la remuneración que se señala en el presente Contrato, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a favor de la FIDUCIARIA por parte del CONSTITUYENTE, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato, prestara memento ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las PARTES, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. 2) Deducir o compensar los costos y gastos que ocasione la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato (v.gr. impuestos, gastos bancarios, etc.), de los Recursos que el CONSTITUYENTE deba aportar para los mismos fines, conforme la obligación a su cargo establecida en la Cláusula Séptima de este Contrato. **PARÁGRAFO.** La FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes administrados establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los Recursos que aporte el CONSTITUYENTE diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio No. 640 de 2019, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes administrados, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i) honorarios de abogados. ii) desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá D.C. iii) gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados, y iv) honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos. 3) Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio. 4) Dar por terminado el presente Contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo. 5) En el evento en que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la FIDUCIARIA o frente al Encargo Fiduciario, la FIDUCIARIA se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al CONSTITUYENTE. 6) Los demás establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA -SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que ordena EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato, así como los pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria, están subordinados al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001355 de fecha 13 de JULIO de 2020 expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alicaduría de Montería

959

Municipio de Montería. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección es **HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Este plazo que puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo siempre y cuando no se agoten los recursos administrados, o puede ser terminado anticipadamente con ocasión de la extinción de los recursos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte. La autorización que se otorgue a LA FIDUCIARIA para ceder en todo o en parte el contrato, deja vigente en todo caso, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA respecto a la parte que ella haya ejecutado en los términos de este contrato, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES:** El presente contrato puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEPARACIÓN DE LOS BIENES:** LA FIDUCIARIA mantendrá los bienes que reciba inicialmente, al igual que aquellos que en su desarrollo le sean entregados, separados del resto de sus activos y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales, por: 1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo, a las cuales las PARTES renuncian expresamente en virtud de la celebración del presente Contrato. 2. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** no suministre los Recursos necesarios para atender los gastos del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Por mutuo acuerdo de las PARTES. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1240 del código de Comercio y siguientes, constituyen causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA las citadas a continuación: 1. Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 2. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente contrato. Ejecutar las acciones que impliquen la unión de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA, con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios. 3. Invertir los bienes o los fondos provenientes del negocio fiduciario en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente contrato. 4. No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los bienes administrados, contra actos de terceros, del beneficio y aún, de EL CONSTITUYENTE mismo. 5. Efectuar maniobras tendientes al manejo indebido de los recursos entregados en el ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 6. La negación a suministrar informes contenidas en la cláusula quinta del contrato, que sean requeridos por EL CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO DE MONTERÍA y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, una garantía única contractual, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **1.- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **2.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **3.- POLIZA GLOBAL BANCARIA:** Se debe constituir una póliza global bancaria que ampare como mínimo los siguientes riesgos asegurados: Pérdida de títulos y el riesgo de infidelidad interna; esta póliza no podrá tener un valor asegurado inferior al valor de los recursos que conformen el encargo fiduciario. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato por incumplimiento de la Fiduciaria, EL CONSTITUYENTE impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al 10% del valor del contrato fijado para cada anualidad, sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar el Municipio de Montería en contra de la Fiduciaria, siempre garantizando el derecho de defensa y debido proceso, establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO**

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

460

- MULTAS Y SANCIONES: EL CONSTITUYENTE podrá imponer a LA FIDUCIARIA por incumplimiento total o parcial en la ejecución u obligación relacionadas con el manejo de los recursos objeto de este contrato, multas hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato fijado para cada anualidad y que esté vigente al momento de la conminación y se hará efectiva descontándola de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior se atenderá el siguiente procedimiento para garantizar el derecho de defensa y debido proceso según los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes: Una vez emitido el acto de sanción por parte del CONSTITUYENTE y notificada en debida forma a la FIDUCIARIA, esta contará con cinco días tal como lo establece el código contencioso administrativo para interponer la reposición ante el mismo funcionario que expide el acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VALOR** Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MOTE (\$5.800.000). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -CONTROL FISCAL:** La Contraloría General de la República, ejercerá de acuerdo con las reglas generales sobre la materia, el control fiscal sobre la administración de los recursos por parte de LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias éstas se someterán a arbitramento. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Montería. El árbitro fallará en derecho. El arbitramento se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o en la norma que esté vigente en la fecha en que alguna de las partes lo solicite y se adelantará ante la Cámara de Comercio de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Montería, Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FIDUCIARIA afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas especiales previstas en el Estatuto Orgánico Financiero y las demás que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE:** El CONSTITUYENTE declara expresamente mediante este instrumento y bajo la gravedad del juramento: 1. Que la celebración del presente contrato fiduciario no se realiza con el propósito de servir de instrumento para realizar actos que no pueda celebrar directamente de acuerdo con las disposiciones legales, en los términos del parágrafo del artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Que con la celebración del presente contrato no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y en consecuencia asume todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta obligación contractual. 3. Que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, también puede dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. 5. Que autoriza a la FIDUCIARIA, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Personas naturales de Colombia, a centrales de información financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis (nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 15 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**

de contratos financieros o bursátiles celebrados con la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi (nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta. 6. Que autoriza a LA FIDUCIARIA para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por el CONSTITUYENTE; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a la FIDUCIARIA de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido el CONSTITUYENTE o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria. **PARÁGRAFO.- INDEMNIDAD:** Con la suscripción del presente documento, el CONSTITUYENTE declara de manera irrevocable que mantendrá a la FIDUCIARIA indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse de cualquier reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación, multas y en general de cualquier clase de fallo judicial o extrajudicial o administrativo, que se genere en ejecución del presente contrato, por hechos directamente atribuibles a su responsabilidad incluyendo los relacionados con la ejecución o el incumplimiento de cualquier obligación derivada de los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** LA FIDUCIARIA se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por EL CONSTITUYENTE, y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos: 1. Por autorización expresa y escrita del CONSTITUYENTE; 2 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente. 3 Por la expedición de alguna norma que así lo determine. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN USO NOMBRE FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSION COLECTIVAS ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA:** EL CONSTITUYENTE se abstenrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de los fondos de inversión colectivas administrados por ésta, como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato. El desconocimiento de esta prohibición facultará a la FIDUCIARIA para dar por terminado de manera automática el presente contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA:** EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA le desembolsará a LA FIDUCIARIA mensualmente la comisión pactada, de acuerdo con la causación de la misma, previa presentación de la factura respectiva que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago deberá presentarse al supervisor del contrato informe financiero que deberá contener a. Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos documentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato b. Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos c. Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado d. Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y aportes parafiscales de las obligaciones tributarias del

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

962

contratista, en relación con la ejecución del presente encargo fiduciario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA COSTOS.-** Es responsabilidad del CONSTITUYENTE aportar los recursos que sean necesarios para atender en debida forma los gastos y costos generados en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), y los artículos 98 y 146 del EOSF (Decreto 663 de 1993), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados a EL CONSTITUYENTE, designando de común acuerdo un tercero para que medie sobre las circunstancias presentadas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS:** Sin perjuicio de la matriz de riesgos establecida por el CONSTITUYENTE, para efectos del cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio fiduciario que administra, la FIDUCIARIA cuenta con la estructura adecuada para la administración y mitigación de riesgos, contando para ello con mecanismos idóneos, los cuales serán aplicados y deberán ser cumplidos por las partes y terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los cuales se documentan en los respectivos manuales para la Administración de Inversiones e Instrumentos Financieros Derivados, los propios del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración de Riesgos Operacionales (SARO) y los manuales de controles, así como todos aquellos que sean elaborados durante la vigencia del presente contrato, los que serán dados a conocer oportunamente a los intervinientes del mismo. La administración del Riesgo de Liquidez en el presente contrato, en caso de requerirse, estará a cargo del CONSTITUYENTE de acuerdo con la premisa donde el mismo posee la información más completa de los flujos de caja requeridos y las propias necesidades de liquidez que utilizan como fuente los recursos administrados por la Fiduciaria. La gestión de liquidez de los recursos administrados por Fiduciaria continuará siendo tarea de la Fiduciaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Acaecida la terminación del contrato por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del mismo. Para ese efecto LA FIDUCIARIA procederá a: 1 Se efectuará a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA la restitución de los recursos existentes en el Encargo Fiduciario al momento de su liquidación de conformidad con las reglas que para el caso resulten aplicables. 2 La FIDUCIARIA procederá a la presentación de la rendición final de cuentas al CONSTITUYENTE. Recibida la rendición de cuentas en las direcciones registradas en LA FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE tendrá un plazo de quince (15) días calendario para objetarlas, entendiéndose que quince (15) días comunes después de presentadas dichas cuentas sin que se hayan recibido observaciones o diez (10) días comunes después de que LA FIDUCIARIA haya resuelto las mismas sin que existan nuevas observaciones, dicha rendición de cuentas se entenderá aprobada, luego de lo cual se procederá a la suscripción del documento de liquidación del contrato conjuntamente por las partes. 4. En caso de que una vez liquidado el presente contrato, LA FIDUCIARIA reciba requerimientos por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, LA FIDUCIARIA requerirá formalmente al CONSTITUYENTE, quien dispondrá lo pertinente para resolver dicho requerimiento y asumir dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la GARANTÍA ÚNICA, y la certificación de apropiación presupuestal para el pago de la Comisión Fiduciaria, expedida por el encargado del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- IMPUESTOS:** Con ocasión de la celebración del presente contrato, EL CONSTITUYENTE descontará mensualmente a la FIDUCIARIA del valor de la remuneración que resulte a su favor, los siguientes tributos: i) Estampilla Pro Universidad : 2% del valor de cada factura; ii) Estampilla Pro Cultura : 1% del valor de cada factura y iii) Estampilla Prodeportes: 1% iv) ICA: 1%, del valor de cada factura **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES**

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Y EXTRANJERAS: Está prohibido a LA FIDUCIARIA colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley, para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los artículos 82, 84, y 85 de la Ley 104 de 1993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SARLAFT:** Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL CONSTITUYENTE se obliga(n) especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL CONSTITUYENTE manifiesta(n) que no tiene(n) ni ha(n) tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL CONSTITUYENTE en todo caso autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice(n) EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CONSTITUYENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Las Partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL CONSTITUYENTE suministre(n) a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente contrato, EL CONSTITUYENTE continuará(n) siendo el(los) responsable(s) y encargado(s) de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012. **CLÁUSULA. TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN.** LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y aceptada por EL CONSTITUYENTE En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL CONSTITUYENTE se obliga(n) para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial. incluyendo la decisión de incumplimiento de

**Alcaldía de Montería**

sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes. Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de EL FIDUCIARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA -DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) El Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del municipio. b) La oferta económica presentada por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A; c) Propuesta presentada. d) Certificados de la Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, que dan cuenta de la existencia y representación legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A; e) Las garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A f) demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato.

Proyectó Jurídicamente: Mónica Cantillo G- Abogada Contratista OAJ.
Revisó Jurídicamente Katia Cabrales B- Asesora Externa - Contratista
Vo.Bo. Karina Carrascal S - Jefe Oficina Asesora jurídica

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

465

		FORMATO: DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA PERSONA JURÍDICA PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Versión:9.0 Fecha:11/10/2023 Código: FRA-F-08									
(Marque con una X, Según corresponda)											
CONTRATO / CONVENIO NUMERO:		640		AÑO:		2019		VALOR DEL CONTRATO			
INFORMACIÓN GENERAL											
Persona Jurídica		X		Consortio				Unión Temporal			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		MUNICIPIO DE MONTERÍA			NIT		800096734		DV 1		
REPRESENTANTE LEGAL		Apellidos:			Nombres:						
Tipo de Identificación		Cédula Ciudadanía		Cédula de Extranjería		Otro:					
Número Documento de Identificación					Fecha expedición de la Cédula: (dd/mm/aaaa)						
Dirección:		CL 27 CR 3 ESQ		Teléfono:		6047924545		Domicilio Fiscal		CL 27 CR 3 ESQ	
TIPO DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (Marque con una X, Según corresponda)											
Sociedad Anónima				Sociedad Limitada				Empresa Unipersonal			
Sociedad Colectiva				Cooperativa:				Entidad sin Animo de Lucro (Anexar certificado cámara comercio)		Otra: ENTE TERRITORIAL	
Facturación bajo su propio NIT		a. b.			Consortiados a. b.			Participación de los socios que corresponde a los Unidos o			
País:		COLOMBIA		Departamento:		Córdoba		Ciudad		MONTERÍA	
Tipo de Capital		Mixto:		Privado:							
INFORMACIÓN PARA PAGOS											
ENTIDAD FINANCIERA		BANCO DE OCCIDENTE			Tipo de Cuenta		Ahorros		X		
Cuenta No.		604.07201.8			Corriente						
INFORMACIÓN TRIBUTARIA											
Entidad de Derecho Público (según Art. 533 E.T)		SI		X		NO					
1. IMPUESTO A LA RENTA (Marque con una X, Según corresponda) ANEXAR RUT (anexos) y RESOLUCIONES que correspondan											
CONTRIBUYENTE:		RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN		RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL:		NO CONTRIBUYENTE		X			
(Indicar el concepto y No. Resolución)		Resolución No.		Fecha:							
GRAN CONTRIBUYENTE		Resolución No.		Fecha:							
2. IMPUESTO A LAS VENTAS (Marque con una X, Según corresponda)											
RESPONSABLE		X		BIENES EXENTOS Y/O EXCLUIDOS		SERVICIOS EXENTOS Y/O EXCLUIDOS					
AGENTE RETENEDOR		X		TARIFA RETENCIÓN IVA REDUCIDA - %		No. RESOLUCIÓN		FECHA:			
3. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ANEXAR RIT y anexos)											
ACTIVIDAD ECONÓMICA (Descripción de actividad)		8412 Actividades ejecutivas de la administración pública									
GRAN CONTRIBUYENTE		Resolución No.		Fecha:							
CÓDIGO CIIU		8412		TARIFA %		0%					
He suministrado toda la información aquí requerida para mi clasificación tributaria y calculo de base imponible y tengo conocimiento de que la entidad de acuerdo con la norma no está facultada para hacer ajustes a retenciones de forma posterior por efecto de la incorrecta o incompleta información suministrada de mi parte.											
Fecha de presentación del presente documento:											
Firma (Representante Legal)											
Nombres y Apellidos											
C.C.											
Telefono contacto:											
Correo electrónico para notificaciones: contabilidad@monteria.gov.co											
Nota: Cualquier modificación, para adicionar o eliminar un concepto, requiere del diligenciamiento completo de este formulario. Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MVCT. https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/procesos/0763_2021.pdf											



DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		466		001	
2. Concepto 0 2 Actualización				4. Número de formulario 14970467444			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 9 6 7 3 4 1				6. DV 1		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Montería	
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica				25. Tipo de documento 1		26. Número de identificación 1 2	
27. Fecha expedición				28. País		29. Departamento	
30. Ciudad/Municipio				31. Primer apellido		32. Segundo apellido	
33. Primer nombre				34. Otros nombres		35. Razón social MUNICIPIO DE MONTERIA	
36. Nombre comercial MUNICIPIO DE MONTERIA				37. Sigla		38. País COLOMBIA	
39. Departamento Córdoba				40. Ciudad/Municipio Montería		0 0 1	
41. Dirección principal CL 27 CR 3 ESQ				42. Correo electrónico contabilidad@monteria.gov.co		43. Código postal	
44. Teléfono 1 6 0 4 7 9 2 4 5 4 5				45. Teléfono 2 3 1 8 5 7 2 0 4 4 8		46. Clasificación	
Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos	
Actividad principal 48. Código 8 4 1 2 49. Fecha inicio actividad 1 9 5 1 1 2 1 7				Actividad secundaria 49. Código 50. Fecha inicio actividad 50. Código 1 2		51. Código 1	
Responsabilidades, Calidades y Atributos				53. Código 7 8 9 1 4 4 8 5 2		54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	
07- Retención en la fuente a título de rent				08- Retención timbra nacional		09- Retención en la fuente en el impuesto	
14- Informante de exogena				48- Impuesto sobre las ventas - IVA		52- Facturador electrónico	
Usuarios aduaneros				Exportadores		55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3	
54. Código 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				57. Modo 58. CPC		984. Nombre KERGUELEN GARCIA HUGO FERNANDO	
985. Cargo Representante legal Certificado				61. Fecha 2024 - 01 - 04 / 18 : 43: 20		60. No. de Folios: 0	
59. Anexos SI NO X				61. Fecha 2024 - 01 - 04 / 18 : 43: 20		60. No. de Folios: 0	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:			
Firma del solicitante.				Firma autorizada:			

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Esquema reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14970467444

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8000967341

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Montería

14. Buzón electrónico

12

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

30

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

07

72. Número

42

73. Fecha

19230427

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

04

76. Fecha de registro

19511218

77. No. Matricula mercantil

78. Departamento

23

79. Ciudad/Municipio

001

80. Desde

19511218

81. Hasta

Composición del Capital

82. Nacional

100%

83. Nacional público

100.0%

84. Nacional privado

0.0%

85. Extranjero

0%

86. Extranjero público

0.0%

87. Extranjero privado

0.0%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Ministerio del Interior

18

Estado y Beneficio

Item

89. Estado actual

90. Fecha cambio de estado

91. Número de Identificación Tributaria (NIT)

92. DV

1

02

20040717

2

03

20190830

3

4

5

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante

96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Fecha generación documento PDF: 04-01-2024 06:47:37PM

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Representación				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 3 de 4 Hoja 3			
				4. Número de formulario 14970467444			
				 (415)7707212489984(8020) 000001497046744 4			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
8 0 0 0 9 6 7 3 4		1		Impuestos y Aduanas de Montería		1 2	
Representación							
98. Representación REPRS LEGAL PRIN 1 8				99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 4, 0 1, 0 1			
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		101. Número de identificación 1 0 7 7 0 7 3 1		102. DV 1		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido KERGUELEN		105. Segundo apellido GARCIA		106. Primer nombre HUGO		107. Otros nombres FERNANDO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

469
001

espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

i4970467444

(415)7707212489984(8020) 000001497046744 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 0 9 6 7 3 4 1

Impuestos y Aduanas de Montería

1 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento

125. Número de identificación

126. DV

127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido

129. Segundo apellido

130. Primer nombre

131. Otros nombres

132. Número de identificación Tributaria (NIT)

133. DV

134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento

137. Número de identificación

138. DV

139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido

141. Segundo apellido

142. Primer nombre

143. Otros nombres

144. Número de identificación Tributaria (NIT)

145. DV

146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento

149. Número de identificación

150. DV

151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido

153. Segundo apellido

154. Primer nombre

155. Otros nombres

156. Número de identificación Tributaria (NIT)

157. DV

158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

Cédula de Ciudadanía

1 3

7 8 0 2 2 7 0 5

2

5 6 7 2 7 T

ESPITIA

DAVID

ANTONIO

2 0 2 0 0 8 0 1

Fecha generación documento PDF: 04-01-2024 06:47:37PM

Acta de Reunión

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

ACTA DE REUNIÓN No. 01

CONTRATO NO.	LP-SIM-022-2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
FECHA DE INICIO	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN	22 DE DICIEMBRE DEL 2023
No. 1:	
FECHA FINAL	N.A
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
TEMA PRINCIPAL A TRATAR:	PRÓRROGA Y VALOR DEL CONTRATO.

En la ciudad de Montería a los veinte (20) días del mes septiembre del año 2024 los suscritos a saber: el contratista FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE, representado en el presente acto por el señor **JOAQUIN FERNANDO CANABAL RODRÍGUEZ**, en su condición de Director Regional Montería, la Secretaria de Infraestructura y supervisora del Contrato, ingeniera **IRIS M. SPATH CAMAÑO**, la contratista apoyo a la supervisión del contrato, ingeniera **ANDREA MARTINEZ** y el señor **RAUL DOVAL LÓPEZ**, abogado contratista de la Secretaría de Infraestructura, se llevó a cabo la presente reunión virtual a través de la aplicación Teams, teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES- Temas claves
 - 1.1. Intervención por parte del Municipio
 - 1.2. Intervención por parte del contratista.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del Software Integrado de Gestión dispuesto para tal fin o por medio del Coordinador MIPG. La impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado.

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

2. COMPROMISOS

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

1.1. Toma la palabra la Secretaria de infraestructura, haciendo una descripción sucinta del proyecto por el cual se hizo necesario contratar las labores de administración y pagos de los recursos provenientes del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 640, precisando que, el día 26 de junio de 2019, se celebró entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – en adelante MVCT- y el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: “OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA” por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000) M/CTE y con un plazo inicial de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se dio el día 18 de julio de 2019. Dicho convenio de acuerdo con el otrosí No. 6 de fecha 18/04/2024 tiene como plazo de ejecución hasta el 18 de enero de 2025.

Sobre el particular, es preciso anotar que, derivado de dicho Convenio y cumpliendo con las obligaciones a cargo del MUNICIPIO, se derivó el Contrato de Obra No. 378-2020, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Por otra parte, en el numeral 4 de la cláusula tercera del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, se estableció como obligación al Municipio de Montería – Córdoba, la siguiente:

“(…) 4. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016.”

Para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, se suscribió el contrato No. 982-2020, cuyo objeto es la “CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA”. No obstante, su plazo de ejecución se venció el día 31 de diciembre del 2022 y, los recursos que se administraban a través de dicho encargo fueron devueltos al Tesoro Nacional, conforme a las indicaciones dadas desde el MVCT.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del Software Integrado de Gestión dispuesto para tal fin o por medio del Coordinador MIPG. La impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado.

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

Se anota que los recursos del citado contrato fueron administrados por Fiduciaria de Occidente a través del contrato de encargo fiduciario No. 317014, sin embargo, se resalta que, para la fecha de ocurrencia de lo anteriormente descrito, es decir, la devolución de recursos al tesoro nacional, el contrato de obra No. 378-2020 (Derivado del convenio de uso de recursos) se encontraba en ejecución.

No obstante, persistiendo la necesidad de contar con el instrumento de encargo fiduciario para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación para la ejecución del proyecto, desde el Municipio de Montería se dio inicio al proceso de selección por medio de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIM-022-2023, con el objeto de contratar nuevamente la *"CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA"*. De tal proceso de selección resultó adjudicataria la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con quien se suscribió el Contrato No. LP-SIM-022-2023, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000). y un plazo de ejecución inicial hasta el día 29 de diciembre de 2023.

Ahora bien, en aras de gestionar el desembolso o giro de los recursos por parte del MVCT, esto es, los que se encuentra a la fecha en el Tesoro Nacional, mediante correo electrónico enviado el 12 de diciembre del 2023, la Secretaria de Infraestructura del municipio solicitó el apoyo a la supervisión del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, se suministrara información acerca de los documentos que se requerían para tramitar dicho desembolso de recursos de la Nación, correspondientes a un valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.797.902.129,00).

En tal sentido, el día 21 de diciembre del 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y, en fecha 22 de diciembre del 2023; sin embargo, para tal fecha, el MVCT aún no había emitido respuesta a la solicitud de los documentos que se requerían para el desembolso de recursos antes mencionado, informándose por parte del supervisor del MVCT que, el dinero se encontraba en el TESORO NACIONAL y que estaban a la espera que se informara sobre los documentos a presentar para realizar el desembolso al ENCARGO FIDUCIARIO, en este caso a FIDUOCCIDENTE.

Con ocasión de lo anterior, el 22 de diciembre de 2023, las partes acordaron suscribir el acta de suspensión No. 1 del contrato de encargo fiduciario LP-SIM-022-2023 conforme a las motivaciones consignadas en dicha acta, al tiempo de acordarse de que, el contrato de reiniciaría una vez fueran superadas las situaciones que dieron

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del Software Integrado de Gestión dispuesto para tal fin o por medio del Coordinador MIPG. La impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado.

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

lugar a la suspensión, particularmente el desembolso de los recursos por parte del Tesoro Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En línea de tiempo, el día 17 de enero del 2024, mediante oficio CE-SIM-No.005-2024, la Secretaría de Infraestructura Municipal, solicitó al MVCT que remitiera la lista de chequeo para que el Tesoro Nacional pudiera realizar el desembolso de los recursos aportados por la Nación en el marco del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019.

Al respecto, el 9 de febrero del 2024, el MVCT informó mediante correo electrónico acerca de los documentos que se requerían para el desembolso de los recursos y, en fecha 14 de marzo de 2024, mediante oficio D.A.No.059-2024, suscrito por el alcalde de Montería, se solicitó el desembolso de los recursos al MVCT con sus respectivos soportes. En respuesta a esta solicitud, el MVCT comunicó lo siguiente: *"(..) Con referencia a los recursos con derecho a devolución del convenio 640-2019, y una vez revisada la comunicación del correo electrónico que antecede, sobre el estado del encargo fiduciario por los abogados de la Dirección, se requiere que para realizar el desembolso es indispensable que las obligaciones de la fiduciaria no estén suspendidas, por lo anterior, una vez se reinicie la ejecución del contrato de encargo fiduciario y se comunique que este se encuentra vigente, se iniciará con el proceso de giro de los recursos.(..)"*.

No obstante, como bien conocen las partes, el contrato derivado No. 378-2020 suscrito entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA", se suspendió desde el día 22/12/2023 hasta el día 12/08/2024, por lo que, en dicho período se imposibilitaba que se realizara la función para la que fue contratado dicho encargo fiduciario, es decir administrar y pagar recursos. Sumado a lo expuesto, se tramitaba en ese mismo término, el análisis y estudio sobre la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 378-2020.

Es así que, el 22 de agosto del 2024 se acordó entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS prorrogar por un plazo de 4 meses y 11 días dicho negocio jurídico, teniéndose como fecha de terminación el día 31 de diciembre del 2024.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que, a la fecha es necesario reiniciar su ejecución con el fin de dar continuidad al trámite ante el MVCT para el desembolso de los aportes de recursos por parte de la nación con cargo al convenio en cuestión, se convoca la presente reunión, especialmente teniendo claro que, el contrato de encargo fiduciario le resta un plazo de ejecución de OCHO (8) DÍAS una vez se reactive.

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

En este sentido, se propone a FIDUOCCIDENTE prorrogar el contrato fiduciario hasta el 31 de diciembre del 2024, con el fin de que, se pueda realizar la administración de recursos y en tal sentido, hacer los pagos correspondientes al contratista de obra de conformidad con las actas parciales de cobro que presente hasta dicha fecha.

Lo anterior, en aplicación del principio de economía establecido en la ley 80 de 1993 que propugna por la austeridad y eficiencia en el desarrollo de la gestión pública, de tal manera que se pueda optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Con referencia a lo previamente explicado, consideramos que, de no lograrse prorrogarse el plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario como se propone, los días que le restan de ejecución no son suficientes para cumplir con el cometido para el cual fue suscrito, toda vez que la administración y pago de recursos, debe darse dentro de un término superior con el que cuenta para su desarrollo. Ello, conllevaría necesariamente a la administración municipal, la necesidad de adelantar un nuevo proceso licitatorio para la escogencia de una entidad financiera con la que se pueda contratar el encargo fiduciario exigido desde las obligaciones propias del Convenio de Uso de recursos, lo cual consideramos va en contra del precitado principio de economía.

En este sentido, con el fin de procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Uso de Recursos No. 640 de 2019 y, sobre todo, la culminación a satisfacción de las obras derivadas del mismo, las cuales aportan desarrollo y mejora de condiciones a la zona rural de estas comunidades, el Municipio sugiere que se estudie por parte de la fiduciaria FIDUOCCIDENTE, la pertinencia, en el marco de las normas aplicables, de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 desde la fecha de reinicio No. 1 hasta el 31 de diciembre de 2024, término que se considera prudencial para ejecutar el objeto para el cual fue contratado.

Los recursos destinados por el Municipio de Montería para el pago de la remuneración a que tenga derecho Fiduoccidente por el desarrollo de su gestión durante la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, corresponden a la suma de, CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000), los cuales, según Decreto Municipal No. 0068 de fecha 19 de enero de 2024, se encuentran presupuestados y, para la vigencia fiscal 2024 se tiene debidamente actualizado el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, así: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 24000938 de fecha 6 marzo de 2024 y el registro presupuestal No. 24000733 de la misma fecha. De tal manera que, conforme a la forma de pago debidamente pactada en el contrato, se puede hacer el cobro respectivo de la remuneración a que tenga derecho Fiduciaria de Occidente.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del Software Integrado de Gestión dispuesto para tal fin o por medio del Coordinador MIPG. La impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado.

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

- 1.2 Toma la palabra el señor Joaquín Canabal Director Regional Montería de FIDUOCCIDENTE, quien se encuentra de acuerdo con prorrogar el contrato de encargo fiduciario hasta el 31 de diciembre del 2024, según las condiciones expuestas por el Municipio de Montería, sin que ello implique adición de recursos a los inicialmente pactados para la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.
- Ante la propuesta presentada por FIDUOCCIDENTE, el abogado Raúl Doval López de la Secretaría de Infraestructura, considera que la misma es viable jurídicamente, por lo que sugiere acogerla y darle trámite a la prórroga del contrato de encargo fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2024.
 - Toma la palabra la Secretaria de Infraestructura quien se encuentra de acuerdo con la propuesta realizada por FIDUOCCIDENTE, e informa que realizará los trámites tendientes para perfeccionar y legalizar la prórroga de dicho contrato.

2. COMPROMISOS

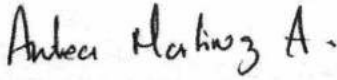
Suscribir el acta de reinicio No. 1 del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y, la consecuente modificación de este contrato en cuanto a plazo y forma de pago.

Para constancia de la presente acta se firma por los que en ella intervinieron:

Joaquin Fernando Canabal Rodriguez
Firmado digitalmente por Joaquin Fernando Canabal Rodriguez
JOAQUIN CANABAL RODRÍGUEZ
Director Regional Montería-FIDUOCCIDENTE


Firmado digitalmente por IRIS SPATH CAMAÑO
IRIS M. SPATH CAMAÑO
Secretaria de Infraestructura


RAUL DOVAL LÓPEZ
Abogado contratista SIM


ANDREA MARTINEZ A
Apoyo a la Supervisión

Acta de Reinicio

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	FORMATO ACTA DE REINICIO	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-025	01	23/01/2024

ACTA DE REINICIO No.1

CONTRATO No.	LP-SIM-022-2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO	VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL 2024
FECHA FINAL SEGÚN LA PRESENTE ACTA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL 2024
SUPERVISOR	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

A los VEINTIÚN (21) días de octubre del año 2024 entre los suscritos a saber: el contratista **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, representada legalmente por **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, la Secretaria de Infraestructura del **MUNICIPIO DE MONTERÍA IRIS SPATH CAMAÑO** en calidad de supervisora y el profesional apoyo a la supervisión designado por parte de la Secretaria de Infraestructura del **MUNICIPIO DE MONTERÍA, ANDREA MARTINEZ ALVAREZ**, con el propósito de suscribir la presente acta de reinicio del contrato de encargo fiduciario No.LP-SIM-022-2023, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 29 de noviembre de 2023, se celebró entre el **MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, el contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es la **“CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del Software Integrado de Gestión dispuesto para tal fin o por medio del Coordinador MIPG. La impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado.

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	FORMATO ACTA DE REINICIO	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-025	01	23/01/2024

RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”, con ocasión de las obligaciones que le asisten al ente territorial de garantizar el instrumento fiduciario de los recursos provenientes del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 640, con objeto: *“OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SARANAI, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA”*, suscrito entre el Municipio de Montería y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante MVCT.

- Que, en fecha 21 de diciembre de 2023, se suscribió entre la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Montería en calidad de supervisora y el representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.
- Que, en fecha 22 de diciembre de 2023, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, en razón a las consideraciones expuestas en el acta de suspensión respectiva, particularmente en que, a dicha fecha se tramitaba ante el MVCT la solicitud de desembolsos de recursos a ser administrados a través del encargo fiduciario en cita, los cuales, según información de dicho ministerio se encontraban en el Tesoro Nacional.
- Que, en fecha 20 de septiembre de 2024, se celebró reunión con la participación del contratista SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y la Secretaria de infraestructura del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, en calidad de supervisor, en la cual, se dio cuenta de las diferentes actuaciones adelantadas por el Municipio de Montería en procura de superar los motivos que fundamentaron la suspensión y, en ese sentido, las partes consideraron superadas las causas suspensivas, resaltando la necesidad de reiniciar y prorrogar su ejecución para dar cumplimiento al objeto contractual, como consta en el acta de la reunión en mención, que hace parte integral del presente acta de reinicio.
- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan reiniciar la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es la *“CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”*, a partir del veintiocho (28) de octubre de 2024.

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	FORMATO ACTA DE REINICIO	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-025	01	23/01/2024

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Reiniciar la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA", por haberse superado los motivos que originaron la suspensión

SEGUNDO. El contratista se compromete a reiniciar la ejecución del contrato a partir del día veintiocho (28) de octubre de 2024, cumpliendo con todas las obligaciones que le conciernen y establecidas en el contrato de encargo fiduciario. No. LP-SIM-022-2023.

TERCERO: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas contractuales de acuerdo con el reinicio del contrato, y presentar al municipio para su revisión y aprobación.

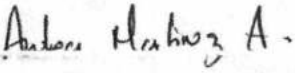
CUARTO: La presente acta de reinicio no implica el reconocimiento por parte del **MUNICIPIO DE MONTERÍA** de mayores costos a favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.

QUINTO: La presente acta de reinicio se perfecciona con la aceptación por las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia de la presente acta se firma por los que en ella intervinieron,

Mauricio Guzman Carvajal Firmado digitalmente por Mauricio Guzman Carvajal Fecha: 2024.10.21 09:40:22	 Firmado digitalmente por IRIS SPATH CAMAÑO
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. RL. MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL CONTRATISTA	IRIS SPATH CAMAÑO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE MONTERÍA

Firmado digitalmente por
Rodrigo Díaz Díaz


ANDREA MARTINEZ ALVAREZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: María Mercedes González – Contratista SIM
Revisó: Angie Díaz Díaz – Contratista CIMA

Revisó ADR

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del Software Integrado de Gestión dispuesto para tal fin o por medio del Coordinador MIPG. La impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado.

PRÓRROGA No. 1

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, entidad territorial del orden local, representada por el señor **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.771.730 de Montería Córdoba, en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 1º de enero de 2024, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del Municipio de Montería, debidamente facultado para contratar por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto No.1082 de 2015, y por la otra, **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. 800.143.157-3, entidad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente documento, representada en el presente acto por el señor **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.400.808 de Cali, quien en su calidad de representante legal y como tal obrando en nombre y representación de la FIDUCIARIA, manifiesta que se encuentra legalmente capacitada para celebrar la presente prórroga sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, quien además se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente documento, y que en adelante se denominará LA FIDUCIARIA o FIDUOCCIDENTE, entidades que de manera conjunta podrán denominarse para efectos del presente documento como "las partes", hemos acordado celebrar la presente prórroga No. 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 29 de noviembre de 2024, se celebró entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., el contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA". Dicha contratación se dio en el marco del cumplimiento de las obligaciones que le asisten al MUNICIPIO de acuerdo con la suscripción entre dicha entidad territorial y el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO (que también podrá denominarse como MVCT) del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA", particularmente lo dispuesto en el numeral 4 de la cláusula tercera, que al tenor reza:

"(...) 11. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016."

SEGUNDA: Que en fecha 21 de diciembre de 2024, se suscribió entre la secretaria de infraestructura del MUNICIPIO DE MONTERÍA en calidad de supervisora del Contrato y, el representante de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.

TERCERA: Que, en fecha 22 de diciembre de 2023, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, tal como consta en acta de suspensión No. 1 suscrita entre la secretaria de infraestructura del MUNICIPIO DE

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

MONTERÍA en calidad de supervisora del Contrato y, el representante de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., particularmente en razón a que, a dicha fecha se tramitaba ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio la solicitud de desembolso de recursos a ser administrados a través del encargo fiduciario en cita, los cuales, en todo caso, según información de dicho ministerio se encontraban en el Tesoro Nacional. Lo anterior, se puede leer en imagen del acta de suspensión en cita.



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1
Contrato No: LP-SIM-022-2023
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2023



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATO No:	LP-SIM-022-2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA:	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A. identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
VALOR:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA PRESENTE ACTA:	22 DE DICIEMBRE DEL 2023

Que de acuerdo a lo anterior, en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año 2023, y estando vigente el Contrato de encargo fiduciario identificado en el encabezamiento de la presente Acta, se reunieron: por parte de la supervisión del contrato, la ingeniera IRIS M. SPATH CAMAÑO, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Montería, y por parte del Contratista de la fiducia, el señor MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali, Representante legal por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A. identificado con Nit: 800143157-3, con el propósito de suscribir la presente Suspensión No.1, del contrato de encargo fiducia LP-SIM-022-2023, tal como se presenta a continuación:

I. CONSIDERANDO

1. Que el día 26 de junio de 2019, se celebró entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL,

Gobierno de la **GE TE**

Edo 27 No. 1 - 18 / 201720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

DESPACHO ALCALDE

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1
Contrato No: LP-SIM-022-2023
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2023



MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA" por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000) M/CTE y con un plazo inicial de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se dio el día 18 de julio de 2019 y tiene fecha de terminación del 18 de abril del 2024.

2. Que, por otra parte, en el numeral 4 de la cláusula Tercera del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, se estableció como obligación al Municipio de Montería - Córdoba la siguiente:
"(...) 11. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016."
3. Que, para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, se suscribió el contrato No. 982-2020, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA", no obstante, éste venció su plazo de ejecución en fecha 31 de diciembre del 2022 y, los recursos fueron girados al Tesoro Nacional, conforme se indicó desde el MVCT. Sin embargo, persistiendo la necesidad de contar con el instrumento encargo fiduciario para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación para la ejecución del proyecto, desde el Municipio de Montería se dio inicio al proceso de selección por medio de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIM-022-2023, con el objeto de contratar nuevamente la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA". De tal proceso de selección resultó adjudicataria la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con quien se suscribió el Contrato No. LP-SIM-022-2023, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000), y un plazo de ejecución inicial hasta el día 29 de diciembre de 2023.
4. Que en aras de gestionar el desembolso o giro de los recursos por parte del MVCT, esto es, los que se encuentra a la fecha en el Tesoro Nacional, mediante correo electrónico enviado el 12 de diciembre del 2023, se solicitó al apoyo a la supervisión del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, se nos informara los documentos que se requerían tramitar dicho desembolso de los recursos de la Nación correspondientes a un valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.797.902.129,00). Tal y como se muestra a continuación:

Gobierno de la **GE** **TE**

Logo 27 No. 4 - 18 / 7919720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

DESPACHO ALCALDE

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1
Contrato No: LP-SIM-022-2023
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2023



Desembolso convenio 640-2019



infra.martinez@gmail... 14 dic. 2023, 7:37 (hace 7 días)



Des Gabriel

Buenos días por medio de la presente nos permitimos informar que el municipio de montería ya cuenta con contrato para administrar los recursos de la nación del convenio 640 del 2019, actualmente nos encontramos en legalización de pólizas para suscribir el acta de inicio, es por esto que solicitamos que se nos informe la documentación y requisitos que se debe tener para desembolsar el dinero a la fiducia.

5. Que el día 21 de diciembre del 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.
6. Que a la fecha el Ministerio, de Vivienda Ciudad y Territorio, no ha dado respuesta a la solicitud descrita en el numeral 4 de la presente acta, sin embargo, adicional a lo expuesto, se ha informado por parte del supervisor del MVCT que el dinero se encuentra en el TESORO NACIONAL y están a la espera, que estos informen sobre que documentos se debe presentar para realizar el desembolso al ENCARGO FIDUCIARIO en este caso FIDUOCCIDENTE.
7. Por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en trámite el desembolso de los recursos que aporta la nación, se hace necesario suspender el contrato de la referencia hasta tanto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y especialmente, el Tesoro Nacional, realice el desembolso FIDUOCCIDENTE.

II. ACUERDAN

PRIMERO: Realizar la suspensión del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 hasta tanto, sean superadas las situaciones que dieron lugar a la presente suspensión.

SEGUNDO: El contratista se obliga a mantener actualizadas las garantías que amparan el contrato, conforme a la normatividad vigente y aplicable.

TERCERA: Una vez superados los motivos de la presente suspensión, el contratista deberá reiniciar de manera inmediata la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y actualizar las garantías manteniendo las condiciones indicadas en el contrato.

Gobierno de la **GE TE**

Calle 27 No. 8-16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1
Contrato No: LP-SIM-022-2023
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

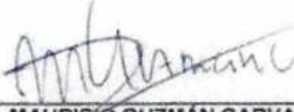


CUARTA: La presente suspensión del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, no implicará mayores costos ni reclamaciones por parte de la firma contratista FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A-FIDUOCCIDENTE.

QUINTA: La presente suspensión se perfecciona con la aceptación por las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en la ciudad de Montería a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2023.


IRIS M. SPATH CAMANO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE MONTERÍA


MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
CONTRATISTA

Elaboró: Andrea Martínez - Ing. Contratista SIM *AM*

CUARTA: Que, desde la Secretaría de Infraestructura por medio de oficio No. CE-SIM-005-2024 de fecha 17 de enero de 2024, se solicitó al MVCT que remitiera la lista de chequeo para que el Tesoro Nacional pudiera realizar el desembolso de los recursos aportados por la Nación en el marco del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019.

QUINTA: Que al respecto, el 9 de febrero del 2024, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, informó mediante correo electrónico LMTrujillo@minvivienda.gov.co acerca de los documentos que se requerían para el desembolso de los recursos y, en fecha 14 de marzo de 2024, mediante oficio D.A.No.059-2024 suscrito por el alcalde de Montería, se solicitó el desembolso de los recursos al MVCT con sus respectivos soportes.

SEXTA: Que en respuesta a la solicitud descrita en el considerando inmediatamente anterior, el MVCT en fecha 21 de marzo de 2024 a través de la cuenta de correo electrónico LMTrujillo@minvivienda.gov.co comunicó lo siguiente: "(...) Con referencia a los recursos con derecho a devolución del convenio 640-2019, y una vez revisada la comunicación del correo electrónico que antecede, sobre el estado del encargo fiduciario por los abogados de la Dirección, se requiere que para realizar el desembolso es indispensable que las obligaciones de la fiduciaria no estén suspendidas, por lo anterior, una vez se reinicie la ejecución del contrato de encargo fiduciario y se comunique que este se encuentra vigente, se iniciará con el proceso de giro de los recursos.(...)".

SÉPTIMA: Que el contrato derivado del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, esto es, Contrato de Obra No. 378-2020 suscrito entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA", se suspendió desde el día 22/12/2023 hasta el día 12/08/2024, por lo que, en dicho período se imposibilitaba que se realizara la función para la que fue contratado el encargo fiduciario, es decir administrar y pagar recursos. Sumado a lo expuesto, se tramitaba en ese mismo

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

término, el análisis y estudio sobre la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 378-2020.

OCTAVA: Que, el día 22 de agosto del 2024 se acordó entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS prorrogar por un plazo de 4 meses y 11 días el Contrato de Obra No. 378-2020, teniéndose como fecha de terminación el día 31 de diciembre del 2024. Lo anterior, conforme a la prórroga No. 4 del negocio jurídico en cita.

NOVENA: Que, a la luz de los considerandos precedentes y, teniendo en cuenta que, con la suscripción del acta de reinicio No. 4 y prórroga No. 4 del Contrato de Obra No. 378-2020, se hacía necesario proceder al reinicio de la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, con el fin de dar continuidad al trámite ante el MVCT para el desembolso de los aportes de recursos por parte de la Nación con cargo al convenio en cuestión, el día 20 de septiembre de 2024 se llevó a cabo reunión en la que participó personal de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, con el fin de tratar temas relacionados con el reinicio de tal contrato y la necesidad de prorrogar su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024. Al respecto, seguidamente se inserta imagen del acta de reunión levantada, así:

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

ACTA DE REUNIÓN No. 01

CONTRATO NO.	LP-SIM-022-2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
FECHA DE INICIO	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	22 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA FINAL	N.A
SUPERVISOR	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
TEMA PRINCIPAL A TRATAR:	PRÓRROGA Y VALOR DEL CONTRATO.

En la ciudad de Montería a los veinte (20) días del mes septiembre del año 2024 los suscritos a saber: el contratista FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE, representado en el presente acto por el señor **JOAQUIN FERNANDO CANABAL RODRIGUEZ**, en su condición de Director Regional Montería, la Secretaria de Infraestructura y supervisora del Contrato, ingeniera **IRIS M. SPATH CAMAÑO**, la contratista apoyo a la supervisión del contrato, ingeniera **ANDREA MARTINEZ** y el señor **RAUL DOVAL LOPEZ**, abogado contratista de la Secretaria de Infraestructura, se llevó a cabo la presente reunión virtual a través de la aplicación Teams, teniendo en cuenta el siguiente orden:

- INTERVENCIÓN DE LAS PARTES- Temas claves
 - Intervención por parte del Municipio
 - Intervención por parte del contratista.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

2. COMPROMISOS

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

- 1.1. Toma la palabra la Secretaría de infraestructura, haciendo una descripción sucinta del proyecto por el cual se hizo necesario contratar las labores de administración y pagos de los recursos provenientes del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 640, precisando que, el día 26 de junio de 2019, se celebró entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – en adelante MVCT- y el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA" por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000) M/CTE y con un plazo inicial de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se dio el día 18 de julio de 2019. Dicho convenio de acuerdo con el otrosí No. 6 de fecha 18/04/2024 tiene como plazo de ejecución hasta el 18 de enero de 2025.

Sobre el particular, es preciso anotar que, derivado de dicho Convenio y cumpliendo con las obligaciones a cargo del MUNICIPIO, se derivó el Contrato de Obra No. 378-2020, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Por otra parte, en el numeral 4 de la cláusula tercera del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, se estableció como obligación al Municipio de Montería – Córdoba, la siguiente:

"(...) 4. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016."

Para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, se suscribió el contrato No. 982-2020, cuyo objeto es la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA". No obstante, su plazo de ejecución se venció el día 31 de diciembre del 2022 y, los recursos que se administraban a través de dicho encargo fueron devueltos al Tesoro Nacional, conforme a las indicaciones dadas desde el MVCT.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

Se anota que los recursos del citado contrato fueron administrados por Fiduciaria de Occidente a través del contrato de encargo fiduciario No. 317014, sin embargo, se resalta que, para la fecha de ocurrencia de lo anteriormente descrito, es decir, la devolución de recursos al tesoro nacional, el contrato de obra No. 378-2020 (Derivado del convenio de uso de recursos) se encontraba en ejecución.

No obstante, persistiendo la necesidad de contar con el instrumento de encargo fiduciario para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación para la ejecución del proyecto, desde el Municipio de Montería se dio inicio al proceso de selección por medio de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIM-022-2023, con el objeto de contratar nuevamente la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA". De tal proceso de selección resultó adjudicataria la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con quien se suscribió el Contrato No. LP-SIM-022-2023, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000), y un plazo de ejecución inicial hasta el día 29 de diciembre de 2023.

Ahora bien, en aras de gestionar el desembolso o giro de los recursos por parte del MVCT, esto es, los que se encuentra a la fecha en el Tesoro Nacional, mediante correo electrónico enviado el 12 de diciembre del 2023, la Secretaría de Infraestructura del municipio solicitó el apoyo a la supervisión del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, se suministrara información acerca de los documentos que se requerían para tramitar dicho desembolso de recursos de la Nación, correspondientes a un valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.797.902.129,00).

En tal sentido, el día 21 de diciembre del 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y, en fecha 22 de diciembre del 2023; sin embargo, para tal fecha, el MVCT aún no había emitido respuesta a la solicitud de los documentos que se requerían para el desembolso de recursos antes mencionado, informándose por parte del supervisor del MVCT que, el dinero se encontraba en el TESORO NACIONAL y que estaban a la espera que se informara sobre los documentos a presentar para realizar el desembolso al ENCARGO FIDUCIARIO, en este caso a FIDUOCCIDENTE.

Con ocasión de lo anterior, el 22 de diciembre de 2023, las partes acordaron suscribir el acta de suspensión No. 1 del contrato de encargo fiduciario LP-SIM-022-2023 conforme a las motivaciones consignadas en dicha acta, al tiempo de acordarse de que, el contrato de reiniciaría una vez fueran superadas las situaciones que dieron

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

lugar a la suspensión, particularmente el desembolso de los recursos por parte del Tesoro Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En línea de tiempo, el día 17 de enero del 2024, mediante oficio CE-SIM-No.005-2024, la Secretaría de Infraestructura Municipal, solicitó al MVCT que remitiera la lista de chequeo para que el Tesoro Nacional pudiera realizar el desembolso de los recursos aportados por la Nación en el marco del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019.

Al respecto, el 9 de febrero del 2024, el MVCT informó mediante correo electrónico acerca de los documentos que se requerían para el desembolso de los recursos y, en fecha 14 de marzo de 2024, mediante oficio D.A.No.059-2024, suscrito por el alcalde de Montería, se solicitó el desembolso de los recursos al MVCT con sus respectivos soportes. En respuesta a esta solicitud, el MVCT comunicó lo siguiente: "(...) Con referencia a los recursos con derecho a devolución del convenio 640-2019, y una vez revisada la comunicación del correo electrónico que antecede, sobre el estado del encargo fiduciario por los abogados de la Dirección, se requiere que para realizar el desembolso es indispensable que las obligaciones de la fiduciaria no estén suspendidas, por lo anterior, una vez se reinicie la ejecución del contrato de encargo fiduciario y se comunique que este se encuentra vigente, se iniciará con el proceso de giro de los recursos.(...)".

No obstante, como bien conocen las partes, el contrato derivado No. 378-2020 suscrito entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA", se suspendió desde el día 22/12/2023 hasta el día 12/08/2024, por lo que, en dicho periodo se imposibilitaba que se realizara la función para la que fue contratado dicho encargo fiduciario, es decir administrar y pagar recursos. Sumado a lo expuesto, se tramitaba en ese mismo término, el análisis y estudio sobre la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 378-2020.

Es así que, el 22 de agosto del 2024 se acordó entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS prorrogar por un plazo de 4 meses y 11 días dicho negocio jurídico, teniéndose como fecha de terminación el día 31 de diciembre del 2024.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que, a la fecha es necesario reiniciar su ejecución con el fin de dar continuidad al trámite ante el MVCT para el desembolso de los aportes de recursos por parte de la nación con cargo al convenio en cuestión, se convoca la presente reunión, especialmente teniendo claro que, el contrato de encargo fiduciario le resta un plazo de ejecución de OCHO (8) DÍAS una vez se reactive.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

En este sentido, se propone a FIDUOCCIDENTE prorrogar el contrato fiduciario hasta el 31 de diciembre del 2024, con el fin de que, se pueda realizar la administración de recursos y en tal sentido, hacer los pagos correspondientes al contratista de obra de conformidad con las actas parciales de cobro que presente hasta dicha fecha.

Lo anterior, en aplicación del principio de economía establecido en la ley 80 de 1993 que propugna por la austeridad y eficiencia en el desarrollo de la gestión pública, de tal manera que se pueda optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Con referencia a lo previamente explicado, consideramos que, de no lograrse prorrogarse el plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario como se propone, los días que le restan de ejecución no son suficientes para cumplir con el cometido para el cual fue suscrito, toda vez que la administración y pago de recursos, debe darse dentro de un término superior con el que cuenta para su desarrollo. Ello, conllevaría necesariamente a la administración municipal, la necesidad de adelantar un nuevo proceso licitatorio para la escogencia de una entidad financiera con la que se pueda contratar el encargo fiduciario exigido desde las obligaciones propias del Convenio de Uso de recursos, lo cual consideramos va en contra del precitado principio de economía.

En este sentido, con el fin de procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Uso de Recursos No. 640 de 2019 y, sobre todo, la culminación a satisfacción de las obras derivadas del mismo, las cuales aportan desarrollo y mejora de condiciones a la zona rural de estas comunidades, el Municipio sugiere que se estudie por parte de la fiduciaria FIDUOCCIDENTE, la pertinencia, en el marco de las normas aplicables, de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 desde la fecha de reinicio No. 1 hasta el 31 de diciembre de 2024, término que se considera prudencial para ejecutar el objeto para el cual fue contratado.

Los recursos destinados por el Municipio de Montería para el pago de la remuneración a que tenga derecho Fiduoccidente por el desarrollo de su gestión durante la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, corresponden a la suma de, CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000), los cuales, según Decreto Municipal No. 0068 de fecha 19 de enero de 2024, se encuentran presupuestados y, para la vigencia fiscal 2024 se tiene debidamente actualizado el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, así: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 24000938 de fecha 6 marzo de 2024 y el registro presupuestal No. 24000733 de la misma fecha. De tal manera que, conforme a la forma de pago debidamente pactada en el contrato, se puede hacer el cobro respectivo de la remuneración a que tenga derecho Fiduciaria de Occidente.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

1.2 Toma la palabra el señor Joaquín Canabal Director Regional Montería de FIDUOCCIDENTE, quien se encuentra de acuerdo con prorrogar el contrato de encargo fiduciario hasta el 31 de diciembre del 2024, según las condiciones expuestas por el Municipio de Montería, sin que ello implique adición de recursos a los inicialmente pactados para la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.

- Ante la propuesta presentada por FIDUOCCIDENTE, el abogado Raúl Doval López de la Secretaría de Infraestructura, considera que la misma es viable jurídicamente, por lo que sugiere acogerla y darle trámite a la prórroga del contrato de encargo fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Toma la palabra la Secretaría de Infraestructura quien se encuentra de acuerdo con la propuesta realizada por FIDUOCCIDENTE, e informa que realizará los trámites tendientes para perfeccionar y legalizar la prórroga de dicho contrato.

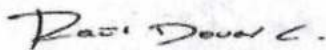
2. COMPROMISOS

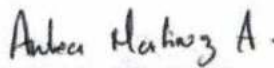
Suscribir el acta de reinicio No. 1 del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y, la consecuente modificación de este contrato en cuanto a plazo y forma de pago.

Para constancia de la presente acta se firma por los que en ella intervinieron:

Joaquín Fernando Canabal Rodríguez
Firmado digitalmente por Joaquín Fernando Canabal Rodríguez
JOAQUÍN CANABAL RODRÍGUEZ
Director Regional Montería-
FIDUOCCIDENTE


Firmado digitalmente por IRIS SPATH CAMANO
IRIS M. SPATH CAMAÑO
Secretaría de Infraestructura


RAÚL DOVAL LÓPEZ
Abogado contratista SIM


ANDREA MARTÍNEZ A
Apoyo a la Supervisión

DÉCIMA: Que, atendiendo las conclusiones de la reunión descrita en el considerando anterior, se identificó la necesidad de reiniciar y prorrogar el contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, sin que la prórroga antes descrita conllevara la necesidad de adición de recursos a los inicialmente pactados en el valor del contrato. Razón por la cual, el día 21 de octubre del 2024, se suscribió entre la Secretaría de Infraestructura y el representante de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE el acta de reinicio No. 1 del contrato de encargo

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

fiduciario No. LP-SIM-022-2023, siendo la fecha de finalización del contrato según dicho acto, el día 28 de octubre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA: Que, desde la Secretaría de Infraestructura en su calidad de supervisor del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, se remitió oficio al señor Alcalde, a través del cual se expone la pertinencia y necesidad de prorrogar la ejecución del Contrato en referencia, a través del cual se administran y se realizan los pagos de los recursos provenientes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y que financian el convenio interadministrativo de uso de recursos No. 640 del 26 de junio de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA: Que en lo que respecta a la modificación del plazo al interior de los contratos, de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

DÉCIMA TERCERA: Que, la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales y de la contratación pública, como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, buscando con esto preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMA CUARTA: Que el principio de mutabilidad o flexibilidad del contrato administrativo engloba tanto la modificación bilateral y la potestas variandi, ya que ambas modalidades de revisión y modificación de los términos pactados conllevan a la misma finalidad: mantener, tutelar y garantizar las necesidades colectivas, y lograr con ello la continuidad de la ejecución contractual.

DÉCIMA QUINTA: Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

DÉCIMA SEXTA: Que con fundamento en las consideraciones que preceden, las partes acuerdan suscribir la Prórroga No. 1 del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el término de ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA", hasta el 31 de diciembre de 2024, contados desde la fecha de vencimiento según acta de reinicio No. 1 de dicho contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, referente a PLAZO Y DURACIÓN, "(...) Este plazo puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo siempre y cuando no se agoten los recursos administrados, o pueda ser terminado anticipadamente con ocasión de la extinción de los recursos".

CLÁUSULA TERCERA: La presente prórroga no genera recursos adicionales para su ejecución, conforme a lo manifestado por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE – FIDUOCCIDENTE en el acta de reunión de fecha 20 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA CUARTA: LA FIDUCIARIA se obliga a ampliar las garantías de que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.

CLÁUSULA QUINTA: La presente prórroga No.1, quedará perfeccionada por la expresa voluntad y aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primigenio, que no sean afectadas por la presente Prórroga No. 1, continúan vigentes.

Proyectaron: Andrea Martínez – Contratista SIM
Rubiela Pérez – Contratista SIM
Revisó: Mónica Cantillo – Contratista Oficina de Contratación
Katia Cabrales – Jefe Oficina de Contratación
Aprobó: Iris Spath – Secretario de Infraestructura / Supervisor del Contrato

Revisó ADR

Soportes Prórroga No. 1



Aldaidia de Montería

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA.
CONTRATISTA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO GUZMAN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali
OBJETO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
PLAZO	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el Contrato:

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que el MUNICIPIO realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato. **CONSIDERACIÓN SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación No. 0902 de 23 de noviembre de 2023, proferida en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Licitación Pública No LP-SIM-022-2023, publicada en la página web. www.contratos.gov.co, Portal Único de Contratación. **CONSIDERACIÓN TERCERA:** Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta no superó el presupuesto oficial. **CONSIDERACIÓN CUARTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del contrato que se celebra es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA". **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, las fichas técnicas, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor de este contrato es la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000), los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 23001355 del 13 de julio de 2023, por valor de (\$29.000.000,00) M/CTE, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. **RUBROS QUE COMPONEN ESTA CONTRATACIÓN:** El rubro que compone la presente contratación es el siguiente:

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



493

Alcaldía de Montería

MONTERÍA

Alcaldía de Montería

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Solicitud No.	23001688
CDP No.	21001355
Jueves 13 julio 2023	

CERTIFICA						
Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldía de Montería Para la vigencia Fiscal de 2023 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas así:						
Rubro	Descripción	Tipo de Financiamiento	Producto	Programa	Valor C.D.P.	Valor Disponible
2.13.02.00.007	Servicios profesionales y servicios conexos, servicios verticales y servicios de leasing	1.2.1.3.01 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	0	8000	\$ 20.000.000,00	\$ 204.302.400,00
Totales...					\$ 20.000.000,00	\$ 204.302.400,00

Total CDP en letras: VEINTINUEVE MILLONES de Pesos

El certificado No. 23001355 se emite en Montería el día jueves 13 de julio de 2023 como requisito previo a CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Dairo Hoyos Bedoya
Profesional Universitario

CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: El Representante Legal de EL CONSTITUYENTE, obrará como Ordenador del Gasto, quien, una vez firmado el presente contrato, cumplirá con las condiciones exigidas en el convenio No 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. Allegada la carta de instrucción debidamente firmada por el ordenador del pago, la FIDUCIARIA efectuará siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Montería para la ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 del 26 de junio de 2019 dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al momento en que la FIDUCIARIA reciba la instrucción de pago completa, según la instrucción del CONSTITUYENTE, quien informará a la FIDUCIARIA que retenciones y/o descuentos deben efectuarse y/o el valor neto a girar. Los pagos que se sujetarán a los horarios que tienen establecidos los bancos para transferencias electrónicas. Será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE la destinación que den a los pagos o a los recursos. En consecuencia, es claro para las partes que tratándose de los recursos a administrar, la FIDUCIARIA sólo será responsable por los que efectivamente le hayan sido transferidos al Encargo Fiduciario. La FIDUCIARIA no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable al CONSTITUYENTE o a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **PARAGRAFO PRIMERO: PRELACIÓN DE PAGOS:** La prioridad u orden de aplicación de los pagos será el siguiente: a) En primer orden los gastos en que haya incurrido o deba incurrir para el cumplimiento del presente negocio fiduciario, para la defensa de los bienes administrados y para el pago de los impuestos que por cualquier concepto deba pagar el Encargo Fiduciario, de los cuales informará la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE por escrito. Dichos gastos serán atendidos con recursos suministrados por EL CONSTITUYENTE, diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Recursos No. 640 de 2019, teniendo en cuenta que los mismos tienen destinación específica. b) En segundo orden los pagos que El CONSTITUYENTE instruya a la FIDUCIARIA dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente contrato y en el convenio No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, compilado a su vez en el decreto único tributario 1625 de 2016, LA FIDUCIARIA practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del Municipio. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier pago neto, instruido por EL CONSTITUYENTE a quien haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el CONSTITUYENTE con la suscripción del presente Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la causación y pago de cualquier instrucción de pago instruida por el CONSTITUYENTE, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la totalidad de la disponibilidad de recursos en el encargo fiduciario. **CLÁUSULA CUARTA: INVERSIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO.** LA FIDUCIARIA en la ejecución del presente contrato invertirá los INGRESOS ADMINISTRADOS del ENCARGO FIDUCIARIO, en cuentas de ahorro de las Entidades Financieras en las cuales sólo se mantendrán recursos en forma transitoria de conformidad con las normas vigentes. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** 1. Recibir los recursos por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para cada una de las vigencias y en los porcentajes establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, a título de encargo fiduciario y administrarlos con arreglo a lo dispuesto en el presente proceso de selección. 2. Manejar adecuadamente los recursos recibidos a título de encargo fiduciario y destinarlos únicamente para el objeto del Convenio suscrito entre MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el Municipio de Montería - Córdoba y llevar el control administrativo y financiero de los mismos. 3. Efectuar siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Montería - Córdoba ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, conforme a las ordenes que previamente imparta el Municipio. 4. Reintegrar a la Dirección general de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros y demás intereses que se generen por los manejos de los recursos recibidos a título fiduciario por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recaudo en la cuenta bancaria que el Supervisor de MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO señale por escrito para tal efecto. 5. Efectuar los descuentos correspondientes a los contratistas (impuestos, tributos y demás exenciones) que se causen con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. 6. Mantener los recursos objeto del encargo fiduciario de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero manejado. 7. Administrar los recursos del encargo fiduciario en cuentas de ahorro. 8. Presentar al Municipio de Montería - Córdoba y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO un informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: a. Valor del Convenio. b. Valor girado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO c. Valor reintegrado si hubo lugar a ello. d. Valor de los rendimientos financieros e. Valor contratado. f. Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos de obra derivados del convenio g. Saldo por pagar en virtud de los contratos de obra derivados del convenio h. Saldo en caja del convenio i. Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones realizadas; esta información deberá ser separada y discriminada por fuentes y componentes para cada uno de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. j. Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato k. Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos l. Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado m. Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo. 9. Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del objeto contractual; este será desarrollado con los recursos humanos, técnicos y operativos mínimos requeridos. 10. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los diferentes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley. 11. Presentar al Municipio una rendición final de cuentas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato en el que se detallen

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

como mínimo los siguientes aspectos: a. El estado de cuentas del contrato fiduciario b. Estados de pagos a los contratistas de los contratos de obra derivados del convenio c. Los rendimientos financieros generados de los recursos recibidos a títulos fiduciarios. 12. Las demás que sean necesarias para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad de la FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en el presente Contrato son de medio y no de resultado y, por tanto, los compromisos adquiridos por esta quedan sujetos a la existencia en el Encargo Fiduciario de Recursos disponibles y suficientes para atender los Pagos y/o Giros que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este Contrato. La FIDUCIARIA en este Contrato se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los Recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente Contrato. La FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. La FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato tendrá que aportar Recursos propios para su celebración, ejecución o terminación. La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de Recursos en el Encargo Fiduciario, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al CONSTITUYENTE y/o al MINISTERIO, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente Contrato. La FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar órdenes contrarias a lo señalado en el presente Contrato. La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas en desarrollo del Encargo Fiduciario, razón por la cual siempre deberá entenderse que actúa exclusivamente administradora del mismo, y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones; motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSTITUYENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como administrador fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, esta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del CONSTITUYENTE, al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los Recursos que ingresen a futuro al Encargo Fiduciario, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La FIDUCIARIA no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con fundamento en cualquier notificación, consentimiento, certificado, declaración o cualquier otro documento escrito (ya sea cualquier transferencia bancaria, fax, transmisión por facsímil o escrito similar) que LA FIDUCIARIA tenga por auténtico o que esté firmado por un funcionario autorizado de una persona respectiva representante del CONSTITUYENTE que cumpla las especificaciones de notificación descritas en el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** En desarrollo del presente contrato, EL CONSTITUYENTE asume las siguientes obligaciones: 1) Solicitar al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO que transfiera los recursos a la sociedad fiduciaria para que ésta realice el pago de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra derivado. 2) Velar por la transferencia de los recursos para constituir el Encargo Fiduciario, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos. 3) Designar el Ordenador del Gasto del Encargo Fiduciario, quien será el representante legal del CONSTITUYENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA. 4) Pagar a la sociedad fiduciaria la comisión pactada, previa presentación de la factura con la debida constancia de recibido a satisfacción por parte del CONSTITUYENTE. 5) Enviar la información financiera en el medio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la sociedad fiduciaria en concordancia con los informes que para este efecto disponga MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a fin de estandarizar la información y lograr la compatibilidad entre los sistemas de información de la fiduciaria, los sistemas de información del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 6) Suministrar toda la información y las

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

496

aclaraciones requeridas en desarrollo del contrato y solicitar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias. 7) Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los destinatarios de Pago, adjuntando la documentación soporte necesaria e informarle sobre las exenciones tributarias, impuestos, tasas y contribuciones y demás deducciones aplicables a los pagos al contratista de obra, su porcentaje, periodicidad y forma de pago. 8) Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente contrato, el CONSTITUYENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la misma. 9) Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos administrados, así como la que se requiera en caso de requerimientos efectuados por órganos de control. 10) Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los recursos del Encargo Fiduciario, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión. 11) Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del Encargo Fiduciario llegaren a ser insuficientes. 12) Impartir las instrucciones irrevocables a que haya lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el presente contrato para que los responsables del giro de tales ingresos y rentas, directamente efectúen las consignaciones de los recursos en la(s) cuenta(s) que LA FIDUCIARIA abra a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 13). Informar a la FIDUCIARIA sobre cualquier cambio material o legal adverso en su situación financiera o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse el encargo fiduciario y el flujo de fondos previstos a ser atendidos por el Fideicomiso. 14) En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. En virtud del presente contrato LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos: 1) Percibir la remuneración que se señala en el presente Contrato, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a favor de la FIDUCIARIA por parte del CONSTITUYENTE, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato, prestara mero ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las PARTES, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. 2) Deducir o compensar los costos y gastos que ocasione la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato (v.gr. impuestos, gastos bancarios, etc.), de los Recursos que el CONSTITUYENTE deba aportar para los mismos fines, conforme la obligación a su cargo establecida en la Cláusula Séptima de este Contrato. **PARÁGRAFO.** La FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes administrados establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los Recursos que aporte el CONSTITUYENTE diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio No. 640 de 2019, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes administrados, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i) honorarios de abogados. ii) desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá D.C. iii) gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados, y iv) honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos. 3) Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio. 4) Dar por terminado el presente Contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo. 5) En el evento en que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la FIDUCIARIA o frente al Encargo Fiduciario, la FIDUCIARIA se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al CONSTITUYENTE. 6) Los demás establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA -SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que ordena EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato, así como los pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria, están subordinados al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001355 de fecha 13 de JULIO de 2020 expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Aldcaldaía de Montería

Municipio de Montería. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección es **HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Este plazo que puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo siempre y cuando no se agoten los recursos administrados, o puede ser terminado anticipadamente con ocasión de la extinción de los recursos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte. La autorización que se otorgue a LA FIDUCIARIA para ceder en todo o en parte el contrato, deja vigente en todo caso, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA respecto a la parte que ella haya ejecutado en los términos de este contrato, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES:** El presente contrato puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEPARACIÓN DE LOS BIENES:** LA FIDUCIARIA mantendrá los bienes que reciba inicialmente, al igual que aquellos que en su desarrollo le sean entregados, separados del resto de sus activos y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales, por: 1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo, a las cuales las PARTES renuncian expresamente en virtud de la celebración del presente Contrato. 2. En el evento que EL CONSTITUYENTE no suministre los Recursos necesarios para atender los gastos del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Por mutuo acuerdo de las PARTES. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1240 del código de Comercio y siguientes, constituyen causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA las citadas a continuación: 1. Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 2. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente contrato. Ejecutar las acciones que impliquen la unión de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA, con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios. 3. Invertir los bienes o los fondos provenientes del negocio fiduciario en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente contrato. 4. No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los bienes administrados, contra actos de terceros, del beneficio y aún, de EL CONSTITUYENTE mismo. 5. Efectuar maniobras tendientes al manejo indebido de los recursos entregados en el ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 6. La negación a suministrar informes contenidas en la cláusula quinta del contrato, que sean requeridos por EL CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO DE MONTERÍA y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, una garantía única contractual, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **1.- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **2.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **3.- POLIZA GLOBAL BANCARIA:** Se debe constituir una póliza global bancaria que ampare como mínimo los siguientes riesgos asegurados: Pérdida de títulos y el riesgo de infidelidad interna; esta póliza no podrá tener un valor asegurado inferior al valor de los recursos que conformen el encargo fiduciario. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato por incumplimiento de la Fiduciaria, EL CONSTITUYENTE impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al 10% del valor del contrato fijado para cada anualidad, sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar el Municipio de Montería en contra de la Fiduciaria, siempre garantizando el derecho de defensa y debido proceso, establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO**

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**

- **MULTAS Y SANCIONES:** EL CONSTITUYENTE podrá imponer a LA FIDUCIARIA por incumplimiento total o parcial en la ejecución u obligación relacionadas con el manejo de los recursos objeto de este contrato, multas hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato fijado para cada anualidad y que esté vigente al momento de la conminación y se hará efectiva descontándola de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA, PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior se atenderá el siguiente procedimiento para garantizar el derecho de defensa y debido proceso según los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes: Una vez emitido el acto de sanción por parte del CONSTITUYENTE y notificada en debida forma a la FIDUCIARIA, esta contará con cinco días tal como lo establece el código contencioso administrativo para interponer la reposición ante el mismo funcionario que expide el acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VALOR** Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MOTE (\$5.800.000). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - CONTROL FISCAL:** La Contraloría General de la República, ejercerá de acuerdo con las reglas generales sobre la materia, el control fiscal sobre la administración de los recursos por parte de LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias éstas se someterán a arbitramento. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Montería. El árbitro fallará en derecho. El arbitramento se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o en la norma que esté vigente en la fecha en que alguna de las partes lo solicite y se adelantará ante la Cámara de Comercio de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Montería, Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FIDUCIARIA afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas especiales previstas en el Estatuto Orgánico Financiero y las demás que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE:** El CONSTITUYENTE declara expresamente mediante este instrumento y bajo la gravedad del juramento: 1. Que la celebración del presente contrato fiduciario no se realiza con el propósito de servir de instrumento para realizar actos que no pueda celebrar directamente de acuerdo con las disposiciones legales, en los términos del parágrafo del artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Que con la celebración del presente contrato no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y en consecuencia asume todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta obligación contractual. 3. Que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, también puede dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. 5. Que autoriza a la FIDUCIARIA, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Personas naturales de Colombia, a centrales de información financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis (nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto

Gobierno de La GENTECalle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**

de contratos financieros o bursátiles celebrados con la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi (nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta al sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta. 6. Que autoriza a LA FIDUCIARIA para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por el CONSTITUYENTE; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a la FIDUCIARIA de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido el CONSTITUYENTE o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria. **PARÁGRAFO.- INDEMNIDAD:** Con la suscripción del presente documento, el CONSTITUYENTE declara de manera irrevocable que mantendrá a la FIDUCIARIA indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse de cualquier reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación, multas y en general de cualquier clase de fallo judicial o extrajudicial o administrativo, que se genere en ejecución del presente contrato, por hechos directamente atribuibles a su responsabilidad incluyendo los relacionados con la ejecución o el incumplimiento de cualquier obligación derivada de los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** LA FIDUCIARIA se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por EL CONSTITUYENTE, y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos: 1. Por autorización expresa y escrita del CONSTITUYENTE; 2 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente. 3 Por la expedición de alguna norma que así lo determine. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN USO NOMBRE FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSION COLECTIVAS ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA:** EL CONSTITUYENTE se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de los fondos de inversión colectivas administrados por ésta, como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato. El desconocimiento de esta prohibición facultará a la FIDUCIARIA para dar por terminado de manera automática el presente contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA:** EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA le desembolsará a LA FIDUCIARIA mensualmente la comisión pactada, de acuerdo con la causación de la misma, previa presentación de la factura respectiva que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago deberá presentarse al supervisor del contrato informe financiero que deberá contener a. Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato b. Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos c. Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado d. Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y aportes parafiscales de las obligaciones tributarias del

Gobierno de La GENTECalle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



500

Alcaldía de Montería

contratista, en relación con la ejecución del presente encargo fiduciario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA COSTOS.-** Es responsabilidad del CONSTITUYENTE aportar los recursos que sean necesarios para atender en debida forma los gastos y costos generados en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), y los artículos 98 y 146 del EOSF (Decreto 663 de 1993), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados a EL CONSTITUYENTE, designando de común acuerdo un tercero para que medie sobre las circunstancias presentadas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS:** Sin perjuicio de la matriz de riesgos establecida por el CONSTITUYENTE, para efectos del cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio fiduciario que administra, la FIDUCIARIA cuenta con la estructura adecuada para la administración y mitigación de riesgos, contando para ello con mecanismos idóneos, los cuales serán aplicados y deberán ser cumplidos por las partes y terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los cuales se documentan en los respectivos manuales para la Administración de Inversiones e Instrumentos Financieros Derivados, los propios del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración de Riesgos Operacionales (SARO) y los manuales de controles, así como todos aquellos que sean elaborados durante la vigencia del presente contrato, los que serán dados a conocer oportunamente a los intervinientes del mismo. La administración del Riesgo de Liquidez en el presente contrato, en caso de requerirse, estará a cargo del CONSTITUYENTE de acuerdo con la premisa donde el mismo posee la información más completa de los flujos de caja requeridos y las propias necesidades de liquidez que utilizan como fuente los recursos administrados por la Fiduciaria. La gestión de liquidez de los recursos administrados por Fiduciaria continuará siendo tarea de la Fiduciaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Acaecida la terminación del contrato por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del mismo. Para ese efecto LA FIDUCIARIA procederá a: 1 Se efectuará a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA la restitución de los recursos existentes en el Encargo Fiduciario al momento de su liquidación de conformidad con las reglas que para el caso resulten aplicables. 2 La FIDUCIARIA procederá a la presentación de la rendición final de cuentas al CONSTITUYENTE. Recibida la rendición de cuentas en las direcciones registradas en LA FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE tendrá un plazo de quince (15) días calendario para objetarlas, entendiéndose que quince (15) días comunes después de presentadas dichas cuentas sin que se hayan recibido observaciones o diez (10) días comunes después de que LA FIDUCIARIA haya resuelto las mismas sin que existan nuevas observaciones, dicha rendición de cuentas se entenderá aprobada, luego de lo cual se procederá a la suscripción del documento de liquidación del contrato conjuntamente por las partes. 4. En caso de que una vez liquidado el presente contrato, LA FIDUCIARIA reciba requerimientos por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, LA FIDUCIARIA requerirá formalmente al CONSTITUYENTE, quien dispondrá lo pertinente para resolver dicho requerimiento y asumir dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la GARANTÍA ÚNICA, y la certificación de apropiación presupuestal para el pago de la Comisión Fiduciaria, expedida por el encargado del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- IMPUESTOS:** Con ocasión de la celebración del presente contrato, EL CONSTITUYENTE descontará mensualmente a la FIDUCIARIA del valor de la remuneración que resulte a su favor, los siguientes tributos: i) Estampilla Pro Universidad : 2% del valor de cada factura; ii) Estampilla Pro Cultura : 1% del valor de cada factura y iii) Estampilla Prodeportes: 1% iv) ICA: 1%, del valor de cada factura **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES**

Gobierno de La GENTECalle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**

Y EXTRANJERAS: Está prohibido a LA FIDUCIARIA colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley, para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los artículos 82, 84, y 85 de la Ley 104 de 1993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SARLAFT:** Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL CONSTITUYENTE se obliga(n) especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL CONSTITUYENTE manifiesta(n) que no tiene(n) ni ha(n) tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL CONSTITUYENTE en todo caso autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice(n) EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del CAFTI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CONSTITUYENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Las Partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL CONSTITUYENTE suministre(n) a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente contrato, EL CONSTITUYENTE continuará(n) siendo el(los) responsable(s) y encargado(s) de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012. **CLÁUSULA. TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN.** LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y aceptada por EL CONSTITUYENTE En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL CONSTITUYENTE se obliga(n) para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de

Gobierno de La GENTECalle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**

sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. **PARÁGRAFO:** Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes. Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de EL FIDUCIARIO. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA -DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) El Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del municipio. b) La oferta económica presentada por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A; c) Propuesta presentada. d) Certificados de la Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, que dan cuenta de la existencia y representación legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A; e) Las garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A f) demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato.

Proyectó Jurídicamente: Mónica Cantillo G- Abogada Contratista OAJ.
Revisó Jurídicamente Katia Cabrales B- Asesora Externa - Contratista
Vo.Bo. Karina Carrascal S - Jefe Oficina Asesora jurídica

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATO N°:	LP-SIM-022-2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA:	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.000 de Cali
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
VALOR:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA PRESENTE ACTA:	21 DE DICIEMBRE DEL 2023

Que, mediante RESOLUCIÓN **0902 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, la Entidad, adjudico el Contrato No. LP-SIM-022-2023 con objeto "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA" identificada con NIT. 800143157-3, representado legalmente por MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL.

Que el día 11 de NOVIEMBRE del 2023, se firmó electrónicamente el contrato LP-SIM-022-2023:

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: Mauricio Guzman Carvajal

Fecha de aprobación:

28/11/2023 4:32:28 PM (UTC-05:00) Bogotá, LMA, COLO.

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: CARLOS ALBERTO ORDOZGOYA SANN

Fecha de aprobación:

28/11/2023 4:13:21 PM (UTC-05:00) Bogotá, LMA, COLO.

Contrato firmado: CD1_FCENTR_8568585_Firmado

Contrato en ejecución:

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

Powered by

 CamScanner

Que el 20 de diciembre de 2023 fueron aprobadas electrónicamente las garantías del contrato, como se evidencia a continuación.

DETALLE DE LA GARANTÍA

Aprobado por KARINA MARIA CARRASCAL SOCARRAS 20-12-2023 14:53

Id de la garantía CO1.WRT.13183822

Referencia de la garantía Poliza Global Bancaria

Estado Aprobada

Justificación ☒ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
☐ Cumplimiento - Pago de salarios
☐ Cumplimiento - Calidad del servicio
☒ Cumplimiento - Otros

Tipo de garantía ☐ Contrato de seguro
☐ Patrimonio autónomo
☒ Garantía bancaria

Garante LA PREVISORA S.A.

Sub-tipo de garantía Garantía bancaria

Que de acuerdo a lo anterior, en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2023, y estando adjudicado el Contrato de encargo fiduciario identificado en el encabezamiento de la presente Acta, se reunieron: por parte de la supervisión del contrato, la ingeniera **IRIS M. SPATH CAMAÑO**, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Montería, y por parte del Contratista de la fiducia, el señor MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali, Representante legal por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3, con el propósito de suscribir la presente Acta de Inicio, del contrato de fiducia LP-SIM-022-2023, tal como se presenta a continuación:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para iniciar la ejecución del contrato citado, se deja a disposición del contratista para que dé Inicio del contrato de encargo fiduciario y bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requerimientos legales mínimos establecidos dentro de la Minuta del Contrato; así como también:

1. Que por mutuo acuerdo se establece que las notificaciones legales y demás información relacionada con el presente contrato será enviada a través de los canales de comunicación escrito e informático que se relacionan a continuación, y que por tanto deben permanecer activos durante el periodo comprendido para la ejecución de este proyecto:

2. El contratista se obliga a mantener actualizadas las garantías que amparan el contrato, conforme a la normatividad vigente y aplicable en la plataforma SECOP II

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
JOAQUIN FERNANDO CANABAL RODRIGUEZ	DIRECTOR REGIONAL MONTERÍA	Carrera 6 # 62B-32 – Edificio Sexta Avenida Local 504	jcanabal@fiduoccidente.com.co
WILFRIDO ENRIQUE BENEDETTY PICO	EJECUTIVO DE GESTIÓN DE NEGOCIO	Carrera 6 # 62B-32 – Edificio Sexta Avenida Local 504	wbenedetty@fiduoccidente.com.co
LUIS FELIPE PADRÓN TORDECILLA	AUXILIAR DE GESTIÓN DE NEGOCIO	Carrera 6 # 62B-32 – Edificio Sexta Avenida Local 504	lpadron@fiduoccidente.com.co
IRIS M. SPATH CAMAÑO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Cra. 1W # 32A - 49, Montería, Córdoba Centro Verde de la Ciudad,	s.infraestructura@monteria.gov.co

Para constancia se firma en la ciudad de Montería a los veintún (21) días del mes de diciembre del 2023.

IRIS M. SPATH CAMAÑO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE MONTERÍA

MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
CONTRATISTA

Formado
Andrés Rodríguez
Rojas

Elaboró: Andrea Martínez – Ing. Contratista SIM

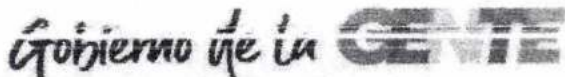
ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATO No:	LP SIM 022 2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA:	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO 640 DE JUNIO DE 2019, CFI FBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
VALOR:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MOTE (\$5.000.000).
FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA PRESENTE ACTA:	22 DE DICIEMBRE DEL 2023

Que de acuerdo a lo anterior, en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año 2023, y estando vigente el Contrato de encargo fiduciario identificado en el encabezamiento de la presente Acta, se reunieron: por parte de la supervisión del contrato, la ingeniera **IRIS M. SPATH CAMAÑO**, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Montería, y por parte del Contratista de la fiducia, el señor **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali, Representante legal por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit. 800143157-3, con el propósito de suscribir la presente Suspensión No. 1, del contrato de encargo fiducia LP-SIM-022-2023, tal como se presenta a continuación:

I. CONSIDERANDO

1. Que el día 26 de junio de 2019, se celebró entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL,



Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteriac.gov.co

507

MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA" por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000) M/CTE y con un plazo inicial de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se dio el día 18 de julio de 2019 y tiene fecha de terminación del 18 de abril del 2024.

2. Que, por otra parte, en el numeral 4 de la cláusula Tercera del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, se estableció como obligación al Municipio de Montería - Córdoba la siguiente:
"(...) 11. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016."
3. Que, para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, se suscribió el contrato No. 982-2020 CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA", no obstante, éste venció su plazo de ejecución en fecha 31 de diciembre del 2022 y, los recursos fueron girados al Tesoro Nacional, conforme se indicó desde el MVCT. Sin embargo, persistiendo la necesidad de contar con el instrumento encargo fiduciario para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación para la ejecución del proyecto, desde el Municipio de Montería se dio inicio al proceso de selección por medio de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIM-022-2023, con el objeto de contratar nuevamente la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA". De tal proceso de selección resultó adjudicataria la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con quien se suscribió el Contrato No. LP-SIM-022-2023, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000). y un plazo de ejecución inicial hasta el día 29 de diciembre de 2023.
4. Que en aras de gestionar el desembolso o giro de los recursos por parte del MVCT, esto es, los que se encuentra a la fecha en el Tesoro Nacional, mediante correo electrónico enviado el 12 de diciembre del 2023, se solicitó al apoyo a la supervisión del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, se nos informara los documentos que se requerían tramitar dicho desembolso de los recursos de la Nación correspondientes a un valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.797.902.129,00). Tal y como se muestra a continuación:

Gobierno de la **GENTE**

Desembolso convenio 640-2019



infra.martineza@gmail... 12 dic 2023, 7:39 (hace 9 días)

para Gabriel ▾



Buenos días por medio de la presente nos permitimos informar que el municipio de montería ya cuenta con contrato para administrar los recursos de la nación del convenio 640 del 2019, actualmente nos encontramos en legalización de pólizas para suscribir el acta de inicio, es por esto que solicitamos que se nos informe la documentación y requisitos que se debe tener para desembolsar el dinero a la fiducia.

5. Que el día 21 de diciembre del 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.
6. Que a la fecha el Ministerio, de Vivienda Ciudad y Territorio, no ha dado respuesta ala solicitud descrita en el numeral 4 de la presente acta, sin embargo, adicional a lo expuesto, se ha informado por parte del supervisor del MVCT que el dinero se encuentra en el TESORO NACIONAL y están a la espera, que estos informen sobre que documentos se debe presentar para realizar el desembolso al ENCARGO FIDUCIARIO en este caso FIDUOCCIDENTE.
7. Por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en trámite el desembolso de los recursos que aporta la nación, se hace necesario suspender el contrato de la referencia hasta tanto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y especialmente, el Tesoro Nacional, realice el desembolso FIDUOCCIDENTE.

II. ACUERDAN

PRIMERO: Realizar la suspensión del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 hasta tanto, sean superadas las situaciones que dieron lugar a la presente suspensión.

SEGUNDO: El contratista se obliga a mantener actualizadas las garantías que amparan el contrato, conforme a la normatividad vigente y aplicable.

TERCERA: Una vez superados los motivos de la presente suspensión, el contratista deberá reiniciar de manera inmediata la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y actualizar las garantías manteniendo las condiciones indicadas en el contrato.

Gobierno de la **GENTE**

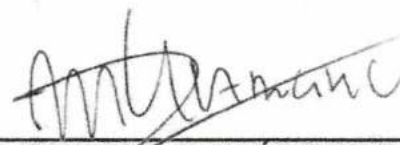
509

CUARTA: La presente suspensión del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, no implicará mayores costos ni reclamaciones por parte de la firma contratista FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A-FIDUOCCIDENTE.

QUINTA: La presente suspensión se perfecciona con la aceptación por las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en la ciudad de Montería a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2023


IRIS M. SPATH CAMANO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE MONTERÍA


MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
CONTRATISTA

Elaboró: Andrea Martínez – Ing. Contratista SIM *A*

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

Alcaldía de
MONTERÍA

Secretaría de Infraestructura

Montería 17 de enero del 2024

CE-SIM-No.005-2024

Doctor(a)

JACKELINE MENESES OLARTE

Subdirector (a) de Proyectos

Correos: geruiz@minvivienda.gov.co, jmeneses@minvivienda.gov.co, EVargas@minvivienda.gov.co

Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Calle 18 No.7-59

Bogotá

Referencia: Convenio Interadministrativo de uso de recursos No.640 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Municipio de Montería cuyo objeto es la: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y EL SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA-CÓRDOBA"

Asunto: Solicitud de desembolso de recursos.

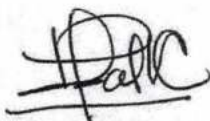
Respetada Doctora;

Por medio de la presente nos permitimos informar que dando cumplimiento al numeral 4 de la cláusula Tercera del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, se estableció como obligación al Municipio lo siguiente: "(...) 11. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016."

Por lo anterior, nos permitimos informar, que el municipio de Montería mediante CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023 cuyo objeto es: "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA", ya cuenta nuevamente con encargo fiduciario el cual tiene un acta de inicio del 21 de diciembre del 2023.

Por tanto, nos permitimos solicitar que se remita la lista de chequeo para que el tesoro nacional pueda realizar el desembolso de los recursos que aporta la Nación.

Atentamente.



IRIS M. SPATH CAMAÑO

Secretaría de Infraestructura

Municipio de Montería

511

Alcaldía de
MONTERÍA

Montería, 14 de marzo del 2024

D.A- No.059-2024

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Calle 18 No.7-59
Bogotá

Referencia: Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Municipio de Montería cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL DE EL TAPAO Y SABANAL EN MONTERÍA-CÓRDOBA".

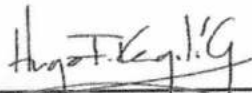
Asunto: Solicitud de desembolso de los recursos del convenio 640 de 2019 al nuevo encargo fiduciario.

Cordial Saludo,

Respetuosamente les solicitamos que, con cargo a los recursos del convenio de la referencia, se realice el desembolso del segundo pago por el valor de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (2.797.902.129,00)**.

Favor consignar a la cuenta de ahorros **No.890-92681-9** del Banco de Occidente a nombre de **FIDUOCCIDENTE FID 317014 MUNICIPIO DE MONTERIA -LP-SIM-022-2023**.

Atentamente,



HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
Alcalde Municipio de Montería

Proyectó: Andrea Martínez A – Ingeniera Contratista SIM
Revisó: Iris M. Spath Camaño – Secretario de Infraestructura



Alcaldía de Montería
CONTRATO DE OBRA N°

378-2020

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	CONSORCIO ACUEDUCTO ETS. representado por AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA, identificado con C.C No 15.033.788 del Loricá
OBJETO	OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
VALOR	SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$6.163.959.411,00)
PLAZO	12 MESES

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.969.238 expedida en Bogotá D.C., quien, en su calidad de Alcalde municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales; quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE MONTERÍA, con Número de Identificación Tributaria Nit. 800.096.734 -1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, la **CONSORCIO ACUEDUCTO ETS** integrado por: AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA con un porcentaje de participación del 40%, ELESKO SAS con un porcentaje de participación del 50% y CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA con un porcentaje de participación del 10%, representada por el señor, **AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA**, identificado con C.C No 15.033.788 del Loricá, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el MUNICIPIO realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato. **SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación No 0060 de fecha 17 de abril de 2020. Proferida en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Licitación Pública No. 054-2019, publicada en la página web. www.colombiacompra.gov.co, Portal Único de Contratación. **TERCERA:** Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad legal, jurídica y contractual necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta no superó el presupuesto oficial. **CUARTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del contrato que se celebra es **OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor de éste contrato es la suma de **SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**

Gobierno de la **GE TE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





376.2020

Alcaldía de Montería

MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$6.163.959.411,00) el cual será financiado con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la profesional Universitario, grado 03 con funciones de coordinadora de Planeación Financiera y presupuesto del Municipio de Montería así:

No. DE CDP	FECHA	VALOR
000369	19 DE FEBRERO DE 2020	\$6.230.198.979

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, le desembolsará a **EL CONTRATISTA** la suma descrita en la cláusula de forma de pago de la siguiente manera: **1.- UN ANTICIPO** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual será entregado, una vez se haya suscrito el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO:** Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar la aplicación de los recursos a la ejecución del contrato. En todo caso, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la entrega del anticipo debe cumplirse con lo siguiente: **1)** Valla instalada (de acuerdo con el modelo aprobado por el Municipio de Montería). **2)** Póliza debidamente aprobada. **3)** Plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el Interventor, creación del respectivo encargo fiduciario. **4)** Cronograma de ejecución de obras debidamente aprobado por el Interventor. **2.- EL VALOR DEL CONTRATO, ES DECIR, LA SUMA DE, SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$6.163.959.411,00)**, incluido AIU y PGIO, se pagará de la siguiente manera: **2.1.- PAGOS PARCIALES Y/O FINAL**, de hasta el 90% del valor del contrato. La primera acta parcial de ejecución con avance superior al 30%, no obstante, este requisito no será aplicable a los siguientes pagos parciales, pues éstos se realizarán conforme al porcentaje de ejecución respectivo. Será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el Interventor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar. **2.2.- PAGO FINAL**, equivalente al 10% del valor del contrato, una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, para lo cual deberá entregarse informe final del Interventor del contrato acompañado del certificado de cumplido a satisfacción, acta de liquidación del contrato, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar y, liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.- AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:** El Anticipo será amortizado en las actas parciales y/o final, en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA** informará al Interventor los datos relacionados con la fiducia o patrimonio autónomo donde se consignará el anticipo y la cuenta donde se consignarán las prestaciones económicas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al Interventor del

Gobierno de la **GENTE**

www.monteria.gov.co





378-2020

Alcaldía de Montería

contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO CUARTO.- Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas parciales, debidamente firmadas por las partes y por el Interventor. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 917 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas, a las cuales se les descontará el porcentaje proporcional correspondiente al anticipo, como amortización del mismo, hasta completar el monto total. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar los avances de la consultoría durante el período de las actas.

PARÁGRAFO QUINTO.- El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

PARÁGRAFO SEXTO: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la cumplida ejecución del contrato.

NOTA: EL MUNICIPIO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el **CONTRATISTA** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsible al momento de la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. La sola suscripción del contrato autoriza al Municipio para que, en el momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Los pagos están condicionados a la existencia de recursos en la caja y a los trámites administrativos correspondientes. La sola suscripción del contrato, autoriza al Municipio para que, en el momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Los pagos están condicionados a la existencia de recursos en caja y a los trámites administrativos correspondientes.

CLAUSULA CUARTA – PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es **DOCE (12) MESES**, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: VIGENCIA: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato del contratista se obliga a: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las obras contratadas, de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en la propuesta presentada y Reglas de participación. Ejecutar el objeto contractual en el plazo





376.2000

Alcaldía de Montería

establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa. 2) Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Nacional de Bienestar Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 3) Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección. 4) El contratista deberá llevar una memoria diaria (Bitácora de obra) de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y el interventor y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del MUNICIPIO DE MONTERÍA. 5) El Contratista deberá instalar una valla informativa de acuerdo con el modelo suministrado por el Municipio de Montería. 6) Darle cumplimiento al cronograma para la ejecución de la obra y al **PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL (CALIDAD, AMBIENTE Y SST)**, presentado y aprobado por la interventoría. 7) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. 8) El contratista deberá contar con el apoyo de una oficina en la ciudad de Montería, para la ejecución de la obra. Este compromiso se entenderá que cubre lo relacionado con los aspectos técnicos, legales, administrativos y contables. 9) Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. 10) Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, actas parciales, final de obra y liquidación. Presentar al interventor informes mensuales de avance de obra y los que EL MUNICIPIO DE MONTERÍA le solicite. 11) Realizar y presentar semanalmente el registro fotográfico y/o de video del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 12) Mantener el personal establecido en las reglas de participación durante la ejecución del proyecto. 13) Asumir los costos y riesgos del Control de Calidad de la obra. 14) Durante la ejecución de las obras, el Contratista tendrá la obligación de usar procedimientos adecuados de construcción y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabados, inclusive en aquellos lugares que durante la construcción permanezcan prestando servicio público. 15) Asumir el transporte de los materiales y equipos, así como sus despachos y entrega oportunas en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido. 16) Asumir los costos y riesgos del suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto. Responder por el pago del consumo de servicios públicos utilizados con ocasión de la ejecución de la obra y trabajos, así como de la adecuación de las redes requeridas para la obtención del servicio. 17) Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra el personal propuesto para la ejecución de los trabajos hasta la entrega de la obra a satisfacción. 18) El contratista deberá garantizar la disponibilidad suficiente de personal para cumplir con el cronograma de ejecución del proyecto, si fuese necesario hasta en doble jornada (diurna y nocturna). 19) El contratista deberá en relación con el personal no calificado vincular como mínimo un 80% de personal nativo de la comuna o sector próximo al sitio de ejecución de la obra. 20) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 21) El contratista deberá cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero. 22) El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919256 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería

378-2020

prestaciones sociales de Ley. 22) EL MUNICIPIO DE MONTERÍA tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. 23) El Contratista deberá mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir uniforme, para su inmediato reconocimiento. 24) El contratista se compromete a realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requieran o solicite el interventor, implementar el plan de seguridad industrial correspondiente y necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra. 25) Deberán asimismo garantizar que las áreas a intervenir estén aisladas totalmente, para evitar el tránsito e intromisión de personas ajenas a la obra. 26) El contratista deberá conservar todas las áreas aledañas a la obra objeto del contrato, en las condiciones en que se encuentran antes de la iniciación de los trabajos y reponerlas o repararlas a su costa, en caso de que las destruya o dañe durante la ejecución del contrato. 27) El contratista deberá adecuar las áreas o espacios que le indique el interventor para el almacenamiento de materiales, oficina y cuarto del personal. Sin embargo, es responsabilidad del contratista ubicar, adecuar y proteger el sitio asignado. 28) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 28) Mantener en aseo permanente los sitios intervenidos, retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas en perfecto estado de limpieza, hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del interventor. 29) El Contratista será responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal del interventor, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán por cuenta del Contratista. El interventor podrá ordenar en cualquier momento, que se suspenda la construcción de la obra o las obras en general si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del interventor a este respecto, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución. El contratista deberá mantener en el frente de trabajo, las señales que indique peligro para el usuario y la orientación vehicular necesaria para la circulación. La señalización anterior no tendrá pago separado y su costo deberá estar incluido en el valor de la propuesta económica. 30) El contratista debe garantizar que el sitio de la obra no sea abandonado o permanecer sin vigilancia después del inicio de la obra y hasta el recibo definitivo de las mismas, aun en las etapas en que el contrato sea suspendido por razones justificadas. 31) El contratista gestionará ante las autoridades competentes los permisos que requiera para la ejecución de las obras tales como: cierre temporal de vías, intervención del espacio público o poda de árboles, el costo de dichos permisos correrá por cuenta del contratista. 32) Cumplir con las condiciones técnicas superiores de calidad en el caso de haberse comprometido con dicho requisito. 33) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se obliga a: 1) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 3) Expedir el cumplimiento correspondiente. 4) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación. 5) Pagar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes pliegos de condiciones. **CLAUSULA SÉPTIMA - INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el Convenio interadministrativo de uso de recursos No. 640 de 2019, suscrito entre el Municipio de Montería y El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la interventoría será ejercida por VEOLIA S.A. E.S.P, quien

Gobierno de la **GE** **TE**

www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería

378-2020

desempeñará, además de las funciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia, las que a continuación se detallan: **a) Vigilar, controlar y supervisar, la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto. b) Impartir las órdenes y sugerencias, por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo. c) Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. d) Informar oportunamente al sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento y las demás contempladas en el contrato y que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual.** **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA tendrá que constituir a favor de EL MUNICIPIO una Garantía o mecanismo de cobertura de riesgos, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **b) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta 6 meses más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Cubre contra el incumplimiento y requisitos mínimos fijados en el contrato, o especificaciones técnicas del bien o servicio contratado, su duración será de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra, en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una suma equivalente a 500 SMLMV, y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor del Municipio serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas. **CLAUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemnes las garantías de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando éste a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no releva al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO, mediante el presente documento

Gobierno de la GENTE

Calle 77 No. 3 - 16 / 7519296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





378-2020

Alcaldía de Montería

para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuenta de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, el Municipio podrá, efectuar una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y requerirá para dar inicio a su ejecución de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, la expedición del respectivo registro presupuestal y demás requisitos exigidos por el Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos Municipales a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al Municipio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO asumen los riesgos en la ejecución del contrato establecidos en el Pliego de Condiciones y sus adendas, documentos que hacen parte integral del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya

Gobierno de la GENTE

www.monteria.gov.co



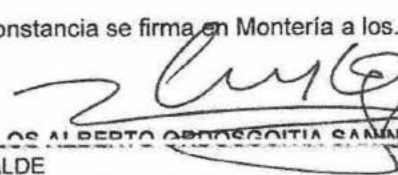


378.2020

Alcaldía de Montería

lugar a ello. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 010 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Montería.

En constancia se firma en Montería a los. 07 MAY 2020


CARLOS ALBERTO OBREGÓN SAMAN
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA
ENTIDAD CONTRATANTE


AQUILINO TOBOZA AL TAMIRANDA
C.C No 15.033.788 del Loricá
CONSORCIO ACUEDUCTO ETS
CONTRATISTA

Proyectó: Karina Carrascal - Contratista
Revisó: Nayla Cárdenas - Contraloría
BoVo - Lisbet Gil - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7519296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **640** DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL
MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

JOSE LUIS ACERO VERGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.195.420, en su calidad de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 1566 del 14 de agosto de 2018, posesionado mediante acta No. 037 del 15 de agosto de 2018, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 0369 del 5 de junio de 2018, obra en nombre del **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad identificada con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO** y **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78753191 expedida en Montería, en su calidad de Alcalde del municipio de Montería, posesionado mediante acta No. 01 de la Notaria Segunda del Circulo de Montería de fecha 31 de diciembre de 2015, facultado legalmente, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, Entidad identificada con NIT 800096734-1 en adelante el **MUNICIPIO** y de manera conjunta **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en su parágrafo 2° señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".
3. Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios - Ley 142 de 1994, el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.
4. Que el MUNICIPIO es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".
6. Que acorde con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, señala que es competencia de los municipios, entre otras, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto y saneamiento.
7. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.



La vivienda y el agua
son de todos Minvivienda

521
640

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL
MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA.**

8. Que el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
9. Que el Decreto 3571 de 2011 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivos primordiales formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
10. Que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene entre sus funciones la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, así como la reglamentación técnica del sector.
11. Que en este contexto, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización, a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, el investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos.
12. Que por su parte, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014, prevé que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.
13. Que el MINISTERIO tiene dentro de sus objetivos apoyar financieramente proyectos del sector de agua Potable y saneamiento básico que se enmarquen en las políticas estratégicas definidas en la Ley 1450 de 2011.
14. Que el artículo primero de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", dispone que su objetivo es sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030 (art. 1°).
15. Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 6 denominado "agua limpia y saneamiento", es de directa responsabilidad del sector. En consecuencia, el Ministerio elaboró en 2018 el Plan Director, a través del cual se elaboró un diagnóstico del sector, en el cual se evidenciaron algunas acciones de política necesarias para cumplir con los ODS y de igual forma, se efectuó una estimación del presupuesto necesario para este propósito.
16. Que el municipio de Montería del departamento de Córdoba, solicitó al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emitir concepto de Viabilización al proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA", por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES PESOS MCTE (\$ 6.700.000.000).
17. Que EL MINISTERIO, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1063 de 2016, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y asignación de recursos a los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

522
640

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL
MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

18. Producto de esta evaluación, mediante oficio con radicado No. 2019EE0055679 de fecha 26 de Junio de 2019, EL MINISTERIO comunicó al municipio de Montería el concepto de viabilidad del proyecto por valor de **SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000)**, emitido en el Comité Técnico No. 25 celebrado el 26 de junio de 2019, de los cuales **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$3.200.000.000)** serán aportados por el Ministerio y **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$3.500.000.000)** serán aportados por el Municipio de Montería.
19. Que de conformidad con lo expuesto, el Ministerio apoyará al Municipio de Montería Departamento de Córdoba, para la realización del proyecto en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$3.200.000.000**, correspondientes a obra, interventoría y seguimiento, por lo tanto es importante la suscripción de un convenio interadministrativo entre LAS PARTES.
20. Que este convenio encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política anteriormente citados; y en artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*
21. Que las disposiciones que anteceden evidencian que la suscripción de este tipo de convenios interadministrativos permite la conjunción de esfuerzos y capacidades de todos los entes involucrados para garantizar la adecuada ejecución del proyecto viabilizado, lo que por supuesto lo convierte en herramienta fundamental para fortalecer la gestión estatal en el sector de agua y saneamiento.
22. Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.
23. Que, en consideración de lo anterior, las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por la Nación, para la ejecución del proyecto denominado: **"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA"**, y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Montería - Departamento de Córdoba.

SEGUNDA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del Convenio LAS PARTES, tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente Convenio y sanción para quien los vulnere.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.
4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

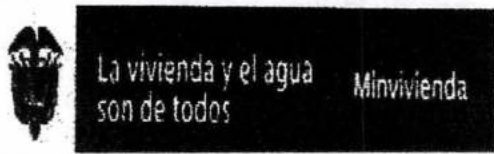
TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones del MUNICIPIO las siguientes:

1. Aportar los recursos para la ejecución del proyecto **"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA"**, en la cuantía y condiciones establecidas en la ficha de viabilización del proyecto.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL
MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

2. Destinar los recursos aportados por la Nación exclusivamente a la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio
3. Garantizar la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue debidamente viabilizado y aprobado por el Ministerio. En el evento en que se presenten modificaciones técnicas que impliquen la reprogramación total o parcial de actividades o cantidades de obra aprobadas en el proyecto al cual se le dio viabilidad y aprobación, antes de iniciar la ejecución se deberá obtener el nuevo concepto de viabilidad del Ministerio.
4. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, como entidad MUNICIPIO a del proyecto para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23, del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8º del Decreto 596 de 23016.
5. Realizar, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por el MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, acatando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. Asimismo, realizará la supervisión a la ejecución de los contratos celebrados, hasta su terminación y liquidación, para lo cual deberá hacer supervisión técnica permanente a la ejecución del proyecto.
6. Exigir a los contratistas de obras y suministros la constitución de la garantía única que ampare el cumplimiento del o los contratos, así como las respectivas ampliaciones, en los casos en los que se requiera.
7. Recopilar y suministrar a los interventores contratados la información referente a la ejecución de los recursos girados por el MINISTERIO y disponer de un archivo exclusivo en donde se recopile toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas de seguimiento.
8. Liquidar los contratos que suscriba en desarrollo del objeto de este convenio
9. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución total del proyecto objeto de financiación, so pena de la devolución de los recursos asignados mediante Resolución N° 417 de 20 de junio de 2019 con cargo al CDP 109219 del 21 de junio de 2019 y oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, apropiaciones de vigencias futuras ordinarias 2020 del presupuesto de inversión de este Ministerio.
10. Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el Proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos, y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la paralización o suspensión de su ejecución.
11. Concurrir al Acta de Cierre o Balance Final del Convenio Específico dentro de los plazos estipulados para esta labor.
12. Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del proyecto objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales originados por causas atribuibles al MUNICIPIO o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por EL MINISTERIO. El plazo para que EL MUNICIPIO aporte y/o gestione efectivamente los recursos es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se genere la necesidad de éstos. Transcurrido este término sin que EL MUNICIPIO aporten y/o gestionen efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable al MUNICIPIO.
13. Solicitar prórroga al Convenio en caso de ser necesario.
14. Recibir la totalidad de las obras objeto del presente Convenio.
15. Suscribir el acta de Liquidación del presente convenio.
16. En general, las demás inherentes al objeto del convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Son obligaciones del MINISTERIO las siguientes:

- 1. Aprovechar con recursos de la Nación la ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA" en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.7.20 del Decreto 1077 de 2015.
- 2. Entregar en los términos del artículo 2.3.3.1.7.21 del Decreto 1077 de 2015 al MUNICIPIO los recursos de apoyo financiero de la Nación asignados mediante Resolución 417 del 26 de junio de 2019 con cargo al CDP 109219 del 21 de junio de 2019 y oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, apropiaciones de vigencias futuras ordinarias 2020 del presupuesto de inversión de este Ministerio y los que se aporten en adelante para la realización de las obras. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el desembolso del apoyo financiero se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.
- 3. Ejercer la supervisión del Convenio.
- 4. Participar, a través del Supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.
- 5. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
- 6. Concurrir, cuando el MUNICIPIO lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones a su cargo.
- 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de 18 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización.

SEXTA.- VALOR DEL PROYECTO: conforme al concepto de viabilidad emitido en la sesión No. 25 del Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico realizada el 26 de junio de 2019, el proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA" se viabilizó condicionalmente por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$6.700.000.000), que incluye el costo de obra civil, suministro, interventoría técnica y seguimiento.

ALCANCE	Aportes Nación (PGN 2019)	Aportes Nación (PGN 2020)	Contrapartida (SGP Municipio)	TOTAL
Construcción captación flotante				
Línea de aducción				
Construcción PTAP 60 lps				
Línea de impulsión PTAP – Estación de bombeo el Tapao	321.607.988	2.590.142.424	3.073.599.752	5.985.350.164
Estación de bombeo el Tapao				
Redes de distribución matrices				
Ajustes a los diseños			182.103.717	182.103.717
Interventoría de Obra Civil y Suministro	28.400.000	202.014.400	244.280.000	469.601.000
Seguimiento MVCT	6.901.961	55.843.137		62.745.098
Total	352.000.000	2.848.000.000	3.500.000.000	6.700.000.000
% Participación	5%	43%	52%	100%



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL
MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse recursos adicionales, el MUNICIPIO dispondrán de recursos necesarios y adelantarán las gestiones a su interior conforme a las obligaciones establecidas en el numeral 12° de la cláusula tercera del presente Convenio.

SÉPTIMA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Las Partes transferirán los recursos correspondientes a sus aportes y los que sean necesarios a la cuenta que para tal fin se abra en el Encargo Fiduciario que garantizará EL MUNICIPIO.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE LOS RECURSOS: LAS PARTES del presente convenio acuerdan que los recursos asignados mediante Resolución 417 del 26 de junio de 2019 con cargo al CDP 109219 del 21 de junio de 2019 y oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, como la Contrapartida de la NACIÓN y la Contrapartida del MUNICIPIO de Montería soportados en CDP N°001493 del 25 de junio expedido por el municipio de Montería, serán depositados y manejados a través de mecanismos fiduciarios, que para tal efecto constituirá EL MUNICIPIO, para la administración y pago de los recursos, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del Convenio. La constitución de los mecanismos fiduciarios se supeditará en todo a las reglas que rigen la contratación del MUNICIPIO, y el contrato de fiducia debe ser aprobado por LAS PARTES antes de su suscripción.

NOVENA. - RECURSOS NO EJECUTADOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros producidos por los recursos de la Nación pertenecen a la entidad territorial y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1753 de 2015, deberán invertirse en proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

DÉCIMA. - INFORMES: El MUNICIPIO presentarán los informes de la ejecución del proyecto dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, en los cuales se incluye el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del convenio, los cuales deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas y comunicaciones, a que haya lugar. Así mismo, se deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del convenio, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las condiciones y exigencias que se encuentran en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución del presente Convenio será ejercida por el MINISTERIO por intermedio del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, o por quien este designe por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - NO SOLIDARIDAD: Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES suscriptoras del presente convenio, mantendrán libre al MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones u omisiones, o de actuaciones u omisiones imputables a terceros.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **640** DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL
MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

- a. Por mutuo acuerdo;
- b. Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar su objeto;
- c. Por causas legales; y
- d. Por incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del mismo, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción competente.

DÉCIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del MUNICIPIO y/o del EJECUTOR, éstos deberán comunicarlo inmediatamente por escrito al MINISTERIO, a efectos de establecer las acciones a seguir.

VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno Nacional.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes procederán a la liquidación del mismo. Para la liquidación se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Proyecto de acta de liquidación.
- b) Informe final de supervisión.
- c) Los demás exigidos por el Manual de contratación del MINISTERIO.

PARÁGRAFO: En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante, el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **640** DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL
MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

1. Estudio previo.
2. Acto Administrativo de justificación de la contratación Directa.
3. Documentos que acreditan la representación legal de las partes.
4. Carta de intención del MUNICIPIO
5. Acta de sesión de Comité Técnico No. 25 del 26 de junio de 2019.
6. Oficio de viabilidad No. 2019EE0055679 del 26 de junio de 2019
7. Resolución de asignación de recursos No. xxx del 26 de junio de 2019.
8. Oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, apropiaciones de vigencias futuras ordinarias 2020 del presupuesto de inversión de este Ministerio.
9. CDP N° 109219 del 21 de junio de 2019
10. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Municipio Montería, en el Departamento de Córdoba.

VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere la suscripción de acta de inicio.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad e Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA. - PUBLICACION: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a) Al MINISTERIO, en la Calle 18 No. 7 – 59 de la ciudad de Bogotá D.C.
- c) AL MUNICIPIO, Calle 27 # 3-16, Edificio Antonio de la Torre y Miranda Montería - Córdoba

En constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los

26 JUN 2019

EL MINISTERIO,

EL MUNICIPIO,

JOSÉ LUIS ACERO VERGEL
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Alcalde del municipio de Montería

Proyectó: Martha Padilla Gonzalez – Subdirección de Proyectos
Proyectó: Jorge Andres Caro - Subdirección de Proyectos
Revisó: Jackeline Meneses Olarte / Subdirectora de Proyectos
Revisó: Carlos Francisco Torres / Abogado Dirección de Programas
Revisó: Carlos Alberto Mendoza Vélez / Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico
Aprobó: Gloria Patricia Tovar Alzate / Directora de Programas



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA

ACTA DE SUSPENSION No.4
Contrato N°: 378-2020
Fecha: 22 de diciembre del 2023



ACTA DE SUSPENSION No. 4

CONTRATO No:	378-2020
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA:	CONSORCIO ACUEDUCTO ETS, REPRESENTADO POR AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA
OBJETO DEL CONTRATO:	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA
VALOR:	SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE(\$6.163.959.411).
VALOR ADICION NO.1:	DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.926.045.567,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOCE (12) MESES
PRÓRROGA No.1 :	SEIS (06) MESES
PRÓRROGA No.2:	DOS (02) MESES Y (10) DIAS
PRÓRROGA No.3:	UN MES (01) Y (20) DIAS
FECHA DE INICIO:	16 DE JULIO DE 2020
FECHA FINAL INICIAL:	16 DE JULIO DE 2021
FECHA SUSPENSION NO.1:	30 DE DICIEMBRE DE 2020
FECHA REINICIO No.1:	09 DE MARZO DE 2021
FECHA DE SUSPENCIO No.2:	14 DE AGOSTO DE 2021
FECHA DE REINICIO No.2:	26 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSPENSION No.3:	17 DE OCTUBRE DEL 2023
FECHA DE REINICIO No.3:	10 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA TERMINACION:	30 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA PRESENTE ACTA:	22 DE DICIEMBRE DE 2023

En la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Montería, departamento de Córdoba, a los (22) días de diciembre del año 2023, y estando en ejecución el contrato de obra identificado en el encabezamiento de la presente acta, se reunieron: La Secretaria de Infraestructura Municipal, **IRIS M. SPATH CAMAÑO**, el interventor de la obra **VEOLIA**

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA

ACTA DE SUSPENSIÓN No.4
Contrato N°: 378-2020
Fecha: 22 de diciembre del 2023



MONTERÍA

529

AGUAS DE MONTERÍA S.A.E.S.P, representada por **URIEL GARCÍA PEREIRA**, y el contratista **CONSORCIO ACUEDUCTO ETS**, representado por **AQUILINO LAUREANO DORIA**, con el propósito de suscribir la presente acta de reinicio, de acuerdo a las observaciones expuesta a continuación:

I. **CONSIDERANDOS**

1. Mediante oficio VAM-PYC-IPA-IN/23-11/00279, Veolia aguas de Montería S.A.E.S.P, solicito a **CONSULTORES DE CORDOBA**, empresa interventora de la Concesión la ampliación de (03) meses y (07) días meses para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato 378 de 2020 del municipio de Montería, el cual tiene como objeto "Optimización del sistema de acueducto en la zona rural El Tapao y Sabanal, municipio de Montería-Córdoba", tal y como se observa en la siguiente imagen:



VAM-PYC-IPA-IN/23-11/00279

San Jerónimo de Montería, 14 de noviembre de 2023.

Señor

ÁLVARO BETTIN DIAGO

Director de Interventoría - CONSULTORES DE CORDOBA
Montería

Señora

IRIS SPATH CAMARO

Secretaria de Infraestructura Municipal

s.infraestructura@monteria.gov.co

Copiar: infra.martinez@gmail.com

Ref: Respuesta a oficio CE-SIM No. 1753-2023 con radicado 2023-100-1648-01 de fecha 21/11/23

Asunto: Propuesta económica para la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato 378 de 2020 "optimización del sistema de acueducto en la zona rural El Tapao y Sabanal, municipio de Montería - Córdoba"

Cordial saludo,

De acuerdo a solicitud realizada mediante oficio en referencia, VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A.E.S.P, presenta oferta económica para la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato 378 de 2020 del municipio de Montería, el cual tiene como objeto "Optimización del sistema de acueducto en la zona rural El Tapao y Sabanal, municipio de Montería-Córdoba", la cual tiene un costo total por mes de \$ 34.866.085 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE), por un periodo de tres (3) meses y siete (7) días lo que equivale a \$112.733.675 (CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE).

Este costo debe ser incluido en el POI de la vigencia 2023, tal como se relacionó en el oficio No. ODA-017-2023 de fecha 07/02/2023 y oficio No. ODA-0115-2023 de fecha 24/08/2023, esta propuesta económica se debe a la prórroga realizada por el contratante del contrato de obra No. 378 de 2020, la duración de la interventoría estaría sujeta a lo requerido por el municipio de Montería contratante de la obra. En caso de requerir más tiempo el costo deberá ser incluido en el POI de la vigencia 2024.

Atentamente,

URIEL GARCÍA PEREIRA

Gerente General

Veolia Aguas de Montería S.A.E.S.P

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA

ACTA DE SUSPENSION No.4
Contrato N°: 378-2020
Fecha: 22 de diciembre del 2023



MONTERÍA

530

2. CONSULTORES DE CORDOBA, mediando oficio CO-ICAM-204-23 informo lo siguiente (..) En atención a la propuesta económica presentada por Veolia Aguas de Montería a través de oficio VAM-PYC-IPA-IN/23-11/00279 recibido el 24 de noviembre del 2023 para la continuación de la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato 378 de 2020 del municipio de Montería, el cual tiene como objeto "Optimización del sistema de acueducto en la zona rural El Tapao y Sabanal, municipio de Montería-Córdoba", esta interventoría recomienda extender el plazo por un periodo de (01) mes y considera que no se debe hacer prorrogas adicionales al finar dicho mes, tal y como se observa en la siguiente imagen :



CO-ICAM-204-23

Para responder a la oferta

Montería, diciembre 13 de 2023.

Doctora

IRIS SPATH CAMAÑO

Secretaria de Infraestructura Municipal

Alcaldía de Montería

Dirección: Carrera 1W #32-49 Centro Verde

Email: s.infraestructura@monteria.gov.co

www.monteria.gov.co

Tema: Contrato de Concesión Acueducto y Alcantarillado de Montería.

Asunto: Propuesta económica para la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato 378 de 2020 "optimización del sistema de acueducto en la zona rural El Tapao y Sabanal, municipio de Montería - Córdoba"

Cordial saludo

En atención a la propuesta económica presentada por Veolia Aguas de Montería a través del oficio VAM-PYC-IPA-IN/23-11/00279 recibido el 24 de noviembre de 2023 para la continuación de la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato 378 de 2020 "Optimización del sistema de acueducto en la zona rural El Tapao y Sabanal, municipio de Montería - Córdoba", esta interventoría recomienda extender el plazo por periodo de un (1) mes, y considera que no se deben hacer prorrogas adicionales al finalizar dicho mes. El costo por este plazo equivale a \$ 34.866.085 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE) y se cargarán a las ejecuciones del POI-2023 del concesionario.

Cordialmente,

ALVARO BETTIN DIAGO

Director de Interventoría.

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA

ACTA DE SUSPENSION No.4
Contrato N°: 378-2020
Fecha: 22 de diciembre del 2023



MONTERÍA

531

3. El municipio de Montería acogiendo a las recomendaciones enviadas por CONSULTORES DE CORDOBA, acato prorrogar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato 378 de 2020 del municipio de Montería, el cual tiene como objeto "Optimización del sistema de acueducto en la zona rural El Tapao y Sabanal, municipio de Montería-Córdoba", por solo un mes más, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato de interventoría es el 24 de diciembre del 2023.
4. Teniendo en cuenta que la interventoría del proyecto, es financiada a través del Plan de inversión de Obras- POI, y de acuerdo a las recomendaciones dadas por CONSULTORES DE CÓRDOBAS, se hace necesario suspender el contrato mientras se analizan alternativas de solución para garantizar que se tenga interventoría en el contrato de obra 378-2020

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, las partes,

II. ACUERDAN

PRIMERO: Suspender la ejecución del contrato de obra No.378.2020 por un término de treinta (30) días y/o hasta que sean superados los motivos que originaron la presente suspensión. a partir del veintidós (22) de diciembre de 2023.

SEGUNDO: El CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas las garantías que amparan el contrato, conforme a la normatividad vigente y aplicable.

TERCERA: Una vez superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión No.4, el CONTRATISTA deberá reiniciar de manera inmediata la ejecución del contrato de obra No.378-2020 y actualizar las garantías manteniendo las condiciones indicadas en el contrato.

CUARTA: La presente suspensión No.4 del contrato de obra No.378-2020, no implicará mayores costos ni reclamaciones por parte de la firma contratista de obra CONSORCIO ACUEDUTO ETS.

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA

ACTA DE SUSPENSIÓN No.4
Contrato N°: 378-2020
Fecha: 22 de diciembre del 2023



Alcaldía de
MONTERÍA

532

QUINTA: La presente suspensión será cargada a la plataforma SECOP I.

Para constancia de la presente acta se firma por los que en ella intervinieron.

AQUILINO DORIA ALTAMIRANDA
CONSORCIO ACUEDUCTO ETS
CONTRATISTA

URIEL GARCIA PEREIRA
VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A.E.S.P
INTERVENTOR

IRIS M. SPATH CAMAÑO
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Andrea Martinez – Ingeniera Contratista SIM

Revisó: Edwin Paternina- Contratista SIM

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	FORMATO ACTA DE REINICIO -CON INTERVENTORÍA-	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-009	01	23/01/2024

ACTA DE REINICIO No. 4

CONTRATO No.	378-2020
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	CONSORCIO ACUEDUCTO ETS
OBJETO DEL CONTRATO	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA
VALOR INICIAL	SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$6.163.959.411).
VALOR ADICION No. 1	DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.926.045.567,00)
VALOR TOTAL	NUEVE MIL NOVENTA MILLONES CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 9.090.005.078,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	DOCE (12) MESES
PRÓRROGA No. 1	SEIS (6) MESES
PRORROGA No.2	DOS (2) MESES Y (10) DÍAS
PRORROGA No.3	UN (1) MES Y VEINTE (20) DÍAS
FECHA DE INICIO	DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL 2020
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2020
FECHA DE REINICIO No. 1	NUEVE (9) DE MARZO DEL 2021
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	CATORCE (14) DE AGOSTO DEL 2021
FECHA DE REINICIO No. 2	VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DEL 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL 2023
FECHA DE REINICIO No. 3	DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL 2023
FECHA SE SUSPENSIÓN No. 4	VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE 2023
INTERVENTOR	VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA SA ESP
INTERVENTORÍA No.	CARGO AL POI
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	DOCE (12) DE AGOSTO DE 2024
FECHA FINAL SEGÚN LA PRESENTE ACTA	VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2024

En la ciudad de Montería a los (12) días del mes de agosto del año 2024 se reunieron los suscritos a saber: el contratista de obra **CONSORCIO ACUEDUCTO ETS**, representado por **AQUILINO DORIA ALTAMIRANDA**, el interventor **VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P.**, representado legalmente por **URIEL GARCIA PEREIRA**, la Secretaria de Infraestructura **IRIS SPATH CAMAÑO** y el profesional apoyo a la supervisión designado por la Secretaría de Infraestructura **ANDREA MARTÍNEZ**, con el propósito de suscribir la presente acta de reinicio del contrato No. 378-2020, de acuerdo con las siguientes:

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	FORMATO ACTA DE REINICIO -CON INTERVENTORÍA-	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-009	01	23/01/2024

CONSIDERACIONES

1. Que, en fecha 22 de diciembre del 2023, las partes acordaron suscribir el acta de suspensión No. 4 del contrato de obra No. 378-2020, cuyo es: **“OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA”**, en razón a la necesidad de analizar las alternativas de solución para garantizar las labores de seguimiento y control a la ejecución del contrato de obra, toda vez que, CONSULCOR en calidad de interventor del contrato de concesión No.02-MM-LP-99 suscrito entre el Municipio de Montería y VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., recomendó que se prorrogara la interventoría al contrato de obra con cargo al POI solo por UN (1) MES, esto es, hasta el mes de diciembre del 2023.
2. Que, en consonancia con lo anterior, el Municipio de Montería realizó diferentes reuniones con CONSULCOR ente interventor del concesionario VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A.E.S.P, con el fin de buscar alternativas de solución, consecuentemente, mediante oficio No. CO-ICAN-118-24, la firma interventora CONSULCOR emitió concepto de favorabilidad para asumir con cargo al POI la prórroga de la Interventoría ejercida por la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P. al contrato de obra de la referencia, en los siguientes términos:
- “(…) esta interventoría emite concepto favorable para que el municipio, haga uso de las facultades que le otorga el contrato, para hacer modificaciones o ampliaciones al POI de Veolia, basado en la cláusula 15 que expresa lo siguiente:*
- “El Municipio podrá solicitar modificaciones y ampliaciones al programa presentado, no obstante que se haya establecido que el Programa de Inversiones cumple con las obligaciones técnicas del concesionario. En este caso, el Municipio deberá compensar los costos adicionales que esto genere.”*
- Las inversiones adicionales al POI-2024 correspondientes al valor de la interventoría al contrato 378 de 2020 a cargo de Veolia (\$236.643.090), se cubrirán con las inversiones que el concesionario debe ejecutar para ponerse al día con los atrasos que se tienen hasta la fecha (…)” Tomado textualmente del oficio No. CO-ICAN-118-24.*
3. Que, en virtud de lo anterior los motivos que generaron dicha suspensión quedan superados se puede continuaron con los trámites administrativos necesarios para la legalización de la prórroga solicitada por el contratista de obra CONSORCIO ACUEDUCTO ETS, así como, la presentación del respectivo pre-balance de obra por parte del contratista debidamente revisado por la firma interventora VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, las partes

ACUERDAN

- PRIMERO:** Reiniciar el contrato de obra No. 378-2020, cuyo es objeto es **“OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA”**, por haberse superado los motivos que originaron la suspensión.
- SEGUNDO:** El contratista se compromete a reiniciar la ejecución del contrato a partir del doce (12) de agosto de 2024, cumpliendo con todas las obligaciones que le conciernen y establecidas en el contrato de obra No. 378-2020.
- TERCERO:** El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas contractuales de acuerdo con el reinicio del contrato y, presentar al Municipio para su revisión y aprobación.

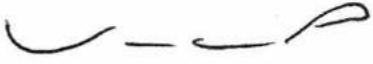
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	FORMATO ACTA DE REINICIO -CON INTERVENTORÍA-	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-009	01	23/01/2024

CUARTO: La presente acta de reinicio del contrato de obra, no implica mayores costos ni reclamaciones por parte del contratista de obra CONSORCIO ACUEDUCTO ETS.

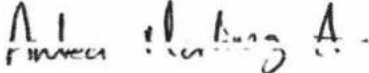
QUINTO: La presente acta de reinicio del contrato de obra No. 378 2020, se perfecciona con la publicación del documento en la plataforma SECOP I.

Para constancia de la presente acta se firma por los que en ella intervinieron,


AQUILINO DORIA AL LAMIRANDA
CONSORCIO ACUEDUCTO ETS
CONTRATISTA DE OBRA


URIEL GARCIA PEREIRA
VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA SA ESP
INTERVENTORÍA


Firmado digitalmente
por IRIS SPATH
CAMAÑO
IRIS M. SPATH CAMAÑO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE MONTERÍA


ANDREA MARTINEZ A.
APOYO A LA SUPERVISIÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: María Mercedes González - Contratista SIM
Revisó: Arquis Lizc Diaz - Contratista SIM

536

**Alcaldía de
MONTERÍA**

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 378-2020, CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA"

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, entidad territorial del orden local, representada legalmente por el **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.770.731 de Montería Córdoba, quien obra en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 1º de enero de 2024, en uso de sus facultades constitucionales y legales; quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del Municipio de Montería, debidamente facultado para contratar por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto No.1082 de 2015, y por otra parte, el **CONSORCIO ACUEDUCTO ETS.**, integrado por **AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA**, con un porcentaje de participación del 40%, **ELESCO S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 50% y **CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA**, con un porcentaje de participación del 10%, y representado por el señor **AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA**, quienes declaran no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente prórroga No .4, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 26 de junio del 2019, el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO y el MUNICIPIO DE MONTERÍA, celebraron el convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, cuyo objeto es la "OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y EL SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA-CORDOBA", suscribiéndose acta de inicio del mismo el día 18 de julio del 2019 por un plazo de ejecución de 18 meses contados a partir de dicha fecha y siendo prorrogado y/o modificado, así:

- OTROSÍ No.1 del 05 de noviembre del 2019
- OTROSÍ No.2 del 07 de diciembre del 2020
- OTROSÍ No.3 del 14 de diciembre del 2021
- OTROSÍ No.4 del 17 de noviembre del 2022
- OTROSÍ No.5 del 17 de octubre del 2023
- OTROSÍ No.6 del 18 de abril del 2024

SEGUNDA: Que en virtud de las obligaciones derivadas del Convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, el MUNICIPIO adelantó el proceso de selección No. LP-054-2019, con el fin de contratar las obras del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y EL SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA -CORDOBA", resultando adjudicatario de dicho proceso de selección el **CONSORCIO ACUEDUCTO ETS**, según consta en Resolución de Adjudicación No. 0060 de fecha 17 de mayo de 2020.

TERCERA: Que el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el **CONSORCIO ACUEDUCTO ETS.**, en fecha 7 de mayo de 2020, suscribieron el Contrato de Obra No. 378-2020, cuyo objeto es "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA", por la suma de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.163.959.411,00) y un plazo de ejecución inicial de DOCE (12) MESES, iniciándose su ejecución el día 16 de julio de 2020.

CUARTA: Que durante la ejecución del contrato de obra No. 378-2020, ha existido la justificación en ser suspendido en distintas ocasiones, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Denominación del acta	Fecha
Acta de suspensión No. 1	30/12/2020
Acta de reinicio No. 1	09/03/2021

Alcaldía de
MONTERÍA

537

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 378-2020, CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA"

Denominación del acta	Fecha
Acta de suspensión No. 2	14/08/2021
Acta de reinicio No.2	26/12/2022
Acta de suspensión No. 3	17/10/2023
Acta de reinicio No. 3	10/11/2023
Acta de suspensión No. 4	22/10/2023
Acta de reinicio No. 4	12/08/2024

2

QUINTA: Que durante la ejecución del contrato de obra No. 378-2020, se han dado las siguientes modificaciones con ocasión de prórrogas y/o adiciones, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Modificación	Fecha	Plazo
Adición No.1 y Prorroga No.1	27/12/2022	6 meses de prórroga. Una adición por valor de (\$2.926.045.567,00)
Prorroga No.2	04/08/2023	2 meses y 10 días de prórroga
Prorroga No.3	10/11/2023	1 mes y 20 días de prórroga

SEXTA: Que en fecha 10 de noviembre de 2023, de conformidad con sus competencias, desde la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Montería, se dio inicio formal a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento parcial e imposición de multa por retrasos en la ejecución de las obligaciones del contrato No. 378 de 2020, suscrito entre el municipio de Montería y el Consorcio Acueducto ETS. No obstante, dicha diligencia fue suspendida en distintas ocasiones y, en fecha 6 de febrero de 2024 según se lee en acta de reanudación de la audiencia en cita, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica dio lectura de la Resolución No. 0030 de 6 de febrero de 2024 "Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones Contenidas en el contrato de obra N.º 378 de 2020", en la cual, en su parte resolutive se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial por parte del **CONSORCIO ACUEDUCTO ETS**, identificado con Nit No. 901382.075-9, de las obligaciones contenidas en el Contrato No. 378-2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER y HACER EFECTIVA al **CONSORCIO ACUEDUCTO ETS**, identificado con Nit No. 901382.075-9, una multa por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$153.040.821 M/L)**.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar ocurrido el siniestro amparado en la Garantía de Cumplimiento No. 53-44-101011778, expedida por compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, en su calidad de garante del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR LA OCURRENCIA DE SINIESTRO amparado por la Póliza No. 53-44-101011778, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en la que actúa como tomador y afianzado el **CONSORCIO ACUEDUCTO ETS** y como asegurado y beneficiario el municipio de Montería, en su amparo de cumplimiento el

19

24

588

**Alcaldía de
MONTERÍA**

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 378-2020, CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA"

cual cubre las multas derivadas del retraso en el cumplimiento de las de las obligaciones establecidas en el Contrato 378-2020.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a favor del CONSORCIO ACUEDUCTO ETS, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$153.040.821 M/L).**

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE que en caso de no existir saldos compensables a favor de CONSORCIO ACUEDUCTO ETS o que tales saldos no resulten suficientes para cubrir la totalidad del valor de la multa impuesta, los saldos pertinentes deberán ser pagados por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con cargo al amparo de cumplimiento de la Póliza No. 53-44-101011778 que garantiza el contrato 378 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE publicar la presente decisión una vez se encuentre en firme en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscritos los integrantes del contratista CONSORCIO ACUEDUCTO ETS, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de esta decisión a la Secretaría de Infraestructura y a la Tesorería General del Municipio de Montería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución se entenderá notificada en Estrados, y contra ella procede el recurso de reposición, que se interpondrá, decidirá y sustentará en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011".

SÉPTIMA: Que, a su turno, en el acta de reanudación de audiencia de que se habló en el considerando inmediatamente anterior, se dejó consignado que, en dicha diligencia una vez leída la Resolución No. 0030 de 6 de febrero de 2024, el apoderado del contratista presentó recurso de reposición y adicionalmente solicitó se decretaran y practicasen determinadas pruebas. Así las cosas, una vez sustentado el recurso de reposición en cita, la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica del municipio decidió suspender la diligencia a efectos de analizar la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas solicitadas y se fijó como fecha para continuar la diligencia el lunes 12 de febrero de 2024, a partir de las 3:00 P.M. En la anterior actuación, se lee en el acta levantada que, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica expuso los motivos por los cuales se accedió o negó por parte de la entidad el decreto y práctica de la prueba requerida por el contratista y tal diligencia fue nuevamente suspendida.

OCTAVA: Que, conforme a solicitud de información realizada por parte de la secretaria de infraestructura en cuanto al estado del proceso por presunto incumplimiento al Contrato de Obra No. 378-2020, la oficina asesora jurídica por medio de oficio No. OAJ-0488 adiado 21 de agosto de 2024, expuso que se encuentra en revisión del mismo en cuenta la tasación de la multa a imponer.

NOVENA: Que, el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS por medio de su representante, señor AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA, remitió al MUNICIPIO DE MONTERÍA y a VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P. el oficio No. Cod.ETS.378-2020-226 adiado 19 de marzo de 2024, en el cual, dentro de sus pretensiones solicitó: "PRIMERO: Que EL CONTRANTE (MUNICIPIO DE MONTERÍA) autorice la presente «Solicitud de PRÓRROGA Número Cuatro (4) del CONTRATO ESTATAL: CONTRATO DE OBRA NÚMERO 378 – 2020 por el término de Ciento Ochenta (180) días». Tomado textualmente del oficio No. Cod.ETS.378-2020-226 adiado 19 de marzo de 2024.

539

**Alcaldía de
MONTERÍA**

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 378-2020, CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA"

DÉCIMA: Que, en consideración a la solicitud de prórroga antes citada, la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., en su condición de interventor de las obras objeto del contrato 378-2020, a través de oficio No. VAM-PYC-IPA-IN/24-003/00083 de fecha 22 de marzo de 2024, expuso:

"(...) si bien nos mantenemos en la posición que las justificaciones dadas por el contratista para la aprobación de la prórroga carecen de sustento técnico ya que son las mismas dadas en los descargos del proceso de sanción por incumplimiento que está adelantando el municipio de Montería y que fueron ampliamente desvirtuadas por la interventoría durante el proceso. Ahora desde el punto de vista social sí recomendamos al municipio dar la aprobación de la prórroga solicitada basándonos en la problemática por la escasez de agua potable que se viene presentando en los sectores de influencia del proyecto, siendo éste un servicio esencial y la culminación de la obra la única solución a la problemática asociada, y la prórroga sería el camino más corto toda vez que el contratista ya tiene la gran mayoría de los suministros adquiridos e iniciar un proceso con otro contratista retrasaría aún más la culminación de la obra, lo que agravaría los problemas con la comunidad dado que el agua es un servicio público vital y esencial. Según lo anteriormente expuesto la interventoría recomienda aprobar los seis (6) meses de prórroga solicitados, tiempo en el cual se realizará un seguimiento estricto del cronograma suministrado, y de llegar a presentarse los más mínimos retrasos estos serán causal de un nuevo proceso sancionatorio." **Tomado textualmente del oficio No. VAM-PYC-IPA-IN/24-003/00083 de fecha 22 de marzo de 2024.**

DÉCIMA PRIMERA: Que, el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS por medio de su representante, señor AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA, remitió a VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A.E.S.P., OFICINA JURÍDICA ALCALDÍA DE MONTERÍA y ALCALDÍA DE MONTERÍA el oficio No. Cod.ETS.378-2020-227 adiado 24 de abril de 2024, en el que expuso:

"El CONSORCIO ACUEDUCTO ETS en calidad de contratista del contrato de la referencia, manifiesta que tiene toda la voluntad para reiniciar y culminar de manera satisfactoria el contrato 378-2020; y este es el motivo por el cual se está solicitando una prórroga por un término de ciento ochenta (180) días, tiempo que el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS considera es el más prudente para la ejecución de las obras contractuales e ítems no previstos faltantes, al igual que los distintos procesos paralelos como lo son el permiso ante la Agencia nacional de infraestructura (ANI) y los permisos ante el operador de energía de la región AFINIA S.A.E.S.P.

Estamos conscientes de los retrasos que ha tenido el contrato, pero también ponemos de manifiesto que nuestro compromiso es con el Municipio de Montería y la comunidad que se verá altamente beneficiada con la culminación de las obras.

Para todas las obras que actualmente están pendientes de ejecutar en el contrato 378-2020 contamos con los suministros, ordenes de trabajo y contratos de construcción de equipos especiales (filtros y tanques de almacenamiento)." **Tomado textualmente del oficio No. Cod.ETS.378-2020-227 adiado 24 de abril de 2024.**

DÉCIMA SEGUNDA: Que en fecha 14 de mayo de 2024, se llevó a cabo reunión en la que, según consta en acta levantada de tal diligencia, se contó con la participación de personal del CONSORCIO ACUEDUCTO ETS, VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P. y de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de tratar temas relacionados con la solicitud de prórroga presentada por contratista de obra. Los temas desarrollados y conclusiones de la reunión en cita, se pueden leer en imagen del acta que a continuación se inserta:

Alcaldía de
MONTERÍA

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 378-2020, CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA"

		SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
ACTA DE REUNIÓN			
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN	
SI-SUP-F-035	01	23/01/2024	

Tema de la reunión		Fecha	14/05/2024
Solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra		Hora Inicio	10:00 AM
Coordinador Reunión		Hora Fin	11:00
Andrea Martínez		Contrato/Convenio No.	Sino aplica colocar N/A
Lugar			
Asistentes a La Reunión			
Nombres y Apellidos		Dependencia / Entidad	
JAIME GOMEZ		INTERVENTORIA	
AQUILINO DORIA		CONTRATISTA DE OBRA	
ANDREA MARTINEZ		APOYO A LA SUPERVISION	
IRIS M. SPATH CAMANO		SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
Objetivo			
Solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra			
Temas Tratados			
- Toma la palabra la secretaria de infraestructura quien informa que el 24 de abril del 2024 mediante oficio Cod.ETS.378-2020-227 el Consorcio Acueducto ETS, solicitó la prórroga del contrato 378-2020 por un plazo de 6 meses tiempo que el alude necesario para la culminación total de las obras. - Adicionalmente, informa que mediante oficio VAM-PYC-IPA-IV/24-003/00083, Veolia Aguas de Montería S.A.E.S.P, reitera que a pesar de no tener fundamentos técnicos la solicitud de prórroga presentada por el Consorcio contratista, es necesario la culminación del proyecto para brindarle el servicio de agua a las personas que se beneficiarán en este proyecto y aprueba la solicitud de prórroga del contrato de obra en referencia. - El municipio de Montería, en virtud de lo expuesto resalta que, para poder evaluar la solicitud de prórroga se hace necesario, como mínimo de la presentación de un plan de trabajo y cronograma de obra detallado donde se evidencia que el contratista de obra culminará el 100% de las actividades contratadas con dicha prórroga. - El contratista de obra en cabeza de su representante legal, señor AQUILINO DORIA informa que para presentar un cronograma de obra detallado como lo requiere el municipio, se debe hacer un balance de obra No.4, en el cual se incluyan las mayores y menores cantidades e ítems no previstos en el componente eléctrico, teniendo en cuenta que, debido al tiempo de ejecución que ha presentado dicho contrato hay materiales que los proveedores tardarán hasta 2 meses en suministrarlos, la empresa AFINA al dar su factibilidad hizo algunas recomendaciones y, la empresa Veolia Aguas de Montería en su calidad de operador, en la planta de tratamiento de agua potable que ellos operan realizó unos trabajos eléctricos, lo cual genera ajustes en los diseños eléctricos del proyecto, así como la creación de 6 ítems civiles que ayudaran al correcto funcionamiento de la planta. Lo anterior debe entenderse como mayores y menores cantidades e ítems no previstos dentro de un balance contractual con los recursos destinados para ello, sin que se infiera si quiera sumariamente que se requiera adición de dineros. No obstante, si se hace necesaria la prórroga que hemos sustentado.			

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del Software Integrado de Gestión dispuesto para tal fin o por medio del Coordinador MPD. La impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado.

Alcaldía de
MONTERÍA

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 378-2020, CUYO OBJETO ES
"OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO
DE MONTERIA, CÓRDOBA"

			SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA		
ACTA DE REUNIÓN					
CÓDIGO		VERSIÓN		FECHA DE ELABORACIÓN	
SI-SUP-F-035		01		23/01/2024	

- Toma la palabra por parte de la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P., el señor JAIME GÓMEZ, quien informa que mediante oficio D A 096-2024 del 08 de mayo del 2024, recibió la aprobación de la prórroga al contrato de interventoría por un plazo de 6 meses para que sean cargados al POI 2024 del municipio de Montería, sin embargo, hace especial énfasis en que, antes de sugerirse un reinicio de trabajos, de manera responsable se hace necesario la presentación del pre-balance que cita el contratista de obra, el cual se está trabajando de manera coordinada entre la interventoría y el contratista, sin embargo, al ya contar con dicha aprobación se continúa con la elaboración del pre balance y así conocer a ciencia cierta el tiempo necesario que se requiere y el plan de trabajo que propone el contratista para ejecutarlo.
Así las cosas, reitera que, recomienda al Municipio continuar con la suspensión del contrato hasta tanto no se tenga definido el balance y la solicitud de la prórroga del contrato de obra ya que solo cuenta con 12 días de plazo contractual una vez se reinicie.
- La secretaria de infraestructura, manifiesta que se encuentra de acuerdo con lo sugerido por la interventoría en cuanto a continuar con la suspensión del contrato hasta tanto el contratista de obra previo aval de la interventoría solicite la prórroga con todos los soportes necesarios, entre ellos, tener definido el balance de obra del cual se ha hecho mención en la presente reunión.

Lo anterior, sin que se entienda con estos trámites de evaluación de prórroga, el saneamiento de los presuntos incumplimientos que afronta el contratista de obra, especialmente teniendo en cuenta que se surte proceso sancionatorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474.

Adicional a lo expuesto, se insta tanto a la firma interventora como al contratista de obra impartir celeridad en los trámites de la formulación del pre balance, pues se conoce de primera mano la importancia que representa para la comunidad de EL TAPAO – SABANAL la prestación de un servicio como el que se desarrolla a la luz del contrato de la referencia, de ahí la necesidad de sacar adelante lo antes posible la debida y pronta ejecución del mismo.

Conclusiones / Decisiones	
Realizar balance de obra por parte del contratista de obra y presentarlo para su revisión y aval a la interventoría, con el fin de que, el contratista de obra presente el plan de trabajo y cronograma detallado que, de manera responsable le permita la culminación de los trabajos derivados del Contrato de Obra No. 378-2020 y, en ese sentido, desde la administración poder evaluar la pertinencia de darle trámite a la prórroga solicitada.	
Registro fotográfico	

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del Software Integrado de Gestión documentado para lo fin de por medio del Coordinador MIPG. La impresión obtenida a la publicada, será considerada como documento no controlado.

592

7

		SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
		ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACION	
SI-SUP-F-035	01	23/01/2024	
N A			
Compromisos Adquiridos			
Compromiso	Fecha De Cumplimiento	Responsable	
Pre – balance No.4	4 de junio del 2024	Contratista de obra e interventoria	
Plan de trabajo y cronograma de obra	6 de junio del 2024	Contratista de obra	
Anexo	Listado de asistencia		

[illegible]

"(...) sin embargo al momento de realizar la revisión de la documentación por parte del equipo técnico y legal de la Secretaría de Infraestructura se evidencia que el contratista de obra no presentó el plan de trabajo y la programación de obra no contaba con la fecha por ítems igualmente que era necesario para el buen desarrollo y cumplimiento de esta prórroga el balance No.4 el cual a la fecha el Consorcio Acueducto ETS no ha remitido esta documentación esencial para tramitar la prórroga de contrato de obra.

(...)

En este orden de ideas solicitamos al contratista de obra remitir la documentación mencionada con el fin de avanzar con la prórroga y en el caso de no se legalice el día 20 de junio del 2024, deben presentar una nueva solicitud con el nuevo plazo solicitado y

Alcaldía de
MONTERÍA

543

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 378-2020, CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA"

sus respectivos soportes previamente aprobada por Veolia Aguas de Montería S.A.E.S.P." Tomado textualmente del oficio No. oficio No. C.E SIM-1454-2024 de fecha 20 de junio de 2024.

DÉCIMA CUARTA: Que el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS a través de oficio No. Cod.ETS.378-2020-241 de fecha 31 de julio de 2024, presentó a consideración de VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., solicitud de aprobación de cronograma y plan de trabajo para la prórroga requerida, proponiéndose desde el día 12 de agosto del año 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2024, tal como se lee en imagen del oficio en cita que a continuación se inserta:



NIT.901.382.075-9

Montería, 31 de Julio de 2024

Cod.ETS.378-2020-241

Señores.

VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A.E.S.P
Montería – Córdoba

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA 378-2020

Objeto: OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.

ASUNTO: **APROBACION CRONOGRAMA Y PLAN DE TRABAJO.**

Cordial saludo.

Tomando en cuenta las recomendaciones y información enviada por el municipio de Montería mediante oficio CE SIM-1454-2024 del día 20 de Junio de 2024 hacemos entrega formal del plan de trabajo y la respectiva programación del contrato de la referencia. Dicho cronograma inicia el día 12 de agosto del año 2024 y termina el 31 de diciembre del año 2024

Tiempo que nosotros consideramos de acuerdo a los avances que tenemos a la fecha suficiente para la culminación satisfactoria del contrato.

Esperamos que la documentación presentada cumpla con los requisitos y expectativas requeridos por la interventoría VEOLIA DE AGUAS DE MONTERÍA S.A.E.S.P

Quedamos atentos a cualquier inquietud que se pueda presentar

Cordialmente,


AQUILINO DORIA ALTAMIRANDA
R.L. CONSORCIO ACUEDUCTO ETS

Carrera 11* # 59-49 oficina 201, Montería – Córdoba

Centro Verde de la Ciudad Carrera 1W No. 32A-49 Montería – Córdoba Tel. 791 0720 www.monteria.gov.co





Alcaldía de
MONTERÍA

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 378-2020, CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA"

DÉCIMA QUINTA: Que, por su parte, VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., frente al requerimiento antes descrito dio su aval por medio de oficio No. VAM-PYC-IPA-IN/24-08/00231 de fecha 5 de agosto de 2024, en los siguientes términos:



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No: 20245150216451
05/08/2024

VAM-PYC-IPA-IN/24-08/00231
San Jerónimo de Montería, 5 de agosto de 2024

Señores
CONSORCIO ACUEDUCTO ETS
Aquilino Laureano Dona Altamiranda - Representante Legal
Carrera 11 N°59-49 Oficina 201
Teléfono: 314 5051751
aaquilinodona@hotmail.com con.acueducto.ets@hotmail.com
Montería - Córdoba

Señora
IRIS SPATH CAMAÑO
Secretaria de Infraestructura Municipal
Carrera 1W No. 32A-49
Centro Verde
s.infraestructura@monteria.gov.co
Copia: infra.martinez@gmail.com

Asunto: Su Comunicación Cod.ETS.378-2020-241 con radicado 20240220592 de fecha 31/07/24.

Referencia: Contrato 378-2020 del municipio de Montería - Optimización del sistema de acueducto en la zona rural el Tapao y Sabanal del municipio de Montería.

Cordial saludo:

Por medio de la presente Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P. en el ejercicio de la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del Proyecto "Optimización del sistema de acueducto en la zona rural El Tapao y Sabanal, Municipio de Montería - Córdoba", **Aprueba** el plan de trabajo presentado por el contratista mediante comunicado en referencia. Sin embargo, solicitamos complementarlo con el cronograma de fechas para la compra de los accesorios y así se pueda realizar un seguimiento a estos suministros, toda vez que los mismos están relacionados con la instalación en el plan presentado. Así mismo, requerimos que nos relacionen la propuesta de las Bombas para la Estación de Rebombéo, ya que a la fecha de esta comunicación no han sido enviadas, de igual manera seguimos a la espera de la factibilidad de PTAP Mocari por parte del operador del servicio de energía.

Atentamente,

URIEL GARCÍA PEREIRA
Gerente General
Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P.

Revisó: Yanuar Cruz Rosso - Gerente Planeación y Construcción VoBo.
Carlos Zaccardi Vergara - Jefe de Interventoría VoBo.
Proyectó: Jaime Gómez Rubio - Residente de Interventoría

Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P.
Cra 4ta # 29-19 Edificio Imperial 3er Piso - Montería
Línea de Atención 116
www.veolia.com.co/monteria

DÉCIMA SEXTA: Que, conforme a la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS hasta el 31 de diciembre de 2024 y, debidamente avalada por parte de la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P. en su calidad de interventor de obras, desde la Secretaría de Infraestructura, se envió oficio al

Centro Verde de la Ciudad Carrera 1W No. 32A-49 Montería - Córdoba Tel. 791 0720 www.monteria.gov.co

545

**Alcaldía de
MONTERÍA**

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 378-2020, CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA"

señor Alcalde, a través del cual se recomienda la suscripción de la prórroga solicita hasta el 31 de diciembre de 2024, en procura de la terminación de las obras y el cumplimiento de los cometidos estatales para el bien de la comunidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que en fecha 12 de agosto de 2024, las partes acordaron el reinicio No. 4 del Contrato de Obra No. 378-2020, según consta en acta suscrita en dicha fecha entre el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS, VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, siendo su fecha de vencimiento según dicho reinicio el día 23 de agosto de 2024.

DÉCIMA OCTAVA: Que en lo que respecta a la modificación del plazo al interior de los contratos, de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla."

DÉCIMA OCTAVA: Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMA NOVENA: Que el *Ius Variandi* de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que con fundamento en las consideraciones que preceden, las partes acuerdan suscribir la presente Prórroga No. 4, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el término de ejecución del Contrato de Obra No. 378-2020, cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 contados desde la fecha de vencimiento inicialmente pactada.

SAG

**Alcaldía de
MONTERÍA**

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 378-2020, CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA"

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS con ocasión de la ejecución del contrato No. No. 378-2020, cuyo objeto es "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ampliación del plazo que se da conforme a la presente prórroga, no representa adición de recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de que trata la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato de Obra No. 378-2020, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primigenio, que no sean afectadas por la presente prórroga, continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: La presente prórroga, quedará perfeccionada por la expresa voluntad y suscripción de las partes.

La presente prórroga se suscribe en Montería, a los VEINTIDÓS (22) días del mes de AGOSTO de 2024.


MUNICIPIO DE MONTERÍA
R.L. HUGO KERGUELEN
CONTRATANTE



CONSORCIO ACUEDUCTO ETS
Rep. AQUILINO DORIA ALTAMIRANDA
CONTRATISTA

Proyección técnica: Andrea Martínez – Ingeniera contratista SIM
Proyección jurídica: Rubiela Pérez – Abogada contratista SIM
Revisión jurídica: Katia Cabrales – Jefe Oficina de Contratación
Aprobó: Iris Spath – Secretaria de Infraestructura

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

ACTA DE REUNIÓN No. 01

CONTRATO NO.	LP-SIM-022-2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERIA- CÓRDOBA
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
FECHA DE INICIO	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	22 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA FINAL	N.A
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
TEMA PRINCIPAL A TRATAR:	PRÓRROGA Y VALOR DEL CONTRATO.

En la ciudad de Montería a los veinte (20) días del mes septiembre del año 2024 los suscritos a saber: el contratista FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE, representado en el presente acto por el señor JOAQUIN FERNANDO CANABAL RODRÍGUEZ, en su condición de Director Regional Montería, la Secretaria de Infraestructura y supervisora del Contrato, ingeniera IRIS M. SPATH CAMAÑO, la contratista apoyo a la supervisión del contrato, ingeniera ANDREA MARTINEZ y el señor RAUL DOVAL LÓPEZ, abogado contratista de la Secretaría de Infraestructura, se llevó a cabo la presente reunión virtual a través de la aplicación Teams, teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES- Temas claves
 - 1.1. Intervención por parte del Municipio
 - 1.2. Intervención por parte del contratista.

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

2. COMPROMISOS

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

1.1 Toma la palabra la Secretaria de infraestructura, haciendo una descripción sucinta del proyecto por el cual se hizo necesario contratar las labores de administración y pagos de los recursos provenientes del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 640, precisando que, el día 26 de junio de 2019, se celebró entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – en adelante MVCT- y el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: “OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA” por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000) M/CTE y con un plazo inicial de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se dio el día 18 de julio de 2019. Dicho convenio de acuerdo con el otrosí No. 6 de fecha 18/04/2024 tiene como plazo de ejecución hasta el 18 de enero de 2025.

Sobre el particular, es preciso anotar que, derivado de dicho Convenio y cumpliendo con las obligaciones a cargo del MUNICIPIO, se derivó el Contrato de Obra No. 378-2020, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Por otra parte, en el numeral 4 de la cláusula tercera del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, se establecio como obligacion al Municipio de Monteria – Cordoba, la siguiente:

“(…) 4. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016.”

Para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, se suscribió el contrato No. 982-2020, cuyo objeto es la “CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA”. No obstante, su plazo de ejecución se venció el día 31 de diciembre del 2022 y, los recursos que se administraban a través de dicho encargo fueron devueltos al Tesoro Nacional, conforme a las indicaciones dadas desde el MVCT

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

Se anota que los recursos del citado contrato fueron administrados por Fiduciaria de Occidente a través del contrato de encargo fiduciario No. 317014, sin embargo, se resalta que, para la fecha de ocurrencia de lo anteriormente descrito, es decir, la devolución de recursos al tesoro nacional, el contrato de obra No. 378-2020 (Derivado del convenio de uso de recursos) se encontraba en ejecución.

No obstante, persistiendo la necesidad de contar con el instrumento de encargo fiduciario para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación para la ejecución del proyecto, desde el Municipio de Montería se dio inicio al proceso de selección por medio de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIM-022-2023, con el objeto de contratar nuevamente la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA". De tal proceso de selección resultó adjudicataria la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con quien se suscribió el Contrato No. LP-SIM-022-2023, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000) y un plazo de ejecución inicial hasta el día 29 de diciembre de 2023.

Ahora bien, en aras de gestionar el desembolso o giro de los recursos por parte del MVCT, esto es, los que se encuentra a la fecha en el Tesoro Nacional, mediante correo electrónico enviado el 12 de diciembre del 2023, la Secretaria de Infraestructura del municipio solicitó el apoyo a la supervisión del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, se suministrara información acerca de los documentos que se requerían para tramitar dicho desembolso de recursos de la Nación, correspondientes a un valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.797.902.129,00).

En tal sentido, el día 21 de diciembre del 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y, en fecha 22 de diciembre del 2023, sin embargo, para tal fecha, el MVCT aún no había emitido respuesta a la solicitud de los documentos que se requerían para el desembolso de recursos antes mencionado, informándose por parte del supervisor del MVCT que, el dinero se encontraba en el TESORO NACIONAL y que estaban a la espera que se informara sobre los documentos a presentar para realizar el desembolso al ENCARGO FIDUCIARIO, en este caso a FIDU OCCIDENTE

Con ocasión de lo anterior, el 22 de diciembre de 2023, las partes acordaron suscribir el acta de suspensión No. 1 del contrato de encargo fiduciario LP-SIM-022-2023 conforme a las motivaciones consignadas en dicha acta, al tiempo de acordarse de que, el contrato de reiniciaría una vez fueran superadas las situaciones que dieron

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

lugar a la suspensión, particularmente el desembolso de los recursos por parte del Tesoro Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En línea de tiempo, el día 17 de enero del 2024, mediante oficio CE-SIM-No.005-2024, la Secretaría de Infraestructura Municipal, solicitó al MVCT que remitiera la lista de chequeo para que el Tesoro Nacional pudiera realizar el desembolso de los recursos aportados por la Nación en el marco del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019.

Al respecto, el 9 de febrero del 2024, el MVCT informó mediante correo electrónico acerca de los documentos que se requerían para el desembolso de los recursos y, en fecha 14 de marzo de 2024, mediante oficio D.A.No.059-2024, suscrito por el alcalde de Montería, se solicitó el desembolso de los recursos al MVCT con sus respectivos soportes. En respuesta a esta solicitud, el MVCT comunicó lo siguiente: "(...) Con referencia a los recursos con derecho a devolución del convenio 640 2019, y una vez revisada la comunicación del correo electrónico que antecede, sobre el estado del encargo fiduciario por los abogados de la Dirección, se requiere que para realizar el desembolso es indispensable que las obligaciones de la fiduciaria no estén suspendidas, por lo anterior, una vez se reinicie la ejecución del contrato de encargo fiduciario y se comunique que este se encuentra vigente, se iniciará con el proceso de giro de los recursos. (...)".

No obstante, como bien conocen las partes, el contrato derivado No. 378-2020 suscrito entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA", se suspendió desde el día 22/12/2023 hasta el día 12/08/2024, por lo que, en dicho período se imposibilitaba que se realizara la función para la que fue contratado dicho encargo fiduciario, es decir administrar y pagar recursos. Sumado a lo expuesto, se tramitaba en ese mismo término, el análisis y estudio sobre la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 378-2020.

Es así que, el 22 de agosto del 2024 se acordó entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS prorrogar por un plazo de 4 meses y 11 días dicho negocio jurídico, teniéndose como fecha de terminación el día 31 de diciembre del 2024.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que, a la fecha es necesario reiniciar su ejecución con el fin de dar continuidad al trámite ante el MVCT para el desembolso de los aportes de recursos por parte de la nación con cargo al convenio en cuestión, se convoca la presente reunión, especialmente teniendo claro que, el contrato de encargo fiduciario le resta un plazo de ejecución de OCHO (8) DÍAS una vez se reactive.

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

En este sentido, se propone a FIDUOCCIDENTE prorrogar el contrato fiduciario hasta el 31 de diciembre del 2024, con el fin de que, se pueda realizar la administración de recursos y en tal sentido, hacer los pagos correspondientes al contratista de obra de conformidad con las actas parciales de cobro que presente hasta dicha fecha.

Lo anterior, en aplicación del principio de economía establecido en la ley 80 de 1993 que promueve por la austeridad y eficiencia en el desarrollo de la gestión pública, de tal manera que se pueda optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Con referencia a lo previamente explicado, consideramos que, de no lograrse prorrogarse el plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario como se propone, los días que le restan de ejecución no son suficientes para cumplir con el cometido para el cual fue suscrito, toda vez que la administración y pago de recursos, debe darse dentro de un término superior con el que cuenta para su desarrollo. Ello, conllevaría necesariamente a la administración municipal, la necesidad de adelantar un nuevo proceso licitatorio para la escogencia de una entidad financiera con la que se pueda contratar el encargo fiduciario exigido desde las obligaciones propias del Convenio de Uso de recursos, lo cual consideramos va en contra del precitado principio de economía.

En este sentido, con el fin de procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Uso de Recursos No. 640 de 2019 y, sobre todo, la culminación a satisfacción de las obras derivadas del mismo, las cuales aportan desarrollo y mejora de condiciones a la zona rural de estas comunidades, el Municipio sugiere que se estudie por parte de la fiduciaria FIDUOCCIDENTE, la pertinencia, en el marco de las normas aplicables, de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 desde la fecha de reinicio No. 1 hasta el 31 de diciembre de 2024, término que se considera prudencial para ejecutar el objeto para el cual fue contratado.

Los recursos destinados por el Municipio de Montería para el pago de la remuneración a que tenga derecho Fiduoccidente por el desarrollo de su gestión durante la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, corresponden a la suma de, CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000), los cuales, según Decreto Municipal No. 0068 de fecha 19 de enero de 2024, se encuentran presupuestados y, para la vigencia fiscal 2024 se tiene debidamente actualizado el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, así: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 24000938 de fecha 6 marzo de 2024 y el registro presupuestal No. 24000733 de la misma fecha. De tal manera que, conforme a la forma de pago debidamente pactada en el contrato, se puede hacer el cobro respectivo de la remuneración a que tenga derecho Fiduciaria de Occidente.

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

1.2 Toma la palabra el señor Joaquín Canabal Director Regional Montería de FIDUOCCIDENTE, quien se encuentra de acuerdo con prorrogar el contrato de encargo fiduciario hasta el 31 de diciembre del 2024, según las condiciones expuestas por el Municipio de Montería, sin que ello implique adición de recursos a los inicialmente pactados para la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.

- Ante la propuesta presentada por FIDUOCCIDENTE, el abogado Raúl Doval López de la Secretaría de Infraestructura, considera que la misma es viable jurídicamente, por lo que sugiere acogerla y darle trámite a la prórroga del contrato de encargo fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Toma la palabra la Secretaria de Infraestructura quien se encuentra de acuerdo con la propuesta realizada por FIDUOCCIDENTE, e informa que realizará los trámites tendientes para perfeccionar y legalizar la prórroga de dicho contrato.

2. COMPROMISOS

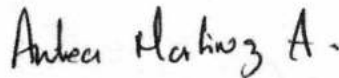
Suscribir el acta de reinicio No. 1 del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y, la consecuente modificación de este contrato en cuanto a plazo y forma de pago.

Para constancia de la presente acta se firma por los que en ella intervinieron:

Joaquin Fernando Canabal Rodriguez
Firmado digitalmente por Joaquin Fernando Canabal Rodriguez
JOAQUIN CANABAL RODRÍGUEZ
Director Regional Montería-
FIDUOCCIDENTE


Firmado digitalmente por IRIS SPATH CAMAÑO
IRIS M. SPATH CAMAÑO
Secretaria de Infraestructura


RAUL DOVAL LÓPEZ
Abogado contratista SIM


ANDREA MARTINEZ A
Apoyo a la Supervisión

Montería, 18 de octubre del 2024

Doctor
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
Alcalde
Municipio de Montería.

Referencia: Contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA: "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA".

Asunto: Concepto de necesidad de suscribir la prórroga No. 1 al contrato de la referencia.

Respetado Alcalde,

Como es de su conocimiento, el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., suscribieron el contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA".

Dicha contratación se dio en el marco del cumplimiento de las obligaciones que le asisten al MUNICIPIO de acuerdo con la suscripción entre dicha entidad territorial y el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA", pactándose un plazo inicial hasta el 29 de diciembre del 2023, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000,00) , iniciando su ejecución el 21 de diciembre del 2023.

Ahora bien, en fecha 22 de diciembre de 2023, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, tal como consta en acta de suspensión No. 1 suscrita entre la secretaria de infraestructura del MUNICIPIO DE MONTERÍA en calidad de supervisora del Contrato y, el representante de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., particularmente en razón a que, a dicha fecha se tramitaba ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio la solicitud de desembolso de recursos a ser administrados a través del encargo fiduciario en cita, los cuales, en todo caso, según información de dicho ministerio se encontraban en el Tesoro Nacional y nos encontrábamos a la espera que el MVCT definiera la lista de chequeo para que el Municipio pueda solicitar el desembolso.

Al respecto, el Municipio mediante oficio D.A.No.059-2024 de fecha 14 de marzo de 2024 solicitó el desembolso de los recursos al MVCT con sus respectivos soportes. sin embargo, el MVCT en fecha 21 de marzo de 2024 a través de la cuenta de correo electrónico LMTrujillo@minvivienda.gov.co comunicó lo siguiente: "(...) Con referencia a los recursos con derecho a devolución del convenio 640-2019, y una vez revisada la comunicación del correo electrónico que antecede, sobre el estado del encargo fiduciario por los abogados de la Dirección, se requiere que para realizar el desembolso es indispensable que las obligaciones de la fiduciaria no estén suspendidas, por lo anterior, una vez se reinicie la ejecución del contrato de encargo fiduciario y se comunique que este se encuentra vigente, se iniciará con el proceso de giro de los recursos.(...)".

Ahora bien, se conoce que, el contrato de obra derivado del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, suscrito entre el MUNICIPIO y el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO y que tiene por objeto la "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA", esto es, Contrato de Obra No. 378-2020, sobre el cual se debe ejercer la administración de recursos y pagos del proyecto, el día 12 agosto de 2024 fue reiniciado (Acta de reinicio No. 4) y, en fecha 22 de agosto del 2024 se acordó entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el 22 de

agosto del 2024 el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS suscribir la prórroga No 4 por un plazo de 4 meses y 11 días el teniéndose como fecha de terminación el día 31 de diciembre del 2024.

Por lo que, teniendo en cuenta la necesidad de proceder al reinicio de la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, con el fin de dar continuidad al trámite ante el MVCT para el desembolso de los aportes de recursos por parte de la nación con cargo al convenio en cuestión, el día 20 de septiembre de 2024 se llevó a cabo reunión en la que participó personal de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, con el fin de tratar temas relacionados con el reinicio de tal contrato y la necesidad de prorrogar su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Conforme a lo expuesto, en el comité antes descrito, se expuso la trazabilidad de lo actuado para el desembolso de los recursos y la necesidad de prorrogar el contrato de encargo fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2024, ante lo cual, el representante de FIDUOCCIDENTE en dicho acto, consideró oportuno reiniciar el contrato y adelantar las actuaciones necesarias para la prórroga descrita.

En este sentido, en el ejercicio de las labores de supervisión que le asisten a la suscrita y revisados los soportes en que se sustenta la solicitud presentada, se considera necesario PRORROGAR el término de ejecución del Contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es la: "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA" hasta el 31 de diciembre del 2024, tal como se ha requerido y justificado, sin que ello implique adición de recursos, de acuerdo con lo manifestado por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE en el comité de 20 de septiembre del año en curso.

Prestos a atender cualquier aclaración u observación frente a lo descrito en el presente documento.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
IRIS SPATH
CAMAÑO

IRIS SPATH CAMAÑO
Secretaría de Infraestructura
Municipio de Montería.

Proyectó: Andrea Martínez – Contratista SIM
Revisó: Rubiela Pérez – Contratista SIM

Adaratorio No. 1

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, entidad territorial del orden local, representada por el señor **HUGO FERNANDO KEGUELEN GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.771.730 de Montería Córdoba, en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 1º de enero de 2024, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del Municipio de Montería, debidamente facultado para contratar por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto No.1082 de 2015, y por la otra, **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. 800.143.157-3, entidad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente documento, representada en el presente acto por el señor **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.400.808 de Cali, quien en su calidad de representante legal y como tal obrando en nombre y representación de la FIDUCIARIA, manifiesta que se encuentra legalmente capacitada para celebrar el presente documento sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, quien además se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente documento, y que en adelante se denominará LA FIDUCIARIA o FIDUOCCIDENTE, entidades que de manera conjunta podrán denominarse para efectos del presente documento como "las partes", hemos acordado celebrar el presente aclaratorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 22 de octubre de 2024 se reconoció por parte del MUNICIPIO DE MONTERÍA y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A, documento denominado "PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA".

SEGUNDA: Que por un claro error involuntario de transcripción en el documento denominado "PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA", particularmente en sus consideraciones PRIMERA y SEGUNDA, se indicó como año de suscripción del contrato y del acta de inicio, 29 de noviembre de **2024** y 21 de diciembre de **2024**, respectivamente; correspondiendo realmente a: 29 de noviembre de **2023** y 21 de diciembre de **2023**.

TERCERA: Que sobre el particular el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

En virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN,

PRIMERO: ACLARAR que el año de suscripción del contrato No. LP-SIM-022-2023 cuyo objeto es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA", así como, el año de suscripción del acta de inicio de dicho negocio jurídico, corresponde a la **vigencia 2023**, tal como se puede corroborar en los documentos contentivos del expediente contractual y debidamente publicados en la plataforma transaccional SECOP II y no, a la vigencia 2024 como se indicó en las consideraciones PRIMERA y SEGUNDA del documento denominado: "PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA".

SEGUNDO: Las demás cláusulas y párrafos del documento denominado "PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA", quedarán incólumes.

Proyectaron: Rubiela Pérez – Contratista SIM.
Revisó Katia Cabrales – Jefe Oficina de Contratación.

•

Solicitud de desembolso

•

557

Alcaldía de
MONTERÍA

Montería, 01 de noviembre del 2024

D.A – 231- 2024

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Calle 18 No.7-59
Bogotá

Referencia: Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Municipio de Montería cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL DE EL TAPAO Y SABANAL EN MONTERÍA-CÓRDOBA".

Asunto: Solicitud de desembolso de los recursos del convenio 640 de 2019 al nuevo encargo fiduciario.

Cordial Saludo,

Respetuosamente les solicitamos que, con cargo a los recursos del convenio de la referencia, se realice el desembolso del segundo pago por el valor de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (2.797.902.129,00)**.

Favor consignar a la cuenta de cheques No. 800 02694 0 del Banco de Occidente a nombre de FIDUOCCIDENTE FID EF 318749 MUNICIPIO DE MONTERIA –LP-SIM-022-2023.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
HUGO FERNANDO
KERGUELEN GARCIA

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA

Alcalde

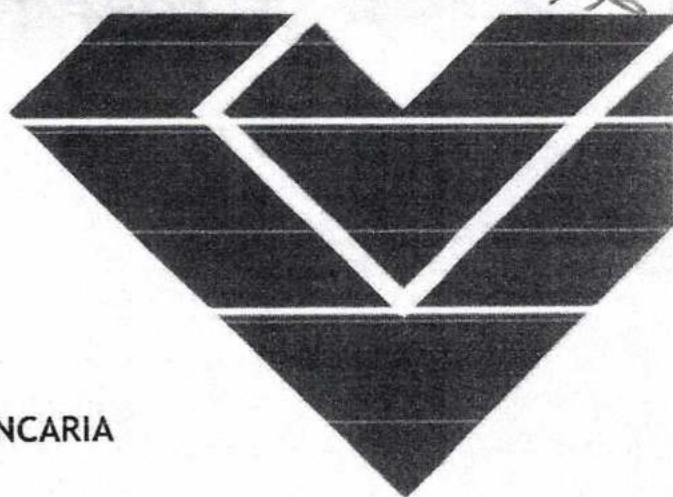
Municipio de Montería

Proyectó: Andrea Martínez A – Ingeniera Contratista SIM 

Revisó: Angélica Oviedo – Contratista SIM 

Revisó: Iris M. Spath Camaño – Secretario de Infraestructura 

Revisó: Karina Carrascal- Jefe Oficina Asesora Jurídica 



CERTIFICACIÓN BANCARIA

Nos complace informar que la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit. **800.143.257-3** es nuestro cliente a través de la cuenta **AHORROS No. 890-92681-9** a nombre de **FID EF 318749 MUNICIPIO DE MONTERIA LP-SIM-022-2023**, desde el 01 de diciembre de 2023 Con estado **ACTIVA** y un saldo a la fecha de \$0.

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de nuestro cliente **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** es ser un "Cliente activo del BANCO de OCCIDENTE".

Dirigimos esta constancia a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, hoy 31 de octubre del 2024 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

Jessica Daniela Barbosa Quineme
Auxiliar Operaciones Nacionales
Gerencia SOA

559

OcciRed

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

Fecha Actual: 2022/12/29 | Hora Ingreso: 07:58 IP: 200.14.232.84

WILFRIDO BENEDETTY PICO
Cobros/Usos: Última Transacción: 2022/12/27 00:00

DETALLE

Tipo Producto	Cuenta Ahorros	Débitos	\$2,797,902,129.00
Nombre Producto	AHO7339	Créditos	\$0.00
No. Producto	*****7339	Valor Efectivo	\$0.00
Fecha	2022/12/27	Valor Cheque	\$0.00
Transacción	RECAUDO/PAGO SERVICIOS LEFT DE 972 DIMECCA	Valor Total	\$2,797,902,129.00
Oficina	890	Referencia 1	N/A
Desc. Oficina	MONTERIA	Referencia 2	N/A
No. Documento	A286929		



Alcaldía de Montería

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA.
CONTRATISTA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali
OBJETO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
PLAZO	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el Contrato:

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que el MUNICIPIO realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato. **CONSIDERACIÓN SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación No. 0902 de 23 de noviembre de 2023, proferida en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Licitación Pública No LP-SIM-022-2023, publicada en la página web. www.contratos.gov.co, Portal Único de Contratación. **CONSIDERACIÓN TERCERA:** Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta no superó el presupuesto oficial. **CONSIDERACIÓN CUARTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del contrato que se celebra es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA". **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, las fichas técnicas, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor de este contrato es la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000)**, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 23001355 del 13 de julio de 2023, por valor de (\$29.000.000,00) M/CTE, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. **RUBROS QUE COMPONEN ESTA CONTRATACIÓN:** El rubro que compone la presente contratación es el siguiente:

Gobierno de La **GENTE**



561

Alcaldía de Montería

MONTERÍA

Alcaldía de Montería

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Salud	23001000
CDP No.	23001355
Jueves 13 Julio 2023	

CERTIFICA						
Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldía de Montería Para la vigencia Fiscal de 2023 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas así:						
Rubro	Descripción	Tipo de Financiamiento	Producto	Programa	Valor C.D.P.	Valor Disponible
2.12.02.02.007	Ingresos fiscales y servicios públicos, servicios auxiliares y servicios de housing	1.2.1.8.05 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	0	8000	\$ 20.000.000,00	\$ 234.302.498,00
Totales...					\$ 20.000.000,00	\$ 234.302.498,00

Total CDP en letras: VEINTINUEVE MILLONES de Pesos

El certificado No. 23001355 se emite en Montería el día jueves 13 de julio de 2023 como requisito previo a CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 del 26 de JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Dairo Hoyos Bédoya

Dairo Hoyos Bédoya
Profesional Universitario

CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: El Representante Legal de EL CONSTITUYENTE, obrará como Ordenador del Gasto, quien, una vez firmado el presente contrato, cumplirá con las condiciones exigidas en el convenio No 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. Allegada la carta de instrucción debidamente firmada por el ordenador del pago, la FIDUCIARIA efectuará siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Montería para la ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 del 26 de junio de 2019 dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al momento en que la FIDUCIARIA reciba la instrucción de pago completa, según la instrucción del CONSTITUYENTE, quien informará a la FIDUCIARIA que retenciones y/o descuentos deben efectuarse y/o el valor neto a girar. Los pagos que se sujetarán a los horarios que tienen establecidos los bancos para transferencias electrónicas. Será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE la destinación que den a los pagos o a los recursos. En consecuencia, es claro para las partes que tratándose de los recursos a administrar, la FIDUCIARIA sólo será responsable por los que efectivamente le hayan sido transferidos al Encargo Fiduciario. La FIDUCIARIA no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable al CONSTITUYENTE o a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **PARAGRAFO PRIMERO: PRELACIÓN DE PAGOS:** La prioridad u orden de aplicación de los pagos será el siguiente: a) En primer orden los gastos en que haya incurrido o deba incurrir para el cumplimiento del presente negocio fiduciario, para la defensa de los bienes administrados y para el pago de los impuestos que por cualquier concepto deba pagar el Encargo Fiduciario, de los cuales informará la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE por escrito. Dichos gastos serán atendidos con recursos suministrados por EL CONSTITUYENTE, diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Recursos No. 640 de 2019, teniendo en cuenta que los mismos tienen destinación específica. b) En segundo orden los pagos que El CONSTITUYENTE instruya a la FIDUCIARIA dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente contrato y en el convenio No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, compilado a su vez en el decreto único tributario 1625 de 2016, LA FIDUCIARIA practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



562

Alcaldía de Montería

vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del Municipio. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. **PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA** se abstendrá de efectuar cualquier pago neto, instruido por EL CONSTITUYENTE a quien haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el CONSTITUYENTE con la suscripción del presente Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: LA FIDUCIARIA** se abstendrá de efectuar la causación y pago de cualquier instrucción de pago instruida por el CONSTITUYENTE, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la totalidad de la disponibilidad de recursos en el encargo fiduciario. **CLÁUSULA CUARTA: INVERSIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO.** LA FIDUCIARIA en la ejecución del presente contrato invertirá los INGRESOS ADMINISTRADOS del ENCARGO FIDUCIARIO, en cuentas de ahorro de las Entidades Financieras en las cuales sólo se mantendrán recursos en forma transitoria de conformidad con las normas vigentes. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** 1. Recibir los recursos por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para cada una de las vigencias y en los porcentajes establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, a título de encargo fiduciario y administrarlos con arreglo a lo dispuesto en el presente proceso de selección. 2. Manejar adecuadamente los recursos recibidos a título de encargo fiduciario y destinarlos únicamente para el objeto del Convenio suscrito entre MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el Municipio de Montería - Córdoba y llevar el control administrativo y financiero de los mismos. 3. Efectuar siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Montería - Córdoba ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, conforme a las ordenes que previamente imparta el Municipio. 4. Reintegrar a la Dirección general de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros y demás intereses que se generen por los manejos de los recursos recibidos a título fiduciario por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recaudo en la cuenta bancaria que el Supervisor de MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO señale por escrito para tal efecto. 5. Efectuar los descuentos correspondientes a los contratistas (impuestos, tributos y demás exenciones) que se causen con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. 6. Mantener los recursos objeto del encargo fiduciario de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero manejado. 7. Administrar los recursos del encargo fiduciario en cuentas de ahorro. 8. Presentar al Municipio de Montería - Córdoba y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO un informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: a. Valor del Convenio. b. Valor girado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO c. Valor reintegrado si hubo lugar a ello. d. Valor de los rendimientos financieros e. Valor contratado. f. Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos de obra derivados del convenio g. Saldo por pagar en virtud de los contratos de obra derivados del convenio h. Saldo en caja del convenio i. Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones realizadas; esta información deberá ser separada y discriminada por fuentes y componentes para cada uno de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. j. Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato k. Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos l. Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado m. Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo. 9. Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del objeto contractual; este será desarrollado con los recursos humanos, técnicos y operativos mínimos requeridos. 10. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los diferentes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley. 11. Presentar al Municipio una rendición final de cuentas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato en el que se detallen

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

como mínimo los siguientes aspectos: **a.** El estado de cuentas del contrato fiduciario **b.** Estados de pagos a los contratistas de los contratos de obra derivados del convenio **c.** Los rendimientos financieros generados de los recursos recibidos a títulos fiduciarios. 12. Las demás que sean necesarias para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad de la FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en el presente Contrato son de medio y no de resultado y, por tanto, los compromisos adquiridos por esta quedan sujetos a la existencia en el Encargo Fiduciario de Recursos disponibles y suficientes para atender los Pagos y/o Giros que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este Contrato. La FIDUCIARIA en este Contrato se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los Recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente Contrato. La FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. La FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato tendrá que aportar Recursos propios para su celebración, ejecución o terminación. La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de Recursos en el Encargo Fiduciario, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al CONSTITUYENTE y/o al MINISTERIO, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente Contrato. La FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar órdenes contrarias a lo señalado en el presente Contrato. La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas en desarrollo del Encargo Fiduciario, razón por la cual siempre deberá entenderse que actúa exclusivamente administradora del mismo, y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones; motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSTITUYENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como administrador fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, esta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del CONSTITUYENTE, al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los Recursos que ingresen a futuro al Encargo Fiduciario, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La FIDUCIARIA no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con fundamento en cualquier notificación, consentimiento, certificado, declaración o cualquier otro documento escrito (ya sea cualquier transferencia bancaria, fax, transmisión por facsímil o escrito similar) que LA FIDUCIARIA tenga por auténtico o que esté firmado por un funcionario autorizado de una persona respectiva representante del CONSTITUYENTE que cumpla las especificaciones de notificación descritas en el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** En desarrollo del presente contrato, EL CONSTITUYENTE asume las siguientes obligaciones: 1) Solicitar al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO que transfiera los recursos a la sociedad fiduciaria para que ésta realice el pago de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra derivado. 2) Velar por la transferencia de los recursos para constituir el Encargo Fiduciario, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos. 3) Designar el Ordenador del Gasto del Encargo Fiduciario, quien será el representante legal del CONSTITUYENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA. 4) Pagar a la sociedad fiduciaria la comisión pactada, previa presentación de la factura con la debida constancia de recibido a satisfacción por parte del CONSTITUYENTE. 5) Enviar la información financiera en el medio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la sociedad fiduciaria en concordancia con los informes que para este efecto disponga MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a fin de estandarizar la información y lograr la compatibilidad entre los sistemas de información de la fiduciaria, los sistemas de información del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 6) Suministrar toda la información y las



Alcaldía de Montería

aclaraciones requeridas en desarrollo del contrato y solicitar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias. 7) Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los destinatarios de Pago, adjuntando la documentación soporte necesaria e informarle sobre las exenciones tributarias, impuestos, tasas y contribuciones y demás deducciones aplicables a los pagos al contratista de obra, su porcentaje, periodicidad y forma de pago. 8) Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente contrato, el CONSTITUYENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la misma. 9) Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos administrados, así como la que se requiera en caso de requerimientos efectuados por órganos de control. 10) Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los recursos del Encargo Fiduciario, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión. 11) Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del Encargo Fiduciario llegaren a ser insuficientes. 12) Impartir las instrucciones irrevocables a que haya lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el presente contrato para que los responsables del giro de tales ingresos y rentas, directamente efectúen las consignaciones de los recursos en la(s) cuenta(s) que LA FIDUCIARIA abra a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 13). Informar a la FIDUCIARIA sobre cualquier cambio material o legal adverso en su situación financiera o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse el encargo fiduciario y el flujo de fondos previstos a ser atendidos por el Fideicomiso. 14) En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos: 1) Percibir la remuneración que se señala en el presente Contrato, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a favor de la FIDUCIARIA por parte del CONSTITUYENTE, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las PARTES, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. 2) Deducir o compensar los costos y gastos que ocasione la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato (v.gr. impuestos, gastos bancarios, etc.), de los Recursos que el CONSTITUYENTE deba aportar para los mismos fines, conforme la obligación a su cargo establecida en la Cláusula Séptima de este Contrato. **PARÁGRAFO.** La FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes administrados establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los Recursos que aporte el CONSTITUYENTE diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio No. 640 de 2019, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes administrados, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i) honorarios de abogados, ii) desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá D.C., iii) gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados, y iv) honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos. 3) Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio. 4) Dar por terminado el presente Contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo. 5) En el evento en que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la FIDUCIARIA o frente al Encargo Fiduciario, la FIDUCIARIA se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al CONSTITUYENTE. 6) Los demás establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA -SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que ordena EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato, así como los pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria, están subordinados al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001355 de fecha 13 de JULIO de 2023 expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del



Alcaldía de Montería

Municipio de Montería. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección es **HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Este plazo que puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo siempre y cuando no se agoten los recursos administrados, o puede ser terminado anticipadamente con ocasión de la extinción de los recursos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte. La autorización que se otorgue a LA FIDUCIARIA para ceder en todo o en parte el contrato, deja vigente en todo caso, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA respecto a la parte que ella haya ejecutado en los términos de este contrato, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES:** El presente contrato puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEPARACIÓN DE LOS BIENES:** LA FIDUCIARIA mantendrá los bienes que reciba inicialmente, al igual que aquellos que en su desarrollo le sean entregados, separados del resto de sus activos y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales, por: 1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo, a las cuales las PARTES renuncian expresamente en virtud de la celebración del presente Contrato. 2. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** no suministre los Recursos necesarios para atender los gastos del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Por mutuo acuerdo de las PARTES. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1240 del código de Comercio y siguientes, constituyen causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA las citadas a continuación: 1. Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 2. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente contrato. Ejecutar las acciones que impliquen la unión de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA, con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios. 3. Invertir los bienes o los fondos provenientes del negocio fiduciario en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente contrato. 4. No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los bienes administrados, contra actos de terceros, del beneficio y aún, de EL CONSTITUYENTE mismo. 5. Efectuar maniobras tendientes al manejo indebido de los recursos entregados en el ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 6. La negación a suministrar informes contenidas en la cláusula quinta del contrato, que sean requeridos por EL CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO DE MONTERÍA y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, una garantía única contractual, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **1.- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **2.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **3.- POLIZA GLOBAL BANCARIA:** Se debe constituir una póliza global bancaria que ampare como mínimo los siguientes riesgos asegurados: Pérdida de títulos y el riesgo de infidelidad interna; esta póliza no podrá tener un valor asegurado inferior al valor de los recursos que conformen el encargo fiduciario. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato por incumplimiento de la Fiduciaria, EL CONSTITUYENTE impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al 10% del valor del contrato fijado para cada anualidad, sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar el Municipio de Montería en contra de la Fiduciaria, siempre garantizando el derecho de defensa y debido proceso. establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO**



Alcaldía de Montería

- **MULTAS Y SANCIONES:** EL CONSTITUYENTE podrá imponer a LA FIDUCIARIA por incumplimiento total o parcial en la ejecución u obligación relacionadas con el manejo de los recursos objeto de este contrato, multas hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato fijado para cada anualidad y que esté vigente al momento de la conminación y se hará efectiva descontándola de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA, PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior se atenderá el siguiente procedimiento para garantizar el derecho de defensa y debido proceso según los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes: Una vez emitido el acto de sanción por parte del CONSTITUYENTE y notificada en debida forma a la FIDUCIARIA, esta contará con cinco días tal como lo establece el código contencioso administrativo para interponer la reposición ante el mismo funcionario que expide el acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VALOR** Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -CONTROL FISCAL:** La Contraloría General de la República, ejercerá de acuerdo con las reglas generales sobre la materia, el control fiscal sobre la administración de los recursos por parte de LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias éstas se someterán a arbitramento. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Montería. El árbitro fallará en derecho. El arbitramento se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o en la norma que esté vigente en la fecha en que alguna de las partes lo solicite y se adelantará ante la Cámara de Comercio de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Montería, Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FIDUCIARIA afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas especiales previstas en el Estatuto Orgánico Financiero y las demás que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE:** El CONSTITUYENTE declara expresamente mediante este instrumento y bajo la gravedad del juramento: 1. Que la celebración del presente contrato fiduciario no se realiza con el propósito de servir de instrumento para realizar actos que no pueda celebrar directamente de acuerdo con las disposiciones legales, en los términos del parágrafo del artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Que con la celebración del presente contrato no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y en consecuencia asume todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta obligación contractual. 3. Que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, también puede dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. 5. Que autoriza a la FIDUCIARIA, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Personas naturales de Colombia, a centrales de información financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis (nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto



567

Alcaldía de Montería

de contratos financieros o bursátiles celebrados con la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi (nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta. 6. Que autoriza a LA FIDUCIARIA para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por el CONSTITUYENTE; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a la FIDUCIARIA de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido el CONSTITUYENTE o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria. **PARÁGRAFO.- INDEMNIDAD:** Con la suscripción del presente documento, el CONSTITUYENTE declara de manera irrevocable que mantendrá a la FIDUCIARIA indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse de cualquier reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación, multas y en general de cualquier clase de fallo judicial o extrajudicial o administrativo, que se genere en ejecución del presente contrato, por hechos directamente atribuibles a su responsabilidad incluyendo los relacionados con la ejecución o el incumplimiento de cualquier obligación derivada de los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** LA FIDUCIARIA se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por EL CONSTITUYENTE, y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos: 1. Por autorización expresa y escrita del CONSTITUYENTE; 2 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente. 3 Por la expedición de alguna norma que así lo determine. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN USO NOMBRE FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSION COLECTIVAS ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA:** EL CONSTITUYENTE se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de los fondos de inversión colectivas administrados por ésta, como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato. El desconocimiento de esta prohibición facultará a la FIDUCIARIA para dar por terminado de manera automática el presente contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA:** **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA** le desembolsará a LA FIDUCIARIA mensualmente la comisión pactada, de acuerdo con la causación de la misma, previa presentación de la factura respectiva que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago deberá presentarse al supervisor del contrato informe financiero que deberá contener **a.** Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato **b.** Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos **c.** Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado **d.** Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y aportes parafiscales de las obligaciones tributarias del

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

contratista, en relación con la ejecución del presente encargo fiduciario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA COSTOS.-** Es responsabilidad del CONSTITUYENTE aportar los recursos que sean necesarios para atender en debida forma los gastos y costos generados en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), y los artículos 98 y 146 del EOSF (Decreto 663 de 1993), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados a EL CONSTITUYENTE, designando de común acuerdo un tercero para que medie sobre las circunstancias presentadas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS:** Sin perjuicio de la matriz de riesgos establecida por el CONSTITUYENTE, para efectos del cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio fiduciario que administra, la FIDUCIARIA cuenta con la estructura adecuada para la administración y mitigación de riesgos, contando para ello con mecanismos idóneos, los cuales serán aplicados y deberán ser cumplidos por las partes y terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los cuales se documentan en los respectivos manuales para la Administración de Inversiones e Instrumentos Financieros Derivados, los propios del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración de Riesgos Operacionales (SARO) y los manuales de controles, así como todos aquellos que sean elaborados durante la vigencia del presente contrato, los que serán dados a conocer oportunamente a los intervinientes del mismo. La administración del Riesgo de Liquidez en el presente contrato, en caso de requerirse, estará a cargo del CONSTITUYENTE de acuerdo con la premisa donde el mismo posee la información más completa de los flujos de caja requeridos y las propias necesidades de liquidez que utilizan como fuente los recursos administrados por la Fiduciaria. La gestión de liquidez de los recursos administrados por Fiduciaria continuará siendo tarea de la Fiduciaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Acaecida la terminación del contrato por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del mismo. Para ese efecto LA FIDUCIARIA procederá a: 1 Se efectuará a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA la restitución de los recursos existentes en el Encargo Fiduciario al momento de su liquidación de conformidad con las reglas que para el caso resulten aplicables. 2 La FIDUCIARIA procederá a la presentación de la rendición final de cuentas al CONSTITUYENTE. Recibida la rendición de cuentas en las direcciones registradas en LA FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE tendrá un plazo de quince (15) días calendario para objetarlas, entendiéndose que quince (15) días comunes después de presentadas dichas cuentas sin que se hayan recibido observaciones o diez (10) días comunes después de que LA FIDUCIARIA haya resuelto las mismas sin que existan nuevas observaciones, dicha rendición de cuentas se entenderá aprobada, luego de lo cual se procederá a la suscripción del documento de liquidación del contrato conjuntamente por las partes. 4. En caso de que una vez liquidado el presente contrato, LA FIDUCIARIA reciba requerimientos por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, LA FIDUCIARIA requerirá formalmente al CONSTITUYENTE, quien dispondrá lo pertinente para resolver dicho requerimiento y asumir dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la GARANTÍA ÚNICA, y la certificación de apropiación presupuestal para el pago de la Comisión Fiduciaria, expedida por el encargado del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- IMPUESTOS:** Con ocasión de la celebración del presente contrato, EL CONSTITUYENTE descontará mensualmente a la FIDUCIARIA del valor de la remuneración que resulte a su favor, los siguientes tributos: i) Estampilla Pro Universidad : 2% del valor de cada factura; ii) Estampilla Pro Cultura : 1% del valor de cada factura y iii) Estampilla Prodeportes: 1% iv) ICA: 1%, del valor de cada factura **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES**

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

Y EXTRANJERAS: Está prohibido a LA FIDUCIARIA colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley, para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los artículos 82, 84, y 85 de la Ley 104 de 1993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SARLAFT:** Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL CONSTITUYENTE se obliga(n) especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL CONSTITUYENTE manifiesta(n) que no tiene(n) ni ha(n) tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL CONSTITUYENTE en todo caso autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice(n) EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CONSTITUYENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Las Partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL CONSTITUYENTE suministre(n) a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente contrato, EL CONSTITUYENTE continuará(n) siendo el(los) responsable(s) y encargado(s) de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN:** LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y aceptada por EL CONSTITUYENTE En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL CONSTITUYENTE se obliga(n) para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de



590

Alcaldía de Montería

sus funciones públicas: o, **b)** inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes. Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de EL FIDUCIARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA -DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) El Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del municipio. b) La oferta económica presentada por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A; c) Propuesta presentada. D) Certificados de la Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, que dan cuenta de la existencia y representación legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A; e) Las garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A f) demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato.

Proyectó Jurídicamente: Mónica Cantillo G- Abogada Contratista OAJ.
Revisó Jurídicamente Katia Cabrales B- Asesora Externa - Contratista
Vo.Bo. Karina Carrascal S - Jefe Oficina Asesora jurídica

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, entidad territorial del orden local, representada por el señor **HUGO FERNANDO KERQUELEN GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.771.730 de Montería Córdoba, en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 1º de enero de 2024, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del Municipio de Montería, debidamente facultado para contratar por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto No.1082 de 2015, y por la otra, **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. 800.143.157-3, entidad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente documento, representada en el presente acto por el señor **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.400.808 de Cali, quien en su calidad de representante legal y como tal obrando en nombre y representación de la FIDUCIARIA, manifiesta que se encuentra legalmente capacitada para celebrar la presente prórroga sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, quien además se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente documento, y que en adelante se denominará LA FIDUCIARIA o FIDUOCCIDENTE, entidades que de manera conjunta podrán denominarse para efectos del presente documento como "las partes", hemos acordado celebrar la presente prórroga No. 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 29 de noviembre de 2024, se celebró entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., el contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CORDOBA". Dicha contratación se dio en el marco del cumplimiento de las obligaciones que le asisten al MUNICIPIO de acuerdo con la suscripción entre dicha entidad territorial y el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO (que también podrá denominarse como MVCT) del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CORDOBA", particularmente lo dispuesto en el numeral 4 de la cláusula tercera, que al tenor reza:

"(...) 11. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016."

SEGUNDA: Que en fecha 21 de diciembre de 2024, se suscribió entre la secretaria de infraestructura del MUNICIPIO DE MONTERÍA en calidad de supervisora del Contrato y, el representante de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.

TERCERA: Que, en fecha 22 de diciembre de 2023, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, tal como consta en acta de suspensión No. 1 suscrita entre la secretaria de infraestructura del MUNICIPIO DE

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

MONTERÍA en calidad de supervisora del Contrato y, el representante de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., particularmente en razón a que, a dicha fecha se tramitaba ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio la solicitud de desembolso de recursos a ser administrados a través del encargo fiduciario en cita, los cuales, en todo caso, según información de dicho ministerio se encontraban en el Tesoro Nacional. Lo anterior, se puede leer en imagen del acta de suspensión en cita.



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1
Contrato No: LP-SIM-022-2023
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2023



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATO No:	LP-SIM-022-2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA:	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
VALOR:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000).
FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA PRESENTE ACTA:	22 DE DICIEMBRE DEL 2023

Que de acuerdo a lo anterior, en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año 2023, y estando vigente el Contrato de encargo fiduciario identificado en el encabezamiento de la presente Acta, se reunieron: por parte de la supervisión del contrato, la ingeniera **IRIS M. SPATH CAMAÑO**, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Montería, y por parte del Contratista de la fiducia, el señor **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali, Representante legal por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A identificado con Nit: 800143157-3, con el propósito de suscribir la presente Suspensión No.1, del contrato de encargo fiducia LP-SIM-022-2023, tal como se presenta a continuación:

I. CONSIDERANDO

1. Que el día 26 de junio de 2019, se celebró entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL,

Gobierno de la **GENTE**

Edición No. 1 - 76 / 7451730 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

513

Alcaldía de
MONTERÍA
DESPECHO ALCALDE

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1
Contrato No: LP-SIM-022-2023
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2023



MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA" por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000) M/CTE y con un plazo inicial de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se dio el día 18 de julio de 2019 y tiene fecha de terminación del 18 de abril del 2024.

2. Que, por otra parte, en el numeral 4 de la cláusula Tercera del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, se estableció como obligación al Municipio de Montería - Córdoba la siguiente:
"(...) 11. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016."
3. Que, para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, se suscribió el contrato No. 982-2020, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA", no obstante, éste venció su plazo de ejecución en fecha 31 de diciembre del 2022 y, los recursos fueron girados al Tesoro Nacional, conforme se indicó desde el MVCT. Sin embargo, persistiendo la necesidad de contar con el instrumento encargo fiduciario para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación para la ejecución del proyecto, desde el Municipio de Montería se dio inicio al proceso de selección por medio de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIM-022-2023, con el objeto de contratar nuevamente la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA". De tal proceso de selección resultó adjudicataria la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con quien se suscribió el Contrato No. LP-SIM-022-2023, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000) y un plazo de ejecución inicial hasta el día 29 de diciembre de 2023.
4. Que en aras de gestionar el desembolso o giro de los recursos por parte del MVCT, esto es, los que se encuentra a la fecha en el Tesoro Nacional, mediante correo electrónico enviado el 12 de diciembre del 2023, se solicitó al apoyo a la supervisión del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, se nos informara los documentos que se requerían tramitar dicho desembolso de los recursos de la Nación correspondientes a un valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.797.902.129,00). Tal y como se muestra a continuación:

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 4 - 16 / 7010720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1
Contrato No: LP-SIM-022-2023
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2023



Desembolso convenio 640-2019



infra.martineza@gmail... 10 dic 2023, 7:39 (recibido)
para Gabriel

Buenos días por medio de la presente nos permitimos informar que el municipio de montería ya cuenta con contrato para administrar los recursos de la nación del convenio 640 del 2019, actualmente nos encontramos en legalización de pólizas para suscribir el acta de inicio, es por esto que solicitamos que se nos informe la documentación y requisitos que se debe tener para desembolsar el dinero a la fiducia.

5. Que el día 21 de diciembre del 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.
6. Que a la fecha el Ministerio, de Vivienda Ciudad y Territorio, no ha dado respuesta ala solicitud descrita en el numeral 4 de la presenta acta, sin embargo, adicional a lo expuesto, se ha informado por parte del supervisor del MVCT que el dinero se encuentra en el TESORO NACIONAL y están a la espera, que estos informen sobre que documentos se debe presentar para realizar el desembolso al ENCARGO FIDUCIARIO en este caso FIDUOCCIDENTE.
7. Por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en trámite el desembolso de los recursos que aporta la nación, se hace necesario suspender el contrato de la referencia hasta tanto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y especialmente, el Tesoro Nacional, realice el desembolso FIDUOCCIDENTE.

II. ACUERDAN

PRIMERO: Realizar la suspensión del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 hasta tanto, sean superadas las situaciones que dieron lugar a la presente suspensión.

SEGUNDO: El contratista se obliga a mantener actualizadas las garantías que amparan el contrato, conforme a la normatividad vigente y aplicable.

TERCERA: Una vez superados los motivos de la presente suspensión, el contratista deberá reiniciar de manera inmediata la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y actualizar las garantías manteniendo las condiciones indicadas en el contrato.

Gobierno de La **GENTE**

Calle 22 No. 4 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

595

Alcaldía de
MONTERÍA
DESPECHO ALCALDE

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1
Contrato No: LP-SIM-022-2023
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2023



CUARTA: La presente suspensión del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, no implicará mayores costos ni reclamaciones por parte de la firma contratista FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A-FIDUOCCIDENTE.

QUINTA: La presente suspensión se perfecciona con la aceptación por las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en la ciudad de Montería a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2023.

IRIS M. SPATH CAMANO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE MONTERÍA

MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
CONTRATISTA

Elaboró: Andrea Martínez - Ing. Contratista SIM **A**

CUARTA: Que, desde la Secretaría de Infraestructura por medio de oficio No. CE-SIM-005-2024 de fecha 17 de enero de 2024, se solicitó al MVCT que remitiera la lista de chequeo para que el Tesoro Nacional pudiera realizar el desembolso de los recursos aportados por la Nación en el marco del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019.

QUINTA: Que al respecto, el 9 de febrero del 2024, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, informó mediante correo electrónico LMTrujillo@minvivienda.gov.co acerca de los documentos que se requerían para el desembolso de los recursos y, en fecha 14 de marzo de 2024, mediante oficio D.A.No.059-2024 suscrito por el alcalde de Montería, se solicitó el desembolso de los recursos al MVCT con sus respectivos soportes.

SEXTA: Que en respuesta a la solicitud descrita en el considerando inmediatamente anterior, el MVCT en fecha 21 de marzo de 2024 a través de la cuenta de correo electrónico LMTrujillo@minvivienda.gov.co comunicó lo siguiente: "(...) Con referencia a los recursos con derecho a devolución del convenio 640-2019, y una vez revisada la comunicación del correo electrónico que antecede, sobre el estado del encargo fiduciario por los abogados de la Dirección, se requiere que para realizar el desembolso es indispensable que las obligaciones de la fiduciaria no estén suspendidas, por lo anterior, una vez se reinicie la ejecución del contrato de encargo fiduciario y se comunique que este se encuentra vigente, se iniciará con el proceso de giro de los recursos.(...)".

SÉPTIMA: Que el contrato derivado del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, esto es, Contrato de Obra No. 378-2020 suscrito entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA", se suspendió desde el día 22/12/2023 hasta el día 12/08/2024, por lo que, en dicho período se imposibilitaba que se realizara la función para la que fue contratado el encargo fiduciario, es decir administrar y pagar recursos. Sumado a lo expuesto, se tramitaba en ese mismo

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA “CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA”

término, el análisis y estudio sobre la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 378-2020.

OCTAVA: Que, el día 22 de agosto del 2024 se acordó entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS prorrogar por un plazo de 4 meses y 11 días el Contrato de Obra No. 378-2020, teniéndose como fecha de terminación el día 31 de diciembre del 2024. Lo anterior, conforme a la prórroga No. 4 del negocio jurídico en cita.

NOVENA: Que, a la luz de los considerandos precedentes y, teniendo en cuenta que, con la suscripción del acta de reinicio No. 4 y prórroga No. 4 del Contrato de Obra No. 378-2020, se hacía necesario proceder al reinicio de la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, con el fin de dar continuidad al trámite ante el MVCT para el desembolso de los aportes de recursos por parte de la Nación con cargo al convenio en cuestión, el día 20 de septiembre de 2024 se llevó a cabo reunión en la que participó personal de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, con el fin de tratar temas relacionados con el reinicio de tal contrato y la necesidad de prorrogar su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024. Al respecto, seguidamente se inserta imagen del acta de reunión levantada, así:

			SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA		
			ACTA DE REUNIÓN		
CÓDIGO		VERSIÓN		FECHA DE ELABORACIÓN	
SI-SUP-F-022		01		23/01/2024	

ACTA DE REUNIÓN No. 01

CONTRATO NO.	LP-SIM-022-2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
FECHA DE INICIO	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	22 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA FINAL	N/A
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
TEMA PRINCIPAL A TRATAR:	PRÓRROGA Y VALOR DEL CONTRATO.

En la ciudad de Montería a los veinte (20) días del mes septiembre del año 2024 los suscritos a saber: el contratista FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A- FIDUOCCIDENTE, representado en el presente acto por el señor **JOAQUIN FERNANDO CANABAL RODRIGUEZ**, en su condición de Director Regional Montería, la Secretaría de Infraestructura y supervisora del Contrato, ingeniera **IRIS M. SPATH CAMAÑO**, la contratista apoyo a la supervisión del contrato, ingeniera **ANDREA MARTINEZ** y el señor **RAUL DOVAL LÓPEZ**, abogado contratista de la Secretaría de Infraestructura, se llevó a cabo la presente reunión virtual a través de la aplicación Teams, teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES- Temas claves
 - 1.1. Intervención por parte del Municipio
 - 1.2. Intervención por parte del contratista.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

2. COMPROMISOS

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

1.1. Toma la palabra la Secretaria de infraestructura, haciendo una descripción sucinta del proyecto por el cual se hizo necesario contratar las labores de administración y pagos de los recursos provenientes del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 640, precisando que, el día 26 de junio de 2019, se celebró entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – en adelante MVCT- y el MUNICIPIO DE MONTERÍA – CORDOBA el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA" por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000) M/CTE y con un plazo inicial de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se dio el día 18 de julio de 2019. Dicho convenio de acuerdo con el otrosí No. 6 de fecha 18/04/2024 tiene como plazo de ejecución hasta el 18 de enero de 2025.

Sobre el particular, es preciso anotar que, derivado de dicho Convenio y cumpliendo con las obligaciones a cargo del MUNICIPIO, se derivó el Contrato de Obra No. 378-2020, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Por otra parte, en el numeral 4 de la cláusula tercera del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, se estableció como obligación al Municipio de Montería – Córdoba, la siguiente:

"(...) 4. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016."

Para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, se suscribió el contrato No. 982-2020, cuyo objeto es la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA". No obstante, su plazo de ejecución se venció el día 31 de diciembre del 2022 y, los recursos que se administraban a través de dicho encargo fueron devueltos al Tesoro Nacional, conforme a las indicaciones dadas desde el MVCT.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

Se anota que los recursos del citado contrato fueron administrados por Fiduciaria de Occidente a través del contrato de encargo fiduciario No. 317014, sin embargo, se resalta que, para la fecha de ocurrencia de lo anteriormente descrito, es decir, la devolución de recursos al tesoro nacional, el contrato de obra No. 378-2020 (Derivado del convenio de uso de recursos) se encontraba en ejecución.

No obstante, persistiendo la necesidad de contar con el instrumento de encargo fiduciario para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación para la ejecución del proyecto, desde el Municipio de Montería se dio inicio al proceso de selección por medio de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIM-022-2023, con el objeto de contratar nuevamente la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA". De tal proceso de selección resultó adjudicataria la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con quien se suscribió el Contrato No. LP-SIM-022-2023, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000). y un plazo de ejecución inicial hasta el día 29 de diciembre de 2023.

Ahora bien, en aras de gestionar el desembolso o giro de los recursos por parte del MVCT, esto es, los que se encuentra a la fecha en el Tesoro Nacional, mediante correo electrónico enviado el 12 de diciembre del 2023, la Secretaria de Infraestructura del municipio solicitó el apoyo a la supervisión del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, se suministrara información acerca de los documentos que se requerían para tramitar dicho desembolso de recursos de la Nación, correspondientes a un valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.797.902.129,00).

En tal sentido, el día 21 de diciembre del 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y, en fecha 22 de diciembre del 2023; sin embargo, para tal fecha, el MVCT aún no había emitido respuesta a la solicitud de los documentos que se requerían para el desembolso de recursos antes mencionado, informándose por parte del supervisor del MVCT que, el dinero se encontraba en el TESORO NACIONAL y que estaban a la espera que se informara sobre los documentos a presentar para realizar el desembolso al ENCARGO FIDUCIARIO, en este caso a FIDUOCCIDENTE.

Con ocasión de lo anterior, el 22 de diciembre de 2023, las partes acordaron suscribir el acta de suspensión No. 1 del contrato de encargo fiduciario LP-SIM-022-2023 conforme a las motivaciones consignadas en dicha acta, al tiempo de acordarse de que, el contrato de reiniciaría una vez fueran superadas las situaciones que dieron

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA “CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA”

	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

lugar a la suspensión, particularmente el desembolso de los recursos por parte del Tesoro Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En línea de tiempo, el día 17 de enero del 2024, mediante oficio CE-SIM-No.005-2024, la Secretaría de Infraestructura Municipal, solicitó al MVCT que remitiera la lista de chequeo para que el Tesoro Nacional pudiera realizar el desembolso de los recursos aportados por la Nación en el marco del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019.

Al respecto, el 9 de febrero del 2024, el MVCT informó mediante correo electrónico acerca de los documentos que se requerían para el desembolso de los recursos y, en fecha 14 de marzo de 2024, mediante oficio D.A.No.059-2024, suscrito por el alcalde de Montería, se solicitó el desembolso de los recursos al MVCT con sus respectivos soportes. En respuesta a esta solicitud, el MVCT comunicó lo siguiente: “(...) Con referencia a los recursos con derecho a devolución del convenio 640-2019, y una vez revisada la comunicación del correo electrónico que antecede, sobre el estado del encargo fiduciario por los abogados de la Dirección, se requiere que para realizar el desembolso es indispensable que las obligaciones de la fiduciaria no estén suspendidas, por lo anterior, una vez se reinicie la ejecución del contrato de encargo fiduciario y se comunique que este se encuentra vigente, se iniciará con el proceso de giro de los recursos.(...)”.

No obstante, como bien conocen las partes, el contrato derivado No. 378-2020 suscrito entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS cuyo objeto es: “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA”, se suspendió desde el día 22/12/2023 hasta el día 12/08/2024, por lo que, en dicho período se imposibilitaba que se realizara la función para la que fue contratado dicho encargo fiduciario, es decir administrar y pagar recursos. Sumado a lo expuesto, se tramitaba en ese mismo término, el análisis y estudio sobre la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 378-2020.

Es así que, el 22 de agosto del 2024 se acordó entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS prorrogar por un plazo de 4 meses y 11 días dicho negocio jurídico, teniéndose como fecha de terminación el día 31 de diciembre del 2024.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que, a la fecha es necesario reiniciar su ejecución con el fin de dar continuidad al trámite ante el MVCT para el desembolso de los aportes de recursos por parte de la nación con cargo al convenio en cuestión, se convoca la presente reunión, especialmente teniendo claro que, el contrato de encargo fiduciario le resta un plazo de ejecución de OCHO (8) DÍAS una vez se reactive.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA “CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA”

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

En este sentido, se propone a FIDUOCCIDENTE prorrogar el contrato fiduciario hasta el 31 de diciembre del 2024, con el fin de que, se pueda realizar la administración de recursos y en tal sentido, hacer los pagos correspondientes al contratista de obra de conformidad con las actas parciales de cobro que presente hasta dicha fecha.

Lo anterior, en aplicación del principio de economía establecido en la ley 80 de 1993 que propugna por la austeridad y eficiencia en el desarrollo de la gestión pública, de tal manera que se pueda optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Con referencia a lo previamente explicado, consideramos que, de no lograrse prorrogarse el plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario como se propone, los días que le restan de ejecución no son suficientes para cumplir con el cometido para el cual fue suscrito, toda vez que la administración y pago de recursos, debe darse dentro de un término superior con el que cuenta para su desarrollo. Ello, conllevaría necesariamente a la administración municipal, la necesidad de adelantar un nuevo proceso licitatorio para la escogencia de una entidad financiera con la que se pueda contratar el encargo fiduciario exigido desde las obligaciones propias del Convenio de Uso de recursos, lo cual consideramos va en contra del precitado principio de economía.

En este sentido, con el fin de procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Uso de Recursos No. 640 de 2019 y, sobre todo, la culminación a satisfacción de las obras derivadas del mismo, las cuales aportan desarrollo y mejora de condiciones a la zona rural de estas comunidades, el Municipio sugiere que se estudie por parte de la fiduciaria FIDUOCCIDENTE, la pertinencia, en el marco de las normas aplicables, de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 desde la fecha de reinicio No. 1 hasta el 31 de diciembre de 2024, término que se considera prudencial para ejecutar el objeto para el cual fue contratado.

Los recursos destinados por el Municipio de Montería para el pago de la remuneración a que tenga derecho Fiduoccidente por el desarrollo de su gestión durante la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, corresponden a la suma de, CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000), los cuales, según Decreto Municipal No. 0068 de fecha 19 de enero de 2024, se encuentran presupuestados y, para la vigencia fiscal 2024 se tiene debidamente actualizado el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, así: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 24000938 de fecha 6 marzo de 2024 y el registro presupuestal No. 24000733 de la misma fecha. De tal manera que, conforme a la forma de pago debidamente pactada en el contrato, se puede hacer el cobro respectivo de la remuneración a que tenga derecho Fiduciaria de Occidente.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	ACTA DE REUNIÓN	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
SI-SUP-F-022	01	23/01/2024

1.2 Toma la palabra el señor Joaquín Canabal Director Regional Montería de FIDUOCCIDENTE, quien se encuentra de acuerdo con prorrogar el contrato de encargo fiduciario hasta el 31 de diciembre del 2024, según las condiciones expuestas por el Municipio de Montería, sin que ello implique adición de recursos a los inicialmente pactados para la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.

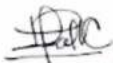
- Ante la propuesta presentada por FIDUOCCIDENTE, el abogado Raúl Doval López de la Secretaría de Infraestructura, considera que la misma es viable jurídicamente, por lo que sugiere acogerla y darle trámite a la prórroga del contrato de encargo fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Toma la palabra la Secretaria de Infraestructura quien se encuentra de acuerdo con la propuesta realizada por FIDUOCCIDENTE, e informa que realizará los trámites tendientes para perfeccionar y legalizar la prórroga de dicho contrato.

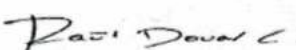
2. COMPROMISOS

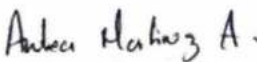
Suscribir el acta de reinicio No. 1 del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 y, la consecuente modificación de este contrato en cuanto a plazo y forma de pago.

Para constancia de la presente acta se firma por los que en ella intervinieron:

Joaquin Fernando Canabal Rodriguez
Firmado digitalmente por Joaquin Fernando Canabal Rodriguez
JOAQUIN CANABAL RODRÍGUEZ
Director Regional Montería-
FIDUOCCIDENTE


Firmado digitalmente por IRIS SPATH CAMANO
IRIS M. SPATH CAMAÑO
Secretaria de Infraestructura


RAUL DOVAL LÓPEZ
Abogado contratista SIM


ANDREA MARTÍNEZ A
Apoyo a la Supervisión

DÉCIMA: Que, atendiendo las conclusiones de la reunión descrita en el considerando anterior, se identificó la necesidad de reiniciar y prorrogar el contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, sin que la prórroga antes descrita conllevara la necesidad de adición de recursos a los inicialmente pactados en el valor del contrato. Razón por la cual, el día 21 de octubre del 2024, se suscribió entre la Secretaria de Infraestructura y el representante de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE el acta de reinicio No. 1 del contrato de encargo

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

fiduciario No. LP-SIM-022-2023, siendo la fecha de finalización del contrato según dicho acto, el día 28 de octubre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA: Que, desde la Secretaría de Infraestructura en su calidad de supervisor del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, se remitió oficio al señor Alcalde, a través del cual se expone la pertinencia y necesidad de prorrogar la ejecución del Contrato en referencia, a través del cual se administran y se realizan los pagos de los recursos provenientes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y que financian el convenio interadministrativo de uso de recursos No. 640 del 26 de junio de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA: Que en lo que respecta a la modificación del plazo al interior de los contratos, de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

DÉCIMA TERCERA: Que, la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales y de la contratación pública, como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, buscando con esto preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMA CUARTA: Que el principio de mutabilidad o flexibilidad del contrato administrativo engloba tanto la modificación bilateral y la potestas variandi, ya que ambas modalidades de revisión y modificación de los términos pactados conllevan a la misma finalidad: mantener, tutelar y garantizar las necesidades colectivas, y lograr con ello la continuidad de la ejecución contractual.

DÉCIMA QUINTA: Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

DÉCIMA SEXTA: Que con fundamento en las consideraciones que preceden, las partes acuerdan suscribir la Prórroga No. 1 del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el término de ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA", hasta el 31 de diciembre de 2024, contados desde la fecha de vencimiento según acta de reinicio No. 1 de dicho contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, referente a PLAZO Y DURACIÓN, "(...) Este plazo puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo siempre y cuando no se agoten los recursos administrados, o pueda ser terminado anticipadamente con ocasión de la extinción de los recursos".

CLÁUSULA TERCERA: La presente prórroga no genera recursos adicionales para su ejecución, conforme a lo manifestado por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE – FIDUOCCIDENTE en el acta de reunión de fecha 20 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA CUARTA: LA FIDUCIARIA se obliga a ampliar las garantías de que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.

CLÁUSULA QUINTA: La presente prórroga No.1, quedará perfeccionada por la expresa voluntad y aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primigenio, que no sean afectadas por la presente Prórroga No. 1, continúan vigentes.

Proyectaron: Andrea Martínez – Contratista SIM *df*
Rubiela Pérez – Contratista SIM *df*
Revisó: Mónica Cantillo – Contratista Oficina de Contratación
Katia Cabrales – Jefe Oficina de Contratación *df*
Aprobó: Iris Spath – Secretario de Infraestructura / Supervisor del Contrato *df*

Revisó ADR

504

Alcaldía de
MONTERÍA
DESPACHO ALCALDE

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

Entre los suscritos a saber, EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, entidad territorial del orden local, representada por el señor **HUGO FERNANADO KEGUELEN GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.771.730 de Montería Córdoba, en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 1º de enero de 2024, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del Municipio de Montería, debidamente facultado para contratar por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No 1082 de 2015 y por la otra **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. 800.143.157-3, entidad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente documento, representada en el presente acto por el señor **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.400.808 de Cali, quien en su calidad de representante legal y como tal obrando en nombre y representación de la FIDUCIARIA, manifiesta que se encuentra legalmente capacitada para celebrar el presente documento sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, quien además se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente documento, y que en adelante se denominará LA FIDUCIARIA o FIDUOCCIDENTE, entidades que de manera conjunta podrán denominarse para efectos del presente documento como "las partes", hemos acordado celebrar el presente aclaratorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 22 de octubre de 2024 se reconoció por parte del MUNICIPIO DE MONTERÍA y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A, documento denominado "PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA".

SEGUNDA: Que por un claro error involuntario de transcripción en el documento denominado "PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA", particularmente en sus consideraciones PRIMERA y SEGUNDA, se indicó como año de suscripción del contrato y del acta de inicio, 29 de noviembre de 2024 y 21 de diciembre de 2024, respectivamente, correspondiendo realmente a: 29 de noviembre de 2023 y 21 de diciembre de 2023.

TERCERA: Que sobre el particular el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

DESPACHO ALCALDE

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA"

En virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN,

PRIMERO: ACLARAR que el año de suscripción del contrato No. LP-SIM-022-2023 cuyo objeto es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA", así como, el año de suscripción del acta de inicio de dicho negocio jurídico, corresponde a la **vigencia 2023**, tal como se puede corroborar en los documentos contentivos del expediente contractual y debidamente publicados en la plataforma transaccional SECOP II y no, a la vigencia 2024 como se indicó en las consideraciones PRIMERA y SEGUNDA del documento denominado: "PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA".

SEGUNDO: Las demás cláusulas y parágrafos del documento denominado "PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA", quedarán incólumes.

Proyectaron: Rubiela Pérez – Contratista SIM.
Revisó Katia Cabrales – Jefe Oficina de Contratación.



NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 91

Nit: 800143157

NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 233

317014 - FID 317014 MUNICIPIO DE MONTERIA - LP-SIM-009-2020

COMPROBANTE CAUSACIÓN

NRO ORDEN PAGO : 13

OFICINA : 6009

VIGENCIA ACTUAL ☐ RESERVA PRESUPUESTAL ☐ Estado : PAGADA

Fec.Compromiso / Ppal.:		Fecha de Registro de la Orden: 20/12/2022		Fecha Causación: 20/12/2022	
Proveedor:	899999090 - 2	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			Teléfono: 381 17 00
Tipo de Retención: Entidad Estatal o sin Animo de Lucro					Actividad Económica:

Pago No.: 1 Tipo de Movimiento: 15 CAUSACIONES RESTITUCI APORTES

Concepto: PAGOS DE DEVOLUCION DE APORTES DEL CONTRATO ES CREDITO MUNICIPIO DE MONTERIA

Facturas Relacionadas

Prefijo	Número	Fecha	Valor
1127	462	26/12/2022	2,797,902,129.00

Valores Liquidados

Valor Bruto	Descuentos	Reintegro	Valor Neto
2,797,902,129.00	0.00	0.00	2,797,902,129.00

Conceptos de Liquidación

Descripción	Código	Funcionarios	Bases	Descuentos	Reintegros
SIN RETENCIONES RENTA	BASE		2,797,902,129.00	0.00	0.00
Totales			2,797,902,129.00		

Valor a Girar: 2,797,902,129.00

Codificación Contable

Gr: 950 TpCo Esp: 351 CAUSACION PROVEEDORES Nro Comp.Contable 24 Periodo: 202212

Mayor	Descripción	Area	Ceco	Op.Inv	Nit Descripción	Débito	Crédito
25110501001	PROVEEDORES			NAPL	899999090 - 2 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		2,797,902,129.00
35100501001	DEVOLUCION DE APORTES			NAPL	899999090 - 2 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	2,797,902,129.00	
						2,797,902,129.00	2,797,902,129.00

Instrucciones de Pago

Orden de Operación 25

Fuente de Recursos

Tipo	Fondo	Plan	Banco	Cuenta	Fec.Pago
CUENTA BANCARIA			23	890917339	26/12/2022

Beneficiario(s)

Nit	Descripción	Cuenta	Banco	Suma del Total de Cuenta	Fondo Dest	Envío de Datos	Forma Pago	Valor
899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						LEGALIZACION PAGOS (PSP Y PSE)	2,797,902,129.00

Instrucción:

Datos del Autorizado Para Reclamar Cheque

Nro. Instrucción Valor Autorizado

Autorizado por	Dependencia	Elaborado por
ALVARO IERIN MENDOZA DORIA	NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 222	Camila Miranda Perez

OFICIO DA 258-2024

Montería, 25 de noviembre del 2024

D. A-258-2024

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Calle 18 No.7-59
Bogotá

Referencia: Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Municipio de Montería.

Asunto: Contrato 378-2020 cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL DE EL TAPAO Y SABANAL EN MONTERÍA-CÓRDOBA".

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el numeral 4 de la cláusula Tercera del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, se estableció como obligación al Municipio de Montería - Córdoba la siguiente:

"(...) 11. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016."

Es por esto que se llevó a cabo el proceso de selección a través de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIM-009-2020, con el objeto de contratar la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA". De tal proceso de selección resultó adjudicataria la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con quien se suscribió el Contrato No. 982-2020, por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.906.262,00) y un plazo de ejecución inicial hasta el día 31 de diciembre de 2021, según modificatorio No. 1 de dicho negocio jurídico.

El 19 de mayo del 2021 se suscribió el Modificadorio No. 1 del Contrato No. 982 - 2020 donde se modifica el plazo de ejecución de éste sería desde el acta de inicio hasta 31 de diciembre de 2021, y un plazo de 7 meses y 12 días.

El 29 de diciembre de 2021 las partes aceptaron en la plataforma SECOP II Prórroga No. 1 por un término de TRES (3) MESES; el día 29 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2022 fue reconocido en la plataforma SECOP II por parte de la Entidad Estatal y el Proveedor teniendo como nueva fecha de terminación el 31 de marzo del 2022.

El 31 de abril del 2022 respectivamente la Adición No. 1 y Prórroga No. 2, en virtud de cuya adición y prórroga, el valor adicionado correspondió a CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.199.263,92) y, prórroga por SEIS (6) MESES teniendo como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre del 2022.

El 30 de septiembre del 2022 se suscribió la Prórroga No. 3 se por un término de TRES (3) MESES el plazo de ejecución del Contrato No. 982-2020, teniendo como nueva fecha de terminación el 30 de diciembre del 2022.

Al cumplirse la fecha de terminación del contrato y quedar inactivo, la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A el 27 de diciembre del 2022 realizó la consignación de devolución por un valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.797.902.129,00).

El Municipio Montería con el fin seguir dando cumplimiento a garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación, dio apertura a un nuevo proceso de encargo fiduciario, el cual suscribió el 29 de noviembre del 2023 el contrato LP-SIM-022-2023 cuyo objeto es: CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE

DESPACHO ALCALDE

RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA, el cual la secretaria de infraestructura del MUNICIPIO DE MONTERÍA en calidad de supervisora del Contrato y, el representante de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., suscribieron acta de inicio del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023.

El 22 de diciembre de 2023, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, hasta tanto el Tesoro Nacional desembolsara los recursos.

El 9 de febrero del 2024, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en adelante MVCT, informó mediante correo electrónico acerca de los documentos que se requerían para el desembolso de los recursos y, en fecha 14 de marzo de 2024, mediante oficio D.A.No.059-2024 suscrito por el alcalde de Montería, se solicitó el desembolso de los recursos al MVCT con sus respectivos soportes

Que en respuesta a la solicitud descrita en el considerando inmediatamente anterior, el MVCT comunicó lo siguiente: "(...) Con referencia a los recursos con derecho a devolución del convenio 640-2019, y una vez revisada la comunicación del correo electrónico que antecede, sobre el estado del encargo fiduciario por los abogados de la Dirección, se requiere que para realizar el desembolso es indispensable que las obligaciones de la fiduciaria no estén suspendidas, por lo anterior, una vez se reinicie la ejecución del contrato de encargo fiduciario y se comuniqué que este se encuentra vigente, se iniciará con el proceso de giro de los recursos.(...)".

Que el contrato derivado del convenio de uso de recursos No. 640 de 2019, esto es, Contrato de Obra No. 378-2020 suscrito entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL MUNICIPIO DE MONTERÍA", se suspendió desde el día 22/12/2023 hasta el día 12/08/2024, por lo que, en dicho período se imposibilitaba que se realizara la función para la que fue contratado el encargo fiduciario, es decir administrar y pagar recursos. Sumado a lo expuesto, se tramitaba en ese mismo término, el análisis y estudio sobre la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 378-2020.

Que, el día 22 de agosto del 2024 se acordó entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS prorrogar por un plazo de 4 meses y 11 días el Contrato de Obra No. 378-2020, teniéndose como fecha de terminación el día 31 de diciembre del 2024. Lo anterior, conforme a la prórroga No. 4 del negocio jurídico en cita.

Que, teniendo en cuenta que, con la suscripción del acta de reinicio No. 4 y prórroga No. 4 del Contrato de Obra No. 378-2020, se hacía necesario proceder al reinicio de la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, con el fin de dar continuidad al trámite ante el MVCT para el desembolso de los aportes de recursos por parte de la nación con cargo al convenio en cuestión.

El día 22 de octubre del 2024, se suscribió entre la Secretaría de Infraestructura y el representante de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE el acta de reinicio No. 1 y se suscribió la prórroga No.1 del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, siendo la fecha de finalización del contrato según dicho acto, el día 31 de diciembre del 2024.

El 01 de noviembre del 2024 el municipio de montería mediante oficio D.A – 231- 2024 solicitó el desembolso de los recursos, sin embargo, mediante correo electrónico del 20 de noviembre del 2024, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicó lo siguiente: "(...) Con el fin de proceder con la devolución de los recursos que se encuentran en la cuenta acreedora con derecho a devolución, de manera urgente se requiere que por parte de la alcaldía remitan una cuenta de cobro el cual debe contener, el número del convenio, el objeto, la trazabilidad de la devolución de los recursos y el motivo por el cual se realizó la devolución, adicionalmente deben hacer referencia al valor a solicitar (este debe ser por el valor de la obligación que le van a pagar al contratista).(...)".

Por lo anterior nos permitimos, solicitar el desembolso parcial de los recursos del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Municipio de Montería por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$850.674.507,80) M/CTE, COL el cual fueron devueltos

DESPACHO ALCALDE

al Dirección del Tesoro Nacional a través del portal del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta 300700011418 DTN - ACREEDORES VARIOS SUJETOS A DEVOLUCIÓN.

Favor consignar a la cuenta de ahorros **No.890-92681-9** del Banco de Occidente a nombre de FIDUOCCIDENTE FID 317014 MUNICIPIO DE MONTERIA -LP-SIM-022-2023.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
HUGO FERNANDO

HUGO FERNANDO KERQUELEN GARCIA
Alcalde
Municipio de Montería

Anexos: -Soporte de devolución de los recursos realizada en el año 2022.
-Contrato de encargo fiduciario LP-SIM-022-2023
-Prórroga No.1 del contrato de encargo fiduciario
-Aclaratorio de Prórroga No.1 contrato de encargo fiduciario
-Acta de suspensión del contrato de encargo fiduciario,
-Acta de reinicio del contrato de encargo fiduciario,
-Certificación bancaria con saldo.

Proyectó: Andrea Martínez A – Ingeniera Contratista SIM 

Proyectó jurídicamente: Angélica Oviedo – Contratista SIM 

Revisó: Iris M. Spath Camaño– Secretario de Infraestructura 

Revisó: Karina Carrascal- Jefe Oficina Asesora Jurídica 



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

Fecha Actual: 2022/12/29 | Hora Ingreso: 07:58 IP: 200.14.232.84

WILFRIDO BENEDETTY PICO
Fecha/Hora Último Ingreso:2022/12/27 09:09

DETALLE

Tipo Producto	Cuenta Ahorros	Debitos	\$2,797,902,129.00
Nombre Producto	AHO7339	Créditos	\$0.00
No. Producto	****7339	Valor Efectivo	\$0.00
Fecha	2022/12/27	Valor Cheque	\$0.00
Transacción	RECAUDO/PAGO SERVICIOS B ECT DB BOC EMPRESA	Valor Total	\$2,797,902,129.00
Oficina	890	Referencia 1	N/A
Desc. Oficina	MONTERIA	Referencia 2	N/A
No. Documento	A288929		



NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 91

Nit: 800143157

Página: 1 de 1

NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 233

317014 - FID 317014 MUNICIPIO DE MONTERIA - LP-SIM-009-2020

COMPROBANTE CAUSACIÓN

NRO ORDEN PAGO : 13
OFICINA : 6009

VIGENCIA ACTUAL ☐ RESERVA PRESUPUESTAL ☐ Estado : PAGADA

Fec.Compromiso Pptal :	Fecha de Registro de la Orden: 26/12/2022	Fecha Causación: 26/12/2022
Proveedor: 899999090 - 2	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Teléfono: 381 17 00
Tipo de Retención: Entidad Estatal o sin Animo de Lucro		Actividad Económica:

Pago No.: 1 Tipo de Movimiento: 15 CAUSACIONES RESTITUCI APORTES
Concepto: PAGOS NF DEVOLUCION DE APORTES DEL CONTRATO EF 317014 MUNICIPIO DE MONTERIA

Facturas Relacionadas				Valores Liquidados			
Prefijo	Número	Fecha	Valor	Valor Bruto	Descuentos	Reintegro	Valor Neto
1127	462	26/12/2022	2,797,902,129.00	2,797,902,129.00	0.00	0.00	2,797,902,129.00

Conceptos de Liquidación						
Descripción	Clase	Porcentaje	Bases	Descuentos	Reintegros	
SIN RETENCIONES RENTA	BASE		2,797,902,129.00	0.00	0.00	
Totales			2,797,902,129.00			
					Valor a Girar:	2,797,902,129.00

Codificación Contable												
TpCo Gr :		950	TpCo Esp:		351	CAUSACION PROVEEDORES		Nro Comp.Contable 24		Periodo: 202212		
Mayor		Descripción			Area		Ceco	Op.Inv	Nit Descripción		Débito	Crédito
5110501001		PROVEEDORES						NAPL 899999090 - 2	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			2.797.902.129,00
5100501001		DEVOLUCION DE APORTES						NAPL 899999090 - 2	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		2.797.902.129,00	
											2.797.902.129,00	2.797.902.129,00

Instrucciones de Pago		Orden de Operación		25					
Fuente de Recursos									
Tipo	Fondo	Plan	Banco	Cuenta	Fec. Pago				
CUENTA BANCARIA			23	890917339	26/12/2022				
Beneficiario(s)									
Nit	Descripción	Cuenta	Banco	Sucursal	Tp. Cuenta	Fondo Dest	Encargo Dest	Forma Pago	Valor
899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO							LEGALIZACION PAGOS (PSP Y PSE)	2,797,902,129.00
Instrucción:									

Datos del Autorizado Para Reclamar Cheque		
Nro. Instrucción	Valor	Autorizado

Autorizado por	Dependencia	Elaborado por
ALVARO IERIN MENDOZA DORIA	NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 222	Camila Miranda Perez

Solicitud de Prórroga No. 2
y edición No. 1

Montería, 29 de noviembre del 2024

Doctor
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
Alcalde
Municipio de Montería.

Referencia: Contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, CUYO OBJETO ES LA: "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA".

Asunto: Concepto de necesidad de suscribir la Prórroga No.2 y Adición No.1 al contrato de la referencia.

Respetado Alcalde,

Como es de su conocimiento, el MUNICIPIO DE MONTERÍA y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., suscribieron el contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, cuyo objeto es la "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA".

Dicha contratación se dio en el marco del cumplimiento de las obligaciones que le asisten al MUNICIPIO de acuerdo con la suscripción entre dicha entidad territorial y el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, el cual tiene por objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA", pactándose un plazo inicial hasta el 29 de diciembre del 2023, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000,00) , iniciando su ejecución el 21 de diciembre del 2023.

Ahora bien, en fecha 22 de diciembre de 2023, se acordó suspender la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, tal como consta en acta de suspensión No. 1 suscrita entre la secretaria de infraestructura del MUNICIPIO DE MONTERÍA en calidad de supervisora del Contrato y, el representante de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., particularmente en razón a que, a dicha fecha se tramitaba ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio la solicitud de desembolso de recursos a ser administrados a través del encargo fiduciario en cita, los cuales, en todo caso, según información de dicho ministerio se encontraban en el Tesoro Nacional y estábamos a la espera que el MVCT definiera la lista de chequeo para que el Municipio pudiera solicitar el desembolso. Lo anterior, conllevó en que durante la vigencia 2024 se presentaran diversas solicitudes antes el MVCT para definir el procedimiento de giro de recursos desde el Tesoro Nacional al Municipio.

En fecha 22 de octubre de 2024 fue aceptada en la plataforma transaccional SECOP II tanto por el MUNICIPIO como por FIDUOCCIDENTE S.A. el acta de reinicio No. 1 del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, teniendo en cuenta que, ya se habían realizado por parte del Municipio, los trámites necesarios para solicitar el giro de recursos y, al respecto desde el MVCT se indicó la necesidad de tener en ejecución el contrato de encargo fiduciario para dicho giro.

Ahora bien, es preciso acotar que, el día 22 de octubre de 2024, se suscribió entre el MUNICIPIO y FIDUOCCIDENTE S.A. la Prórroga No. 1 del negocio jurídico en cuestión, teniéndose como plazo final de ejecución del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el contrato de obra derivado del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, suscrito entre el MUNICIPIO y el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO y que tiene por objeto la "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL,

593

Alcaldía de
MONTERÍA

MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA", esto es, el Contrato de Obra No. 378-2020, sobre el cual se debe ejercer la administración de recursos y pagos del proyecto, el día 12 agosto de 2024 fue reiniciado (Acta de reinicio No. 4) y, en fecha 22 de agosto del 2024 se acordó entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO ACUEDUCTO ETS suscribir la prórroga No.4 del contrato de obra por un plazo de 4 meses y 11 días, teniéndose como fecha de terminación el día 31 de diciembre del 2024.

Sin embargo, en el ejercicio de seguimiento y supervisión de los contratos a cargo de la Secretaría de Infraestructura, el día 27 de noviembre del 2024 se llevó a cabo el comité No. 2 del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023, del cual fue levantada la correspondiente acta en la que, entre otras cosas se expuso por parte de la Secretaría de Infraestructura que: *"Pese a que fueron agotados los trámites por parte del MUNICIPIO para el giro de los recursos, a la fecha el Tesoro Nacional no ha realizado el desembolso de los recursos dineros y se desconoce la fecha exacta en que éste se realizará tal actuación. Por lo que, atendiendo las obligaciones que le asisten al MUNICIPIO DE MONTERÍA, especialmente, garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación (MVCT), así como que, el contrato de encargo fiduciario tiene fecha de vencimiento el próximo 31/12/2024, desde esta supervisión se propone prorrogar la ejecución del contrato de encargo fiduciario y en virtud de ello, adicionar los recursos que tal prórroga implique."*

Frente a lo expuesto por parte de la supervisión en el acta de comité antes descrita, el representante de FIDUOCCIDENTE en tal diligencia precisó que, se mostraban de acuerdo con prorrogar la ejecución del contrato de encargo fiduciario No. LP-SIM-022-2023 hasta el día 31 de enero de 2025 y adicionar recursos en razón a ello, por 1,25 SMMLV.

En este orden de ideas y, atendiendo las obligaciones que le asisten al MUNICIPIO DE MONTERÍA, especialmente, garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los dineros aportados por la Nación (MVCT), así como que, el contrato de encargo fiduciario tiene fecha de vencimiento el próximo 31 de diciembre de 2024 sin que actualmente se haya realizado el giro de recursos desde el tesoro nacional como contraparte del MVCT dentro del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640, desde esta supervisión se considera necesario y justificado prorrogar la ejecución del contrato de encargo fiduciario y en virtud de ello, adicionar los recursos que tal prórroga implique, así:

Prórroga: Hasta el día 31 de enero de 2025

Adición de recursos: 1,25 SMMLV correspondientes a UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.625.000,00).

Agradecemos la atención prestada y quedamos prestos a atender cualquier aclaración u observación frente a lo descrito en el presente documento.

Atentamente,

Firmado digitalmente
por IRIS SPATH
CAMAÑO

IRIS SPATH CAMAÑO
Secretaría de Infraestructura
Municipio de Montería.

Proyectó: Andrea Martínez – Contratista SIM
Revisó: Rubiel Pérez – Contratista SIM

•

Pólizas y Aprobación

•

594



SEGUROS ALFA S.A.
NIT. 860031979-8
AVDA CALLE 24 A NO.59-42 TORRE 4 PISO 4 Y 5
Bogotá, D.C.

SEGUROS ALFA S.A.

CERTIFICA

Que la póliza de cumplimiento No. CUM 0022905 01 expedida el 18 de diciembre de 2024 cuyo tomador es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A NIT 800143157 -3 no expirara por falta de pago de prima.

Se firma en Bogotá D.C. el día el 18 de diciembre de 2024.

SEGUROS ALFA S.A.


FIRMA AUTORIZADA

ANDRES BARON TAUTIVA
C.C 79.672.019

Rocio
Londoño
Londoño

Firmado digitalmente
por Rocio Londoño
Londoño
Fecha: 2024.12.23
16:22:17 -05'00'

TOMADOR

Martha Isabel
Pinzon Zuñiga

Firmado digitalmente por
Martha Isabel Pinzon Zuñiga
Fecha: 2024.12.23 15:28:28
-05'00'

Joaquin Fernando
Canabal Rodriguez

Firmado digitalmente por
Joaquin Fernando Canabal
Rodriguez
Fecha: 2024.12.23 15:09:22
-05'00'

Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Líneas de atención al cliente:

Bogotá: 307 70 32, a nivel nacional: 01 8000 12 25 32,
habilitadas en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 6:00 p. m.

www.segurosalfa.com.co

595

SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av. Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTA D. C.

POLIZA UNICA DE SEGURO DE
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

CLASE DE DOCUMENTO: PRORROGA

RAMO: CUMPLIMIENTO	Póliza No: CUM002290501000	Cert: 000	Tipo: DIRECTO	Fecha Limite de Pago: 17-01-2025
Sucursal: SUCURSAL SAN DIEGO			Dirección: Av.Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5	
Ciudad / Departamento: BOGOTA D.C. / CUNDINAMARCA			Fecha de expedición: 18-12-2024	
Vigencia póliza desde: 29-06-2024 00:00			Vigencia póliza hasta: 31-12-2027 00:00	

Datos del tomador	
Nombre / Razón social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA	Tipo y No de Ident: NIT 800143157
Dirección: CRA 13 NO. 26A-47 PISO 9	Teléfono: 2973030
Ciudad / Departamento: BOGOTA D.C. / CUNDINAMARCA	E-mail:

Datos del afianzado	
Nombre / Razón social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA	Tipo y No de Ident: NIT 800143157
Dirección: CRA 13 NO. 26A-47 PISO 9	Teléfono: 2973030
Ciudad / Departamento: BOGOTA D.C. / CUNDINAMARCA	E-mail:

Datos del asegurado/Beneficiario	
Nombre / Razón social: MUNICIPIO DE MONTERIA	Tipo y No de Ident: NIT 800096734

① Cod	Amparos	Valor asegurado	Vigencia	Prima
057	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 580.000	29-06-2024 30-06-2025	\$ 40.000
060	PAGO DE SALARIOS	\$ 580.000	21-10-2024 31-12-2027	\$ 40.000
062	CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 580.000	29-06-2024 30-06-2027	\$ 40.000

Total prima antes de IVA			\$ 120.000
Prima			
Total prima antes de IVA	Gastos de expedición	I.V.A	Total a pagar
\$ 120.000	\$ 0	\$ 22.800	\$ 142.800

Clave de intermediario	Nombre de intermediario	Clase	Participación
9902	DIRECTO SAN DIEGO		100.0000 %

Tipo	% Participación Alfa	Compañía lider	Cod Compañía	Póliza Lider	Certif. Lider
	0.0000 %				

SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTÁ D. C.

POLIZA UNICA DE SEGURO DE
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

OBJETO DE LA PÓLIZA

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO QUE DE ACUERDO CON EL ACTADE INICIO DEL CONTRATO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023, , ACTA DE SUSPENSION DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023, ACTA DE REINICIO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2024 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO , SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA DISTRIBUCION DE AMPAROS

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE SALARIOS Y LA CALIDAD DELSERVICIOS DELCONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. LP-SIM-022-2023 , CUYO OBJETO ES CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOSNO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019,CELEBRANDO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERIA- CÓRDOBA

TOMADOR / AFIANZADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. NIT. 800.143.157-3

ASEGURADO / BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MONTERIA NIT '800.096.734-1

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR

Este producto es comercializado por Seguros Alfa S.A. identificada con NIT 860.031.979-8. A través del Defensor del Consumidor Financiero, como vocero de los clientes, podrán ser atendidas las peticiones o requerimientos referentes a los productos o servicios prestados por nuestra Compañía (s), los cuales deberán ser radicados utilizando alguno de los medios señalados a continuación: defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co , defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co , dirección física y de correspondencia: avenida calle 26 59-15, local 6 o al teléfono (601) 7 43 53 33 Ext 14454

Realiza tus consultas y solicitudes a través de nuestras líneas de atención al cliente en Bogotá (601) 307 70 32, desde el resto del país 01 8000 940010, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.- sábados, de 8:00 a.m. a 12:00 m. o escribenos a servicioalcliente@segurosalfa.com.co . Mas normación www.segurosalfa.com.co

Somos grandes contribuyentes.

IVA régimen común.

Por el concepto de primas de seguros no se práctica retención en la fuente por lo previsto en el artículo 17 del decreto 2509 de 1985.



Firmado digitalmente por
ANDRÉS FERNANDO
BARÓN TAUTIVA
Fecha: 2024.12.18
17:19:53 -05'00'

Representante legal
Seguros Alfa S.A.

Rocio
Londoño
Londoño

Martha Isabel
Pinzon Zuñiga

Firmado digitalmente por
Martha Isabel Pinzon Zuñiga
Fecha: 2024.12.23 15:17:46
05'00'

Tomador

Joaquin Fernando
Canabal Rodriguez
Fecha: 2024.12.23 15:11:24 -05'00'

Firmado
digitalmente por
Rocio Londoño
Londoño
Fecha: 2024.12.23
16:22:38 -05'00'

27/03/2014 1325 P 05 CUM 103c (VERS.MAR.2014)

Contacto Seguros

| En Bogotá: 307 7032 | Nacional: 01 8000 122532 | Chat en
www.segurosalfa.com.co | servicioalcliente@segurosalfa.com.co

www.segurosalfa.com.

NOTA TECNICA:01/01/2011 1325 NT - R 5 G-R-CUM2010-1

597

SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av. CII 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTÁ D. C.

POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO.CUM002290501000

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE SEGUROS ALFA, EXPIDE EL PRESENTE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN.

CONDICIONES GENERALES

1. RIESGOS AMPARADOS

SEGUROS ALFA S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO,

A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRIRÁ LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO IMPUTABLE AL PROponente GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.2. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA, CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO SIEMPRE QUE LA PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.1.4. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: a) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; b) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; c) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y d) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, CON OCASIÓN DE: I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO. ESTE AMPARO, NO CUBRE LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS RESULTEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av. Cl 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTÁ D. C.

POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
- 2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. VIGILANCIA SOBRE EL TOMADOR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUROS ALFA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y DICHO CONTRATO LE CONFIEREN.

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS ALFA S.A. RESPECTO DE CADA AMPARO, SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE DICHO MONTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

CUANDO CON OCASIÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EL VALOR DE LA GARANTÍA SE REDUZCA, SE PODRÁ SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA Y/O DE SU VIGENCIA SEGÚN EL CASO.

EN TODO CASO, CUANDO SE SOLICITE EL RESTABLECIMIENTO, EL INCREMENTO DEL VALOR Y LA PRORROGA DEL PLAZO DE LA GARANTÍA ENTRE OTROS, SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

LA ENTIDAD ESTATAL DEBE PREVER EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN, EL MECANISMO QUE PROCEDA PARA RESTABLECER LA GARANTÍA, CUANDO EL CONTRATISTA INCUMPLA SU OBLIGACIÓN DE OBTENERLA, AMPLIARLA O ADICIONARLA.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS.

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PARA OBTENER EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO

EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ:

- 7.1. POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLAUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 7.2. POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 7.3. POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, SI ESTA PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. COMPENSACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL

SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTÁ D. C.

POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DE UNA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DE UNA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN EL QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 7.3., DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DE UNA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARÁGRAFO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, TOMÉ POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

10. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LA ENTIDAD ESTATAL DEBERÁ AGOTAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PACTADOS POR LAS PARTES EN EL CONTRATO ESTATAL, CUYO CUMPLIMIENTO ES EL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, ANTES DE ACUDIR A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

11. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIERE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y GARANTE.

SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av. Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTÁ D. C.

POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERA RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS DE INSOLVENCIA

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 116 DE 2006 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

18. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

19. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

20. CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

21. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

22. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUTORIZA A SEGUROS ALFA, PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, SUMINISTRE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS, CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO QUE CONSIDERE NECESARIO O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD AUTORIZADA, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE RESULTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD SE LE HAYA OTORGADO O SE LE OTORQUE EN EL FUTURO, ASÍ COMO SOBRE NOVEDADES, REFERENCIAS Y MANEJO DE LA PÓLIZA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO QUE DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1581 DE 2012 Y EL DECRETO 1377 DE 2013.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



Banco de Occidente

Fecha y hora:

07-12-2023 2:31 P. M.

Para:

Banco De Occidente

Cuenta:

256806084

Valor:

\$149.940,00

Resultado:

Exitoso

No. 2023120741847512

256101460

2024/12/24

\$814268.00

Nro. Producto Destino	256806084
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Nro. Comprobante	0001
Forma de pago	Abono a producto Banco de Occidente
Aviso al beneficiario	N
Estado de Aviso	-
Fecha de Aviso	-
Medio Utilizado	-
Nro. Transacción	256F0042435900X5
Información Adicional	-
Fecha Cobro	2024/12/24
Nro. Factura	-
Oficina Pago	-
Usuario Creador	ANDREY DUVAN ROMERO

DETALLE DE LA GARANTÍA

Aprobado por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. 20/12/2023 14:15

Id de la garantía CO1.WRT.13206175

Referencia de la garantía GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Estado Aprobada

Justificación

- ☒ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- ☒ Cumplimiento - Pago de salarios
- ☒ Cumplimiento - Calidad del servicio
- ☒ Cumplimiento - Otros

Tipo de garantía

- ☒ Contrato de seguro
- ☐ Patrimonio autónomo
- ☐ Garantía bancaria

Entidad aseguradora SEGUROS ALFA S.A.

Póliza CUM002290500000

Tomador FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Beneficiario MUNICIPIO DE MONTERIA

Número del certificado

Justificación	Valor del amparo	Válido hasta
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	995.744 COP	30/06/2024 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Cumplimiento - Pago de salarios	995.744 COP	31/12/2025 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Cumplimiento - Calidad del servicio	995.744 COP	30/06/2024 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito